

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**DISERTACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

**CRITERIOS JURÍDICO-AMBIENTALES PARA LA CREACIÓN DE LA NUEVA  
RESERVA MARINA “HERMANDAD”**

**AUTOR: RAÚL ANDRÉS MORALES ALBÁN**

**DIRECTOR: DR. MARIO MELO CEVALLOS**

**QUITO, 2022**

*“Con una aleta rota,  
él se va a sumergir  
Le duele y no se nota,  
nadie más está ahí.*

*Con una aleta rota va él  
pensando ¡qué mala fe!  
Se va a hundir se va a morir  
al fondo se va a caer.*

*¡Ay qué pena!  
Aquí no habrá velorio ni una luna llena,  
sólo el sollozo triste de esa pez espada  
que anda con su pana, esa mantarraya.*

*¡Ay qué pena!  
Aquí no habrá velorio ni una luna llena  
sólo el sollozo triste de esa mantarraya  
que anda con su pana, esa pez espada.*

*Con una aleta rota,  
él se va a sumergir  
Le duele y no se nota,  
nadie más está ahí.”*

(Estereotipo Magazine, 2018)

**“TIBURÓN” (Min. 51:36),  
GUARDACAN (Guardarraya + Can Can)  
Teatro Bolívar, UIO. 2007**

**DEDICATORIA**

*A la Tiburón Ballena “Esperanza”,*

*Tu alma sigue navegando bajo la luna, las estrellas & el universo.*

*A Lionel Messi,*

*Por el ser un gran ser humano y el mejor futbolista de toda la historia, enseñándome, que la persistencia, la humildad, la disciplina & el esfuerzo, siempre tendrán sus resultados.*

**AGRADECIMIENTOS**

*A Dios, al Arcángel San Miguel & al Arcángel Uriel por brindarme salud, sabiduría y bendiciones para culminar mi carrera universitaria.*

*A mi padre Raúl Maximiliano, a mi madre Mirtha, a mi abuelita Bellita, a mi hermana Zary & a mi hermano Mayki, por ser aliento y amparo durante esta etapa.*

*Al Dr. Mario Melo,  
Por todo su tiempo y apoyo incondicional, brindándome su guía & directriz para realizar este trabajo.*

*Al Biólogo Dr. Diego Bonilla,  
Por ser el promotor y compartirme la idea desde un punto de vista científico para la creación de un corredor marino interno entre el Archipiélago de Galápagos y la Isla del Coco en Costa Rica, con el objetivo de proteger a nuestras especies marinas migratorias.*

*A la Dra. Ivonne Téllez,  
Por su confianza & enseñanzas que me brindó durante mi vida universitaria.*

*Al Dr. Guillermo Enríquez,  
Quién me compartió su conocimiento, & me hizo un mejor ser humano.*

*Al Abg. Roberto Bonafont,  
Por ser guía & luz con sus letras en momentos de oscuridad.*

*Al Capitán de Corbeta-Aviador Patricio Albán Ramos, Dr. Alex Hearn & Dr. Diego Bonilla, por aportar con su conocimiento técnico desde sus saberes, para esta causa.*

*Al Club Atlético Boca Juniors,  
Por todas las alegrías que me brindó, poniendo jerarquía con la azul & oro en cada 90 minutos de juego. Se viene la 7ma.*

*A mi querida Agustina Cordero,  
Pasan los años y solo ansío, poder ver nuevamente esos ojos que me hicieron suspirar en el  
2015 en la bella Mar del Plata.*

*A mi Lucía Vargas,  
Por llegar a mi existencia de manera inesperada, enseñarme a ver la vida con otra  
perspectiva y acompañarme en esta última etapa de mi vida universitaria. Por las  
anécdotas, las salidas, las risas y todo, merci. Seré extenso: Te amo.*

*A mi María Paulita Chang,  
Por compartir momentos amenos y cuidarme siempre. Te quiero mucho mujer ojos galaxia,  
nunca lo olvides.*

*Al Dr. Roque Farto, Dr. Guillermo Enríquez, Dra. Ivonne Téllez, Dr. Santiago Acurio, Dr.  
Mauricio Ávila, Dr. Mario Melo, Dr. Álvaro Mejía, Dr. Alex Valle, Dr. Marco Proaño, Dr.  
Felipe Iturralde, Dr. René Bedón, Dra. Paulina Araujo, Dr. Efrén Guerrero, Dr. Ramiro  
Salazar, Dr. Carlos Pontón, Dr. Gonzalo Vaca, Dr. Ernesto Guarderas, Dr. Nicolás Salas,  
Dr. Reynaldo Calvachi & Dr. Francisco Freire, por ser docentes que sembraron en mí, su  
temple y espíritu para ser un buen Abogado y profesional.*

*A las increíbles personas que pude conocer en esta etapa de mi vida y que siempre  
estuvieron ahí, frente a cualquier adversidad: Tamia Díaz, Cristi Mármol, Mica Bonilla,  
Maju Albán, Anabellita Guaila, Dayita Tello, Anita Cevallos, Paulita Cisneros, Hillary  
Almeida, Daniela Flor, Astrid Solano Kolb, Dama García, Aldana Armanelli, Marcita  
Burgos, Daniel Ortiz, Mateo Salgado, Josué Ortiz, Steven García, & Chino Ortiz.*

*& A mi gata Atenea,  
Por brindarme tanto amor y cariño.*

*En memoria de los mejores amigos que la vida me pudo dar:  
Joan Romero & Skop Gonzáles.*

**ABREVIATURAS**

|                   |  |
|-------------------|--|
| CMAR              | Corredor Marino del Pacífico Este Tropical                     |
| CoAmb             | Código Orgánico del Ambiente                                   |
| COIP              | Código Orgánico Integral Penal                                 |
| CONVEMAR          | Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar     |
| CRE               | Constitución de la República del Ecuador                       |
| INDNR             | Pesca Ilegal, No declarada y No Reglamentada                   |
| LODAP             | Ley Orgánica de Acuicultura y Pesca                            |
| LOREG             | Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos |
| UICN              | Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza      |
| UNFSA (en inglés) | Acuerdo de New York de 1995                                    |
| R.M.G.            | Reserva Marina de Galápagos                                    |
| R.M.H.            | Reserva Marina Hermandad                                       |
| Z.E.E.            | Zona Económica Exclusiva                                       |

## RESUMEN

El tiburón ballena (*Rhincodon typus*) como especie endémica/migratoria del Archipiélago de Galápagos se encuentra protegido bajo un régimen jurídico especial establecido en la Constitución, normas nacionales y tratados internacionales para su cuidado y conservación. Sin embargo, esta especie marina y otras más en peligro de declive, luchan contra un enemigo silencioso que genera anualmente billones de dólares en el mercado negro internacional a costa de su extinción, siendo víctimas de las sangrientas redes que constituye la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR). Frente a esta calamidad que sobrellevan las especies migratorias que transitan por los corredores marinos interconectados entre Costa Rica, Panamá, Colombia y Ecuador por su favorable posición geográfica y batimétrica, la COP26 del 2021, culminó en una importante propuesta realizada por la República del Ecuador hacia la comunidad internacional durante su desarrollo, versando en una significativa contribución a la conservación de la biodiversidad y ecosistemas marinos de las Islas Encantadas.

El presente trabajo de investigación busca comprobar que la creación de la nueva Reserva Marina "Hermandad" bajo el Acuerdo Ministerial MAATE-2022-019, mitiga la dificultad inicial mediante el establecimiento de un corredor marino interno (o migravía) que era inexistente, entre el Archipiélago de Galápagos y la Isla del Coco en Costa Rica. Asegurando la protección de nuestros recursos hidrobiológicos e incentivando la realización de nuevos estudios científicos para la causa. Conformando una directriz jurídica de amparo y protección a los derechos de la fauna endémica y migratoria del Islas que preserva su existencia. De modo que estas especies navegarán entre diversas jurisdicciones internacionales evitando el deterioro de su cadena trófica marina, y manteniendo poblaciones de peces sanas para las futuras generaciones. Siendo el primer paso para concretar acciones de cooperación internacional a largo plazo junto a la firma de la *“Declaración para la Conservación y Manejo de los Ecosistemas comprendidos en el Corredor Marino del Pacífico Este Tropical”*, dando fruto a una nueva propuesta para proteger a la biodiversidad marina del Pacífico Este Tropical a nivel Tetraracional.

**PALABRAS CLAVE:** Derecho Internacional Ambiental; COP26; Reserva Marina Hermandad; Archipiélago de Galápagos; Isla del Coco; Tiburón Ballena “Esperanza”; Migravía; Cooperación Internacional

**ABSTRACT**

The whale shark (*Rhincodon typus*) as an endemic/migration species of The Galapagos Archipelago, is protected under a special legal regime, established under the Constitution, national standards and international treaties for its care and conservation. However, this marine species and others in danger of extinction, fight against a silent enemy that annually generates trillions of dollars on the international black market at the expense of its decline, being victims of the bloody nets that constitute illegal, unreported and unregulated fishing (IUU). Faced with this calamity endured by migratory species that pass through the interconnected marine corridors between Costa Rica, Panamá, Colombia and Ecuador due to their favorable geographical and bathymetric position, COP26 of 2021, culminated in an important proposal made by the Republic of Ecuador towards the international community during its development, dealing with a significant contribution to the conservation of the biodiversity and marine ecosystems of the Galapagos Islands.

The present research work seeks to verify that the creation of the new "Hermandad" Marine Reserve under the Ministerial Agreement MAATE-2022-019, mitigates the initial difficulty by establishing an internal (or migratory) marine corridor that was non-existent, between the Galapagos Archipelago and Coco Island in Costa Rica. Ensuring the protection of our hydrobiological resources and encouraging the realization of new scientific studies for the cause. Forming a legal guideline for the protection of the rights of the endemic and migratory fauna of the Islands that preserves their existence. So, these species will navigate between various international jurisdictions, avoiding the deterioration of their marine food chain, and maintaining healthy fish stocks for future generations. Being the first step to carry out long-term international cooperation actions together with the signing of the "*Declaration for the Conservation and Management of Ecosystems included in the Tropical East Pacific Marine Corridor*", resulting in a new proposal to protect the marine biodiversity of the Tropical East Pacific at the Tetrational level.

**KEY WORDS:** International Environmental Law; COP26; "Hermandad" Marine Reserve; Galapagos Archipelago; Coconut Island; Whale Shark "Esperanza"; Migratory; International Cooperation

## ÍNDICE

|   |           |
|---|-----------|
| <b>INTRODUCCIÓN</b> .....   | <b>13</b> |
| <b>CAPÍTULO I: ABORDANDO EL RETO Y MITIGANDO EL PROBLEMA: CREACIÓN DE LA NUEVA RESERVA MARINA “HERMANDAD”</b> .....   | <b>18</b> |
| <b>1.1. El Archipiélago de Galápagos, Área Protegida y Patrimonio de la Humanidad (1978)</b> .....  | <b>18</b> |
| 1.1.1. Su descubrimiento e importancia de sus recursos marinos a lo largo de la historia.....   | 18        |
| 1.1.2. Área Protegida bajo estándares legales nacionales, regionales e internacionales.....   | 21        |
| <b>1.2. Preludio, los estragos de la pesca ilegal: ¿Dónde está la Tiburón Ballena “Esperanza”?</b> .....  | <b>29</b> |
| <b>1.3. ¡Es ahora o nunca! Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, COP26 (Glasgow, Escocia)</b> .....   | <b>37</b> |
| 1.3.1. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.....  | 38        |
| 1.3.2. Desarrollo de la COP26.....  | 41        |
| 1.3.2.1. Ecuador y su propuesta para el mundo: Creación de una nueva Reserva Marina en el Archipiélago de Galápagos .....   | 41        |
| 1.3.2.2. Firma de la Declaración para la Conservación y Manejo de los Ecosistemas comprendidos en el Corredor Marino del Pacífico Este Tropical (CMAR) Migravías Coco-Galápagos-Malpelo-Coiba ..... | 45        |
| <b>1.4. La “Esperanza” volvió al Ecuador y está contenta: Expedición de Acuerdo Ministerial MAATE-2022-019 (Creación de la nueva Reserva Marina Hermandad).</b> .....                               | <b>47</b> |
| 1.4.1. Decreto Ejecutivo Nro.319.....   | 47        |
| 1.4.2. Acuerdo Ministerial MAATE-2022-019.....  | 49        |
| 1.4.3. Acuerdo Ministerial MAATE-2022-041.....  | 51        |
| 1.4.4. Reforma al Acuerdo Ministerial MAATE-2022-041 & Actualización del Sistema de Información de Tráfico Marítimo en los Espacios Acuáticos Nacionales Ecuatorianos (SITRAME).....                | 53        |
| 1.4.5. Conclusiones .....   | 54        |
| <b>1.5. Cooperación Internacional: Equipo científico del Estado de Israel visita al Archipiélago de Galápagos</b> .....   | <b>55</b> |
| <br>  |           |
| <b>CAPÍTULO II: CRITERIOS TÉCNICO-AMBIENTALES PARA LA CREACIÓN DE LA NUEVA RESERVA MARINA “HERMANDAD”</b> .....   | <b>58</b> |
| <b>2.1. Evolución ambiental de la protección de la biodiversidad marina &amp; su implementación científica/tecnológica en el Derecho Internacional Público</b> .....                                | <b>58</b> |
| 2.1.1. Doctrinas “ <i>Mare Liberum</i> ” vs. “ <i>Mare Clausum</i> ” .....  | 59        |

|  |           |
|--|-----------|
| 2.1.2. El preámbulo: Diferencias geopolíticas internacionales & la Declaración de Santiago de 1952 .....   | 60        |
| 2.1.3. Las Conferencias de la ONU sobre el Derecho al Mar & su implementación científica y tecnológica: Creación de la CONVEMAR y Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces altamente migratorios de 1995..... | 61        |
| <b>2.2. Las Islas Encantadas: Un paraíso para la investigación biológica, geológica y científica .....</b>   | <b>65</b> |
| 2.2.1. Fundamentos biológicos y científicos basados en la propuesta de realizar un corredor marino que una al Archipiélago de Galápagos con la Isla del Coco en Costa Rica .....   | 65        |
| 2.2.2. Importancia de preservar las migravías y corredores marinos en el Cono Centro-Sur del Pacífico .....  | 69        |
| 2.2.3. Desequilibrio en el ciclo trófico marino de especies migratorias del Cono Centro-Sur del Pacífico causadas por la pesca INDNR.....  | 70        |
| 2.2.4. Especies endémicas migratorias del Archipiélago de Galápagos en la <i>Lista Roja</i> de la UICN.....  | 71        |
| 2.2.5. Beneficios para la biodiversidad marina y la comunidad Galapagueña tras la creación de Hermandad.....   | 74        |
| 2.2.6. El As financiero: Los bonos azules .....  | 75        |
| <b>2.3. Archipiélago de Galápagos: Un Estado Ribereño con Archipiélago .....</b>   | <b>77</b> |

### **CAPÍTULO III: CRITERIOS JURÍDICOS PARA LA CREACIÓN DE LA NUEVA RESERVA MARINA “HERMANDAD” .....**

|  |           |
|--|-----------|
| <b>3.1. Sobre el régimen jurídico de la actividad pesquera en el Archipiélago de Galápagos .....</b>   | <b>80</b> |
| 3.1.1. Artículo 9 de la LODAP: Una contradicción de sí misma con los sucesos posteriores a su inscripción .....  | 80        |
| 3.1.2. Pesca Legal.....  | 82        |
| 3.1.2.1. Pesca para la investigación científica .....  | 83        |
| 3.1.2.2. Pesca Artesanal Comercial .....   | 84        |
| 3.1.3. Pesca Ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).....   | 85        |
| 3.1.3.1. Pesca de especies protegidas .....  | 88        |
| 3.1.3.2. Pesca industrial.....   | 89        |
| <b>3.2. Criterios jurídicos sobre la protección de la fauna marina migratoria y protegida en el ordenamiento jurídico internacional .....</b>  | <b>91</b> |
| 3.2.1. Principales Tratados y Convenios Internacionales sobre la protección de la fauna marina migratoria y protegida del Ecuador en el ordenamiento jurídico internacional (Normas Supralegales del Art. 425 CRE) ..... | 91        |
| 3.2.1.1. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES) .....   | 93        |

|  |            |
|--|------------|
| 3.2.1.2. Convención Interamericana para la Conservación y Protección de las Tortugas Marinas (CIT).....  | 94         |
| 3.2.1.3. Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres (CEM).....  | 96         |
| 3.2.1.4. Acuerdo de New York de 1995 .....   | 97         |
| <b>3.3. Un pequeño paso para nuestras especies marinas, un gran salto para conservar al Archipiélago de Galápagos, el inicio de una nueva propuesta: “MINAE”, la futura Reserva Marina Tetranacional en el Pacífico Este Tropical.....</b> | <b>99</b>  |
| <b>CONCLUSIONES .....</b>  | <b>104</b> |
| <b>RECOMENDACIONES .....</b>   | <b>107</b> |
| <b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>  | <b>109</b> |
| <b>ANEXOS .....</b>  | <b>127</b> |
| Firma del consentimiento informado para realizar voluntariamente la entrevista del Dr. Diego Bonilla.....  | 127        |
| Firma del consentimiento informado para realizar voluntariamente la entrevista del Capitán de Corbeta-Aviador Patricio Albán Ramos. ....   | 128        |

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

|   |    |
|---|----|
| Gráfico 1: Mapa de la Reserva Marina de Galápagos (superficie de 138.000 km <sup>2</sup> ) .....  | 23 |
| Gráfico 2: Mapa del recorrido del Fu Yuan Yu Leng 999 .....   | 30 |
| Gráfico 3: Mapa tentativo de la nueva Reserva Marina, presentado en la COP26 (creación de una nueva superficie de 60.000 km <sup>2</sup> comprendida entre la R.M.G. y la Z.E.E.) ..... | 42 |
| Gráfico 4: Mapa de la futura Reserva de la Biósfera Tetraracional “MINAE”, propuesta por el CMAR .....  | 46 |
| Gráfico 5: Mapa de la nueva Reserva Marina Hermandad (R.M.H.) .....   | 52 |
| Gráfico 6: Sistema de corrientes marinas en Galápagos .....   | 66 |
| Gráfico 7: Mapa batimétrico de la Provincia volcánica de Galápagos, mostrando sus principales elementos tectónicos y geológicos.....  | 67 |
| Gráfico 8: Batimetría de Pacífico Este Tropical en 3D.....  | 69 |
| Gráfico 9: Mapa de los espacios marítimos del Ecuador respecto a la CONVEMAR .....  | 79 |
| Gráfico 10: Fotografía del contenedor del Barco Fu Yuan Yu Leng 999, luego de su captura por parte de la Armada del Ecuador en jurisdicción marina ecuatoriana.....                     | 89 |

## ÍNDICE DE TABLAS

|  |    |
|--|----|
| Tabla 1: Tratados y Convenios Internacionales sobre la protección de la fauna marina migratoria y protegida del Ecuador en el ordenamiento jurídico internacional..... | 27 |
| Tabla 2: Especies endémicas migratorias que se encuentran vulnerables en el Archipiélago de Galápagos .....  | 72 |

## INTRODUCCIÓN

La cúspide del descubrimiento científico y naturalista sobre las especies, se le atribuye al británico Charles Darwin quien llegó en el Beagle, como miembro de la tripulación y participante con caracteres de observación y sondeo en las Islas Encantadas, bajo el mando del Capitán Robert FitzRoy en 1835. Durante su estadía e investigación, analizó detenidamente a los animales y plantas nativas de la región, percatándose que deambulaban especies de vida silvestre que eran distintitas entre isla e isla, y principalmente de especímenes que no existían en ninguna otra parte del mundo (Snyder, 2022), observaciones que le servirían de inspiración para elaborar su “*Teoría de la Selección Natural*”, siendo una de las teorías científicas más aceptadas universalmente que ha concebido la historia de la humanidad, y que las nuevas investigaciones, no hacen más que contribuir con nuevas pruebas y aportes a este prisma elemental de las ciencias naturales, biológicas y genéticas (Rodríguez de la Fuente, 1987, págs. 140-141).

La constante evolución de estas especies, han hecho que el Archipiélago de Galápagos sea considerada una de las siete maravillas subacuáticas del mundo, y un importante símbolo de biodiversidad de la Tierra que alberga a una significativa cantidad de animales endémicos que solo se pueden encontrar en esta región (Un Mundo Inmenso, 2021), por lo tanto, “es un área que necesita una protección especial debido a su importancia por razones ecológicas, socioeconómicas, y científicas” (Echeverría & Sea Shepherd, 2011, pág. 52).

En la actualidad, los científicos para controlar y conocer el movimiento y comportamiento de las especies migratorias de Galápagos, les colocan un rastreador en su aleta dorsal con el que pueden seguir sus travesías. Como parte del proyecto científico “*Tiburón Ballena de Galápagos*”, un grupo de arriesgados amantes de la naturaleza y la ciencia, encabezado por los biólogos marinos Alex Hearn y Jonathan Green, marcaron en Septiembre del 2019 a una tiburón ballena con un sofisticado transmisor satelital en los alrededores de la Isla Darwin. Por su belleza única y natural, le dieron el nombre de “*Esperanza*”. Dentro de este marco, la información que arrojaba su transmisor comenzó a seguirse minuciosamente para conocer más sobre esta especie (Álvarez Gutiérrez, 2020).

Para el 2020, *Esperanza* navegaba tranquila como de costumbre a lo largo del Pacífico Este Tropical, hasta que un día su localizador dejó de emitir señal al mismo tiempo que paseaba entre las múltiples embarcaciones chinas que realizaban faenas de pesca en el

contorno de la Zona Económica Exclusiva ecuatoriana. Para el Dr. Jonathan Green lo más probable es que ella, fue víctima de las sangrientas redes de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) que genera billones de dólares en el mercado negro internacional a costa de su extinción, teniendo de antecedente que las flotas chinas de larga distancia se encuentran cosechando tiburones ballena, y esto, encontrándose íntimamente conexas con el hallazgo de uno de estos especímenes desmembrado en las frías bodegas del Fu Yuan Yu Leng 999, tras su captura por la Armada del Ecuador en el 2017 (Día a Día, 2020).

Es cierto que los buques extranjeros (principalmente con bandera china), se encuentran habilitados de pescar en la Zona Marina Internacional, sin embargo, también es cierto que no pueden pescar todo lo que encuentren a su paso en alta mar, y menos si se trata de especies migratorias que se encuentran protegidas bajo un régimen jurídico especial establecido en la Constitución, normas nacionales y tratados internacionales para su cuidado y conservación, como la nombrada previamente, que en el caso de llegar a extinguirse, podría afectar y cambiar drásticamente una cadena trófica acuática estable, acarreando un problema ambiental más grave para el futuro.

La falta de un instrumento jurídico que permita la protección de especies migratorias que transitan en diferentes partes del Pacífico Este Tropical, y para el presente caso de estudio, de las Islas Galápagos hacia islas aledañas en Costa Rica, Panamá y Colombia, ha hecho que sea complicado resolver este problema que durante varios años se ha venido suscitando.

Por un lado, la falta de una política internacional cooperativa que busque proteger a las especies marinas, ha servido de excusa para que las flotas extranjeras pesquen todo lo que transita en alta mar, y a su vez, desde una perspectiva económica, ser un acto delictivo que progresivamente genera dinero ilícito con el fruto de sus derivados en los mercados negros internacionales, situación que la INTERPOL ha tratado de investigar y sancionar a lo largo de estos años, siendo una incertidumbre y dificultad que se encuentra latente.

Por otro lado, los contenedores repletos de pesca INDNR de los buques industriales nacionales y extranjeros, ha hecho que los Galapagueños que diariamente viven de la pesca regulada y artesanal, se encuentren en una desventaja ingente, al percibir una menor cantidad de pesca legal frente a la que solían tener en anteriores temporadas, como resultado del desequilibrio y desaparición de especies de un ciclo biológico marino predeterminado, afectando drásticamente su ingreso económico familiar. Sea por disputas políticas, jurídicas

o económicas, sus ciudadanos no han perdido la fe y esperanza de poder conservar este ecosistema único en el mundo, declarado en 1978 como el primer Patrimonio Natural de la Humanidad por la UNESCO (Echeverría & Sea Shepherd, 2011, pág. 47).

Mitigar este problema ha sido un trabajo complejo y paulatino entre Estados, y expertos en Áreas Marinas Protegidas. La COP 26 del 2021, fue un hito insoslayable que reunió a 120 Jefes de Estado y Primeros Ministros de todo el mundo. Durante 2 semanas, con más de 40.000 participantes, el mundo fue testigo de los discursos y las intensas negociaciones de la comunidad internacional, con un objetivo elemental, reducir las emisiones globales de efecto invernadero y también, la de resolver problemas ambientales a largo plazo mediante fundamentos científicos, con la voluntad política estatal e internacional de tomar medidas para enfrentar el desastroso panorama ambiental del siglo XXI (Organización de las Naciones Unidas, 2021).

Frente a la calamidad que sobrellevan las especies migratorias que transitan por los corredores marinos interconectados entre Panamá, Colombia, Costa Rica y Ecuador por su favorable posición geográfica y batimétrica, la COP26 del 2021, culminó en una importante propuesta realizada por la República del Ecuador con el impulso de criterios e ideas que surgieron desde la sociedad civil y científica, la cual versó en la creación de una nueva Reserva Marina en su jurisdicción interna.

El presente trabajo de investigación tiene por objetivo principal, comprobar que la creación de la nueva Reserva Marina "Hermandad", emitida bajo Acuerdo Ministerial MAATE-2022-019 de fecha 14 de marzo de 2022, atenúa la dificultad inicial mediante el establecimiento de un corredor marino interno (o migravía) entre el Archipiélago de Galápagos y la Isla del Coco en Costa Rica (que era inexistente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano), siendo una medida de amparo y protección a los derechos de la fauna marina migratoria de las Islas Encantadas, a través del análisis de instrumentos, tratados, convenios y protocolos internacionales ratificados por el Ecuador, cuerpos legales internos, conjuntamente con doctrinal legal, biológica y científica.

El presente tema de estudio propone su estructura mediante un método de investigación analítica (a través de la separación, desarticulación y clasificación de leyes nacionales e internacionales, doctrina y afirmaciones científicas, se buscan observar el estado natural de "Hermandad" junto a sus causas y efectos), y deductiva (que va de lo general a lo particular, al entender el conflicto en un área específica, como resulta ser la pesca ilegal, no declarada y

no reglamentada (INDNR) en el Archipiélago de Galápagos). Respecto a su enfoque, tiene una connotación multimétodo o mixto (utilizando un enfoque cuantitativo y cualitativo), ya que primero se estudiará los fenómenos de manera independiente (criterios científicos y jurídicos) sobre un mismo objeto de estudio para posteriormente mediante una triangulación de toda la información recolectada, validar el objetivo que se pretende comprobar (Ruiz Bolívar, 2008). Su modo de investigación es jurídico-propositiva, que se deriva de la investigación jurídica-dogmática, al señalar falencias específicas de la pesca INDNR en Galápagos para posteriormente de su corrección, demostrar que la creación de “Hermandad” es un mecanismo idóneo para mitigar la dificultad inicial. En relación a sus técnicas de investigación, se utilizará métodos documentales (al contrastar información obtenida de diferentes fuentes documentadas y materializadas), y métodos de campo (al realizar entrevistas semi estructuradas, compuestas por preguntas abiertas a especialistas de la materia). Al ser un tema de estudio que implica un tipo de investigación multidisciplinaria (Derecho, Biología marina, Geología, Batimetría, y caracteres científicos y técnicos sobre el estudio de la migración de la fauna marina de Galápagos), es necesario profundizar ciertos acápites mediante el conocimiento de expertos en el dominio de estas áreas, ya que como veremos a lo largo de este trabajo, fueron y son pilares fundamentales para concretar la creación de “Hermandad”.

Finalmente, la presente disertación se encuentra plasmada bajo tres capítulos esenciales, fundamentada en las problemáticas de los “dominios académicos” de la PUCE, las cuales engloban los siguientes aspectos: Inobservancia de los derechos de la naturaleza; La sobreexplotación ilegal y agotamiento de los recursos naturales; Pérdida de la biodiversidad; Baja estructura sostenible en la producción agropecuaria, pesquera y acuícola; Debilidad en las respuestas institucionales para su abordaje; Persistencia de diversos tipos de conflicto; Y la falta de inclusión de elementos de diseño para un hábitat sostenible. Sobre las líneas de investigación institucionales de la PUCE, el presente tema de estudio incluye las siguientes aristas centrales: Conservación de la biodiversidad; Mejor institucionalidad para cuidar nuestras Reservas Marinas; Diseñar un sistema ambiental para un hábitat sostenible a través de una política institucional (Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2017), para frenar la constante pesca ilegal de especies migratorias en el Archipiélago de Galápagos.

En el primer capítulo se revisará y analizará todos los antecedentes jurídicos e históricos previo a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, COP26 que se utilizaron como fundamento para la creación de “Hermandad”, la importancia de la

constitución de Galápagos en 1978 como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, el caso de la Tiburón Ballena “*Esperanza*”, la firma de la “*Declaración para la Conservación y Manejo de los Ecosistemas comprendidos en el Corredor Marino del Pacífico Este Tropical (CMAR)*” por Costa Rica, Ecuador, Colombia y Panamá en la COP26, los acápites que conforman los Acuerdos Ministeriales MAATE-2022-019 y MAATE-2022-041, junto a la cooperación científica internacional del Estado de Israel en las Islas.

En el segundo capítulo se establecerá la evolución ambiental de la protección de la biodiversidad marina y su implementación científica/tecnológica en el Derecho Internacional Público, logrando luego de 24 años de diplomacia la creación de la CONVEMAR de 1982, junto a los fundamentos biológicos, geográficos, batimétricos y científicos (basados en la propuesta de realizar el corredor marino Galápagos-Coco) bajo las directrices de expertos en el tema para identificar las ideas concretas que lograron la creación de “Hermandad”, complementándose con las pautas secundadas por la CONVEMAR, que le invistió del estatus jurídico de Estado Ribereño con Archipiélago a la República del Ecuador desde el 2012.

Por último, en el tercer capítulo se correlacionará la discusión que emergió el Art. 9 de la Ley Orgánica de Acuicultura y Pesca (LODAP) en el 2020 sobre “especies migratorias”, los criterios jurídicos de la pesca legal y pesca INDNR en las Islas Encantadas, junto al análisis de tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador, que sirvieron de soporte para la creación de “Hermandad”, con el objetivo de dar apertura a una propuesta para el Derecho Internacional Ambiental y la CONVEMAR, sobre todo lo analizado en la presente disertación.

## **CAPÍTULO I: ABORDANDO EL RETO Y MITIGANDO EL PROBLEMA: CREACIÓN DE LA NUEVA RESERVA MARINA “HERMANDAD”**

### **1.1.El Archipiélago de Galápagos, Área Protegida y Patrimonio de la Humanidad (1978)**

Para iniciar el análisis de la creación de la nueva Reserva Marina “Hermandad” (en adelante R.M.H.), es necesario e imprescindible remontarnos en los sucesos históricos que el Archipiélago de Galápagos ha atravesado a lo largo de su existencia.

#### **1.1.1.Su descubrimiento e importancia de sus recursos marinos a lo largo de la historia**

En 1953, el etnógrafo y aventurero noruego Thor Heyerdahl junto a sus coterráneos Arne Skjølsvold y Erik Reed, llevaron a cabo la primera expedición arqueológica en el Archipiélago de Galápagos. Los noruegos sostenían una hipótesis, que fueron los Incas conducidos bajo el liderazgo de Tupac Yupanqui quienes descubrieron las Islas Encantadas y no los españoles con la llegada de Cristóbal Colón a tierras americanas. Explorando minuciosamente la zona encontraron una flauta inca y fragmentos de más de 130 piezas de cerámica que mediante la comprobación de artilugios modernos para la época, fueron identificadas como de origen preincaico. Con el objetivo de que su teoría fuera más consistente, luego de su viaje, el equipo llevó a cabo una serie de experimentos con los instrumentos de navegación incas como *“la guara”*, sus experimentaciones mostraron que estas balsas tenían la posibilidad de cambiar su rumbo y poder navegar contra el viento, reafirmando el hecho de que los pueblos precolombinos de Sudamérica pudieron navegar en el Océano Pacífico occidental y regresar, sin embargo el equipo llegó a la conclusión de que el asentamiento Inca no fuera permanente en la Islas se basaba en el hecho de que solo existía agua potable durante la época de lluvia, lo que dificultaba su supervivencia en un territorio desconocido (The Kon-Tiki Museum, s.f.). A pesar de este gran aporte científico, lo cierto es que no existe evidencia certera de aquella afirmación hasta el momento.

Lo que sí se puede documentar, es que en 1535, el arzobispo panameño Fray Tomás de Berlanga, bajo las directrices del Rey Carlos V, viajó a Perú para que le envíen un informe

sobre las actividades que se desarrollaban en su Virreinato, sin embargo, durante la travesía las fuertes corrientes oceánicas lo arrastraron hasta las Islas Galápagos arribando accidentalmente a este territorio un 10 de Marzo de 1535. Su tripulación desembarcó para encontrar agua y abastecerse, pero al no encontrar fuente alguna, la obtuvieron de los nopales. A primera vista, describió la zona como árida e infértil, empero, se percató que existían una gran población de iguanas, focas, tortugas y aves exóticas, en consecuencia intuyó que si existen animales deben tener una fuente de alimento estable y progresiva para haber sobrevivido durante muchos años. En 1546 se realiza una segunda visita dirigida por el Capitán Diego de Rivadeneira, quien la bautizó como “*las Islas Encantadas*”, por la dificultad de navegar en ella y la presencia de una espesa niebla, hacían pensar a los navegantes que las islas flotaban por todo el océano. En 1570, el cartógrafo Abraham Ortelius las agregó a su atlas mundial nombrándolas como “*Insuale de los de Galapagos*” (Descubriendo Galápagos, s.f.).

Entre finales del Siglo XVI y XVIII, con la expansión del Imperio Español en gran parte de Latinoamérica, el oro se incautaba y se lo enviaban a tierras europeas. Frente a este acontecimiento, fueron muchos los piratas que ocuparon la Isla como un refugio para esconderse de quienes los perseguían, posteriormente de cometer asaltos a galeones españoles que transportaban plata, oro y otras riquezas. Su estadía era pasajera y el Archipiélago les suministraba alimento (Descubriendo Galápagos, s.f.).

Para 1697, el inglés William Dampier ya planteaba a las Galápagos desde un enfoque naturalista con la publicación de su libro “*Nuevo viaje alrededor del mundo*” por todas las características únicas que poseía. Con el pasar del tiempo, poco a poco la piratería fue desapareciendo, y un negocio que empezó a ganar popularidad en el comercio internacional fue la caza de ballenas. En el Siglo XIX, bajo la demanda de su apreciado aceite, buques balleneros con banderas inglesas y norteamericanas comenzaron la exploración del Pacífico luego de que en el Atlántico disminuyera la población ballenera (fruto de su letal caza) (Descubriendo Galápagos, s.f.).

En 1793, el británico James Colnett fue enviado a las Islas para diagnosticar una potencial cacería de ballenas, sus estudios concluyeron en la caza indiscriminada de esta especie (Descubriendo Galápagos, s.f.), irónicamente de modo similar que ocurren en estos días con los buques de bandera extranjera (principalmente chinos).

En 1813, el buque norteamericano “*US Frigate Essex*” con su capitán David Porter, luchó y capturó una amplia cantidad de buques balleneros británicos en Galápagos. Lo curioso también fue que Porter dejó a 4 cabras en la Isla Santiago, y cuando volvió se percató que se ésta especie se reprodujo rápidamente, a tal punto que sobrepasó en número a la población de especies originarias por lo que actualmente se la considera como una especie invasora al ser una especie introducida que afecta a la conservación de especies indígenas (Descubriendo Galápagos, s.f.), al respecto conviene aludir que la actual norma administrativa de la región insular, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en su Art. 76, numeral 3, plantea que:

3. Es deber de todas las personas naturales y jurídicas contribuir al control total de las especies introducidas y a la prevención de su ingreso y dispersión. Tendrán prioridad las acciones de inspección y cuarentena, así como el control total y erradicación de aquellas especies de comportamiento agresivo que afectan la supervivencia de las especies nativas y endémicas de las Islas. (LOREG, 2015)

Del mismo modo el Código del Ambiente (en adelante COAmb), en su Art. 69, manifiesta que: “Se prohíbe la introducción de especies exóticas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas” (Legislación Ambiental, 2022).

Galápagos fue la principal estación ballenera hasta que una base fundada en Japón en 1819, implicaría la pérdida de una población significativa de cachalotes, ballenas y leones marinos del Pacífico Oriental, que incluso llegaron al nivel crítico de extinción. Según las bitácoras de los balleneros, entre 1811 y 1844, alrededor de unas 15000 tortugas nativas fueron arrebatadas de su ecosistema, todo con fines comerciales y de alimento (Descubriendo Galápagos, s.f.). Tuvieron que pasar casi 100 años de estos sucesos para que el mundo diplomático se reúna firmando la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas, dando paso a la creación de la Comisión Ballenera Internacional (CBI) en 1946, que como organismo internacional está encargado de la conservación y gestión de caza de ballenas del globo terráqueo, actualmente son 88 las Naciones que son miembros de la comisión, la cual enfoca sus esfuerzos en ejes como: la caza incidental, choques contra navíos, la contaminación y desechos del mar, eventos de enredo y principalmente la observación sostenible de las ballenas (International Whaling Commission, 2022).

Oficialmente el Archipiélago forma parte de territorio ecuatoriano desde el mandato presidencial de Juan José Flores. El historiador ecuatoriano César Alarcón Costta (2015), en su libro “*Capítulos de la historia nacional*”, alude que su anexión se suscitó el 12 de febrero de 1832 con una operación de reconocimiento del Coronel Ignacio Hernández, que actuó en

nombre del General José de Villamil Joly. Posteriormente, el General De Villamil fue nombrado como el primer gobernador del “*Archipiélago del Ecuador*”, título con el que se incorporaría al territorio tricolor.

La cúspide de todo su descubrimiento científico y naturalista se la atribuye al inglés Charles Darwin quien llegó en 1835 al mando del Capitán Robert FitzRoy en la nave Beagle como miembro de la tripulación y participante con caracteres de observación y sondeo en las Galápagos. Durante su estadía e investigación, analizó detenidamente a las plantas y animales oriundas de la región, se percató que deambulaban especies de vida silvestre que eran distintas entre isla e isla, y principalmente de animales endémicos que no existían en ninguna otra parte del planeta Tierra. Entre las visualizaciones más destacadas de su investigación en las islas, fue que las especies a pesar de estar emparejadas mostraban diferencias, como por ejemplo las tortugas terrestres poseían un caparazón diferente según la isla en que habitaban, las aves tenían una ligera variación en sus picos por sus diversas dietas alimenticias, y animales con comportamientos un tanto inusuales, como iguanas que nadaban y cazaban a sus presas en el mar (Snyder, 2022).

Sorprendido ante tal revelación, tardó más de 20 años en desarrollar y sintetizar sus apreciaciones de su teoría de la selección natural la cual publicó en 1859 con el nombre “*Sobre el origen de las especies*”, trabajo que en la actualidad sigue siendo el prisma angular de la ciencia biológica, evolutiva y genética (López, 2020).

Todo lo planteado hasta el momento, nos hace reflexionar que Galápagos desde sus inicios ha sido víctima de la mano del hombre. El ser humano que bajo intereses económicos, políticos y sociales ha depredado su ecosistema. Y que la pesca ilegal de recursos marinos no es un problema del momento, sino que llevan siglos tras siglos tras siglos.

### **1.1.2. Área Protegida bajo estándares legales nacionales, regionales e internacionales**

Desde 1936, con la emisión del Decreto Supremo Nro. 31, publicado en el Registro Oficial (en adelante R.O.) Nro. 189 de fecha 14 de Mayo de ese año, la República del Ecuador ha realizado esfuerzos significativos por proteger a la biodiversidad biológica terrestre y marina de las Islas Encantadas. Este Decreto, declaró y ratificó a varias islas del Archipiélago

como Parque Nacional de reserva para la flora y fauna, estableciendo la primera Área Natural protegida del país (Echeverría & Sea Shepherd, 2011, pág. 34).

Conforme pasaron los años, en 1959 mediante la Ley de Emergencia Nro. 17, publicado en el R.O. Nro. 873 del 20 de Julio de aquella fecha, el Ecuador fortaleció la ampliación de su declaratoria de Parque Nacional Galápagos, estableciéndola como un área de importancia para la conservación de su biodiversidad y de exclusivo dominio del Estado, protegiéndola en un 97% e integrándola en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Echeverría & Sea Shepherd, 2011, pág. 34). Ese mismo año se creó la primera base de investigación científica, bautizada “*Estación Científica Charles Darwin*” (Descubriendo Galápagos, s.f.).

La provincia de Galápagos fue creada el 18 de Febrero de 1973, bajo el Decreto Supremo Nro. 164, cuya capital es Puerto Baquerizo Moreno (Gobierno de Galápagos, s.f.). Su geografía se encuentra plasmada por 7 Islas mayores (Isabela, Fernandina, Floreana, Santa Cruz, Santiago, Marchena, y San Cristóbal), 15 islas menores (Wolf, Pinzón, Pinta, Baltra, Darwin, Genovesa, Bartolomé, Plaza Sur, Tortuga, Rábida, Española, Daphne Mayor, Seymour Norte, Darwin y Baltra), junto a 64 islotes y una conformación de 136 rocas (Ministerio del Ambiente, 2015).

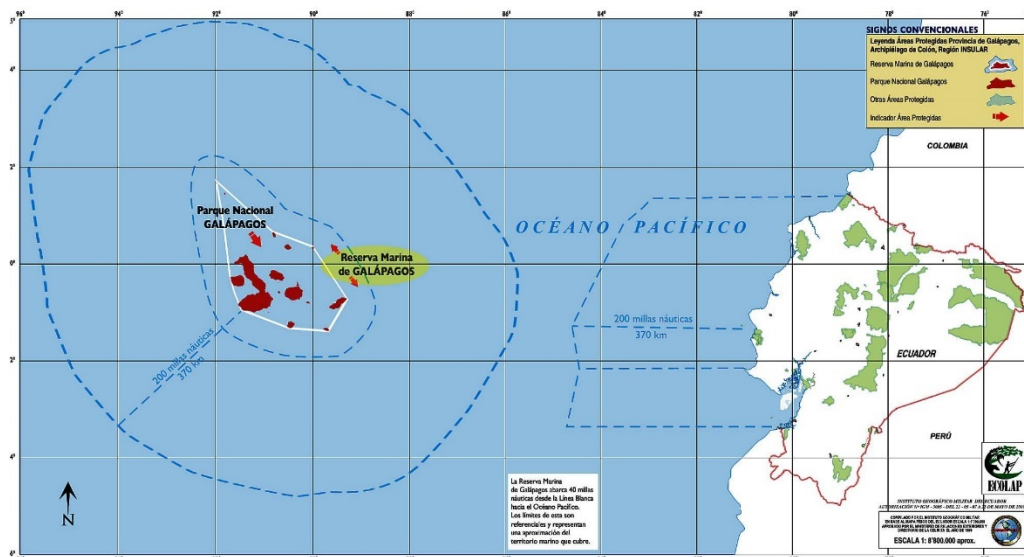
A este punto, su conservación y cuidado ya no dependía solo de instancias nacionales, fue así que el hito a nivel mundial, fue la declaración del Parque Nacional Galápagos, como Patrimonio Natural de la Humanidad en 1978 por el Comité de Patrimonios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante UNESCO). Las razones para tal distintivo se fundamentaban en que Archipiélago de Galápagos poseía una gran diversidad de vida salvaje submarina; un positivo interés geológico que se basa en los numerosos y diversos procesos geológicos y geomorfológicos, que la hacen idónea para el estudio y difusión científica; su amplio interés sobre su origen y evolución; y principalmente toda la riqueza animal, al incluir especies emblemáticas y protegidas para su conservación. Dando a entender que es un ecosistema frágil, y como tal, el mínimo cambio en su entorno puede desembocar en una gran alteración evolutiva, razón de ello las prácticas como el turismo (aunque sea sostenible y controlado) o la pesca de especies endémicas pueden afectar de manera irremediable e irreparable. Para 1985, se la incluyó como Reserva de la Biosfera (Cooperating Volunteers, 2014).

Lo que subsiguientemente, se complementaría en 1986 mediante la emisión del Decreto Nro. 1810-A, con el objetivo fundamental de controlar la pesca ilegal y la sobreexplotación

de los recursos marinos vivos, se crea la Reserva de Recursos Marinos de Galápagos con una extensión de 15 millas náuticas (Molina, Danulat, Oviedo, & González, 2004, pág. 10). En 1990 se instauró el Santuario de Ballenas decretado por el Acuerdo Ministerial No.196 (Echeverría & Sea Shepherd, 2011, pág. 34).

En 1998, se da el avanza más importante del siglo XX en materia de conservación sobre la Isla, viendo la necesidad de crear una norma que regule todos los ámbitos del diario en la Isla, se da la emisión de la derogada Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, la cual otorgó a estas aguas una protección jurídica especial, dando paso a la creación de la Reserva Marina de Galápagos, esta ley ampliaba “su extensión del área protegida hasta las 40 millas náuticas alrededor de una "línea base" que une los puntos más externos de las islas” (Molina, Danulat, Oviedo, & González, 2004, pág. 10).

**Gráfico 1: Mapa de la Reserva Marina de Galápagos (superficie de 138.000 km<sup>2</sup>)**



Tomado de: (Parks ans Tribes, S.f.)

De esta manera, la Reserva Marina de Galápagos (en adelante R.M.G.) se convertía en la segunda reserva más grande de la Tierra para el 2004, contemplando una superficie de 138.000 km<sup>2</sup> para su protección, empero los posteriores 60.000 km<sup>2</sup> adyacentes a su límite (zona marina comprendida entre la R.M.G. y la Z.E.E.) no se encontraba regulada bajo ninguna figura legal para la protección de la biodiversidad marina de Galápagos como se puede observar en el Gráfico Nro.1.

Finalmente, por sus condiciones biológicas y oceanográficas en el 2001, la R.M.G. fue incorporada en el catálogo de la UNESCO “como una parte constitutiva de la declaración de Galápagos como Patrimonio Natural de la Humanidad” (Molina, Danulat, Oviedo, & González, 2004, pág. 10).

Este territorio sufrió de varias amenazas en el 2007, como la inserción de especies invasoras, un turismo descontrolado y principalmente la sobrepesca de especies nativas, de tal forma que las Galápagos fueron inscritas en la Lista de Patrimonios en Peligro de la UNESCO. Esta lista tiene por misión atraer el apoyo de la comunidad internacional para el sostenimiento a largo plazo de los bienes reconocidos en la Lista de Patrimonios Mundiales. Luego de 3 años afrontando el problema, la UNESCO en el 2010, informó al Estado Ecuatoriano que frente a las acciones empleadas retira formalmente a las Islas de la Lista de Peligro (Notimérica, 2010).

La R.M.G. describe a su biodiversidad, como una compleja geografía submarina la cual combina factores oceanográficos:

Para generar un altísimo porcentaje (alrededor de un 20%) de especies endémicas que incluyen el coral negro de Galápagos, el cormorán no volador y la “canchalagua”. Sus aguas son, además, un sitio importante para especies migratorias como tortugas marinas, tiburones martillo, tiburones ballena, mantas gigantes y ballenas. (Ministerio del Ambiente, 2015)

Un cambio de suma importancia para el sistema legal ecuatoriano fue la expedición de la nueva Constitución de Montecristi del 2008. Previo a su emisión, Mario Melo (2013), sostenía que la nueva Constitución representa un nivel moderno y avanzado del nuevo constitucionalismo latinoamericano y ecológico, que se basa en 3 pilares fundamentales: una orientación dirigida a los procesos de desarrollo del *Sumak Kawsay*, un pleno reconocimiento de la plurinacionalidad del Estado, junto con un reconocimiento categórico de los Derechos de la Naturaleza.

El Capítulo Séptimo de la norma suprema, titulada “*Derechos de la Naturaleza*”, en Art. 71 manifiesta que:

La naturaleza o pacha mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda (...). (CRE, 2022)

Subsiguientemente, en sus Arts. 72,73 y 74, se dicta que la *Pachamama* tiene derecho a la restauración, de igual manera el Estado deberá aplicar medidas de restricción y precaución para las actividades que puedan acarrear la extensión de especies, destrucción de ecosistemas y biodiversidad, así como la alteración permanente de sus ciclos vitales. En último término los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación, en ese sentido será el Estado el que regule su prestación, producción, uso y aprovechamiento (CRE, 2022).

Por este motivo, propone a “este nuevo paradigma, el de ver a la Naturaleza no como un ‘algo’ sino como un ‘alguien’ que tiene derechos” (Melo, 2013).

La Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), en su Art. 4, primer inciso dicta que:

(...) Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el archipiélago de galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes. (CRE, 2022)

En atención a lo cual, describe a toda la unidad geográfica del territorio ecuatoriano. En concordancia del Art. 258 del mismo cuerpo legal, se plantea a Galápagos como un régimen especial:

La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. (CRE, 2022)

En correlación de lo mencionado anteriormente, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) afirma esta arista en su Art. 72, estableciendo las pautas que conforman la naturaleza de los Regímenes Especiales, siendo formas de gobierno y administración territorial, aquellas “constituidas por razones de población, étnico culturales o de conservación ambiental” (COOTAD, 2010, pág. 56). Invistiéndole a la Provincia de Galápagos en su Art. 104, la constitución de régimen especial:

Art. 104.- Provincia de Galápagos. - La provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos. (COOTAD, 2010, pág. 72)

Y de conformidad con el Art. 408 de la Carta Magna, se establece que:

El estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los

páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros. (CRE, 2022)

Ergo, al ser un régimen especial y dándole énfasis al tema de conservación de ecosistemas en situación frágil y de amenaza, junto al pleno reconocimiento de sus derechos como naturaleza que le faculta, fue el inicio para que se expida una nueva norma jurídica que se encuentre actualizada a los nuevos estándares del derecho constitucional contemporáneo junto con su vinculación a tratados y convenios internacionales. Fue así que en junio del 2015, el pleno de la Asamblea Nacional, aprobó la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (en adelante LOREG) que se encuentra en vigencia.

Básicamente este cuerpo legal, instituye al régimen jurídico administrativo al que este territorio se sujeta, sus competencias, cómo está estructurado el Consejo del Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, la organización de los gobiernos autónomos descentralizados junto con todos los organismos que componen al Estado. También la regulación de todas las personas naturales y jurídicas, sean nacionales o extranjeras que se encuentren dentro de esta zona y que realicen actividades de cualquier ámbito en las Islas, todo esto en función de un estricto y riguroso apego a estándares y principios de cuidado y conservación del Patrimonio natural del Estado y del *Sumak Kawsay* (Gobierno del Ecuador, 2015).

Tanto el Art. 10 de la Constitución como el Art. 6 del Código Orgánico del Ambiente, ratifica que:

Son derechos de la naturaleza los reconocidos por la constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración. (Legislación Ambiental, 2022)

Bajo directrices del Derecho Internacional Ambiental, la Constitución de la República del Ecuador en su Art.425, le da una jerarquía *supralegal* a todos los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Ecuador en materia ambiental para su aplicación en diversas materias (Echeverría & Sea Shepherd, 2011, pág. 53).

Para la conservación de la diversidad biológica marina, el Ecuador ha incorporado en su sistema legal instrumentos jurídicos sobre la protección de la fauna marina migratoria y protegida, que se analizarán con especial énfasis en el último capítulo de la presente disertación de tesis, aquellos que poseen una normativa jurídica con mayor representatividad.

**Tabla 1: Tratados y Convenios Internacionales sobre la protección de la fauna marina migratoria y protegida del Ecuador en el ordenamiento jurídico internacional**

| <b>Nro.</b> | <b>Tratado / Convenio Internacional</b>  | <b>Suscripción / Ratificación</b> |
|-------------|--|-----------------------------------|
| <b>1</b>    | Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES)  | 1975                              |
| <b>2</b>    | Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)   | 1993                              |
| <b>3</b>    | Protocolo para la Conservación y Administración de Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste  | 1994                              |
| <b>4</b>    | Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste  | 2001                              |
| <b>5</b>    | Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos en Alta Mar del Pacífico Sudeste  | 2002                              |
| <b>6</b>    | Convención Interamericana para la Conservación y Protección de las Tortugas Marinas  | 2002                              |
| <b>7</b>    | Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres (CEM)  | 2004                              |
| <b>8</b>    | CONVEMAR   | 2012                              |
| <b>9</b>    | Acuerdo de New York de 1995 (Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la CONVEMAR de 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios) | 2016                              |
| <b>10</b>   | Acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto (AMERP), destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (FAO)   | 2019                              |
| <b>11</b>   | Acuerdo de Escazú (Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe)   | 2020                              |

|  |  |      |
|--|--|------|
| <b>12</b>  | Declaración para la Conservación y Manejo de los Ecosistemas comprendidos en el Corredor Marino del Pacífico Este Tropical (CMAR) – Migravías Coco-Galápagos-Malpelo-Coiba | 2021 |
| <b>13</b>  | Convención para la Conservación de Especies Vivas en la Antártica (CCMLR)  | 2022 |
| Fuente: (Echeverría & Sea Shepherd, 2011, pág. 55) |  |      |
| Realizado por: Raúl Morales Albán                  |  |      |

A pesar de que los años han pasado y el Archipiélago disponga de muchos instrumentos jurídicos internacionales de protección para su ecosistema, fauna y flora. Este sigue luchando contra un enemigo silencioso. Uno que genera billones de dólares en el mercado negro internacional a costas del inminente deterioro de su cadena trófica marina estable, este es la Pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada (en adelante INDNR) de especies migratorias por parte buques extranjeros (principalmente chinos) y nacionales.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) (2022), la pesca INDNR, abarca a una gran variedad de actividades pesqueras, son de todo tipo y dimensiones, y pueden suscitarse tanto en alta mar como en jurisdicción propia. Afecta drásticamente todos los aspectos y etapas de captura y uso de la vida marina, muchas de las veces este fenómeno se encuentre asociado con la delincuencia organizada. La FAO define a la Pesca Ilegal como aquella actividad pesquera:

Realizada por buques nacionales o extranjeros en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de éste o contraviniendo su legislación; realizada por buques que enarbolan el pabellón de Estados que son partes de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en virtud de las cuales están obligados los Estados, o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable; o en violación de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los Estados cooperantes con respecto a una organización regional de ordenación pesquera competente. (FAO, 2022)

En síntesis, se puede concluir que el Archipiélago de Galápagos es considerado una zona marina especialmente sensible, para Hugo Echeverría y Sea Shepherd (2011, pág. 52) “es un área que necesita una protección especial debido a su importancia por razones ecológicas, socioeconómicas, o científicas”.

Lo anterior dicho, incluyen acápite específicos de selección como: la coexistencia de ecosistemas raros y únicos; el valor histórico de la Isla; criterios económicos ligados al turismo; diversidad en su entorno; una constante vulneración de su alrededor por mano del hombre; fenómenos naturales; y para este caso, primariamente de criterios científicos y educacionales como una amplia investigación biológica (Echeverría & Sea Shepherd, 2011, pág. 52).

En la actualidad está protegida bajo distintas figuras legales nacionales, regionales e internacionales, sin embargo, ¿Es lo suficiente para proteger a las especies marinas migratorias endémicas y en peligro de extinción? La respuesta lamentablemente es negativa.

## **1.2. Preludio, los estragos de la pesca ilegal: ¿Dónde está la Tiburón Ballena “Esperanza”?**

Las especies de vida silvestre y marina a diferencia de los seres humanos no reconocen leyes, tratados internacionales o límites, ya que no los tienen, tampoco pertenecen a una nación en concreto a pesar de ser originarios de una región específica, ya que utilizan una serie de rutas a lo largo de su trayectoria migratoria, entrando y saliendo de territorios protegidos. Siendo recursos biológicos compartidos a nivel mundial se han encontrado sujetos a diversas amenazas en sus sitios de apareamiento, áreas de hibernación y de descanso por las largas distancias recorridas, siendo protegidos bajo convenios e instrumentos internacionales para su protección (Morales, 2010, pág. 325).

La batalla de Galápagos contra la pesca INDNR inicia en el turbio 2017, cuando una flota de aproximadamente 270 buques pesqueros rondaba la Zona Económica Exclusiva ecuatoriana (en adelante Z.E.E.). El carguero Fu Yuan Yu Leng 999 de origen chino fue detenido por la Armada del Ecuador cuando cruzó sin permiso soberanía ecuatoriana, luego de un operativo que fue considerado como el caso más emblemático sobre el tráfico de especies marinas y pesca ilegal a nivel mundial, desarrollado durante las últimas décadas. En consecuencia, todos los miembros del carguero asiático fueron encarcelados por el delito de transporte y tenencia de especies protegidas (Mongobay, 2021).

**Gráfico 2: Mapa del recorrido del Fu Yuan Yu Leng 999**



Tomado de: (Asar, 2021)

El proceso penal Nro. 20331-2017-00179 en la Unidad Judicial Multicompetente de San Cristóbal, inició con la audiencia de flagrancia el 14 de Agosto del 2017, una vez que se calificó la aprehensión, poseía todos los elementos para realizar un proceso directo que se desarrolló entre el 25 y 27 de Agosto del mismo año. La Fiscalía informó sobre el ingreso de una embarcación de bandera extranjera a la R.M.G., indicando con la respectiva documentación, las coordenadas donde se encontró al Fu Yuan Yu Leng 999, y mientras indagaban el contenido de buque carguero se llevaron un mal sabor de boca cuando hallaron 572 toneladas de pescado. La carga comprendía la suma de 7639 tiburones en total, que incluían a juveniles, adultos, no nacidos, peces óseos junto a una bolsa con aletas de tiburón (Flores Jaramillo, 2021). Por lo que se les imputaba a los 20 ciudadanos extranjeros bajo el Art. 247 del Código Orgánico Integral Penal:

Delitos contra la flora y fauna silvestre.- La persona que cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos o derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional o por instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años. (COIP, 2022)

La Fiscalía junto al Parque Nacional Galápagos como acusador particular solicitaron una reparación integral de 36 billones de dólares, de acuerdo a los análisis y peritajes realizados a los tiburones. La conducta penal cumplía con todos los elementos y requisitos

constitutivos de un delito, es decir, que sea un acto típico, antijurídico, punible y culpable, siendo el bien jurídico protegido y afectado, la naturaleza. En la primera instancia, la Jueza a cargo condenó al capitán del carguero con 4 años de prisión y una multa de 10 S.B.U, a los 3 ayudantes principales con 3 años y una multa de 9 S.B.U, mientras que a los 16 cómplices con 1 año de condena y ocho S.B.U. (Flores Jaramillo, 2021). Condenas y medidas un tanto tibias para semejante delito, cuando el bagaje del carguero en el comercio ilícito internacional haciende a billones de dólares. No siendo cuestión de populismo penal, empero lamentablemente los delitos contra la flora y fauna silvestre contemplan esas condenas.

En la segunda instancia que se realizó en la Sala Única Especializada Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas en el 2018, se alegó que el buque carguero no estuvo procesado por lo cual no debió darse el comiso del buque. Posteriormente en la resolución de esta Corte, se realizó el levantamiento del comiso penal del buque previo al pago de \$ 6.137.753, 42 dólares americanos como indemnización al acusador particular (Flores Jaramillo, 2021).

Finalmente, en la etapa de Casación:

Por unanimidad la Corte Nacional de Justicia, casó la resolución venida en grado por errónea interpretación del artículo 69.2 de la norma penal, por ello se dispone el comiso penal del buque de posesión de la compañía Hong Long, declarando de beneficio social e interés público a favor de la autoridad ambiental; de otro lado, por reparación integral se confirma el pago de USD \$ 6'137.753,42 a favor de la autoridad ambiental. (Flores Jaramillo, 2021)

Cabe mencionar que el Art. 69.2 del COIP, dicta que son penas restrictivas de los derechos de propiedad:

Comiso penal, procede en todos los casos de los delitos dolosos y recae sobre todos los bienes, cuando estos son instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito (...). En caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, dentro de procesos penales (...), si tales bienes no pueden ser comisados, la o el juzgador dispondrá el comiso de cualquier otro bien de propiedad del condenado, por un valor equivalente, aun cuando este bien no se encuentre vinculado al delito.

En los casos del inciso anterior, los bienes muebles e inmuebles comisados son transferidos definitivamente a la institución encargada de la Administración y Gestión Inmobiliaria del Estado, entidad que pondrá a disponer de estos bienes para su regularización. (Corporación de Estudios y Publicaciones, COIP, 2022)

Fue así que, en una ceremonia presidida por el Ministerio de Defensa Nacional, el 24 de Julio del 2020, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 193, se suscribió un convenio de transferencia gratuita de dominio del buque comisado a favor de la Armada del Ecuador que izó el pabellón nacional al nuevo llamado “Hualcopo” (TR-61), en distinción del rey

prehispánico Hualcopo Duchicela, conocido como Shyri 14 (Webinfomil, 2020). Actualmente, esta nave custodia la Zona Económica Exclusiva con fines de protección de sus recursos ictiológicos<sup>1</sup>.

Cuatro años posteriores de este espeluznante suceso, un equipo científico de la Universidad San de Francisco de Quito en colaboración de investigadores de COCIBA, Galápagos Science Center, Parque Nacional Galápagos, PUCE de Manabí y del Laboratorio de Biología Evolutiva de la USFQ, publicó en la revista científica *Nature* un estudio<sup>2</sup> que realizaron, tomando muestras del decomiso para dar con el posible origen de los tiburones incautados dentro del buque, tomando de muestra el 12% de la carga (un total de 929 tiburones de 12 especies distintas) (Portal de Noticias USFQ, 2021). Y lo que demostraron al final del estudio, fue de thriller de terror de los '90:

De estas especies, 9 están amenazadas de extinción según la UICN. También se encontró que para cuatro especies (una Críticamente Amenazada), se pescaron más individuos inmaduros que maduros y que el tamaño de los individuos de algunas de estas especies es el esperado cuando se usan redes de cerco, las cuales están prohibidas por la American Tropical Tuna Commission (IATTC), de la cual China es signataria. (Portal de Noticias USFQ, 2021)

El análisis genético concluyó que los cuerpos de los tiburones hallados, de las doce especies encontradas, once se encuentran dentro de la R.G.M. y nueve de ellos, están en peligro de extinción (Flores Jaramillo, 2021). Lo que deja en evidencia, que es cierto que los buques extranjeros tienen libertad de pescar en alta mar, pero también es cierto que no pueden pescar indiscriminadamente todo lo que encuentren a su paso y menos si se trata de especies que están protegidas bajo Tratados y Convenios Internacionales, y que además se encuentran en listas internacionales bajo una situación vulnerable y crítica.

Resulta que para el 2020, apareció otra vez el fantasma, los recuerdos y los estragos de la pesca INDNR que se originaron en el 2017 en el Archipiélago de Galápagos. Como parte del proyecto científico "*Tiburón Ballena de Galápagos*", un grupo de arriesgados amantes de la naturaleza y la ciencia, encabezado por los biólogos marinos Alex Hearn y Jonathan Green, marcaron en Septiembre del 2019 a una tiburón ballena, con un sofisticado trasmisor

---

<sup>1</sup> "Estudio de los peces, tanto marinos como de aguas continentales, como entidad zoológica y en las diferentes líneas de investigación que actualmente existen" (Museo de Historia Natural de la UNMSM, 2017).

<sup>2</sup> Nombre del estudio: "*International fisheries threaten globally endangered sharks in the Eastern Tropical Pacific Ocean: the case of the Fu Yuan Yu Leng 999 reefer vessel seized within the Galápagos Marine Reserve*".

satelital llamado *Deep Tag*<sup>3</sup> en los alrededores de la Isla Darwin, localizada en el norte de las Islas Encantadas. Por su belleza única y natural, le dieron el nombre de “*Esperanza*”. Dentro de este marco, la información que arrojaba su transmisor comenzó a seguirse minuciosamente para conocer más sobre esta especie (Álvarez Gutiérrez, 2020).

El tiburón ballena, conocido bajo su nombre científico como “*Rhincodon typus*”, es el pez más grande del planeta. Su talla de nacimiento es de 55 a 60 cm, lo que brinda una expectativa de cuan larga puede ser su tasa de crecimiento. Pueden vivir de 80 a 100 años y su maduración sexual se desarrolla entre los 20 y 30 años de vida. Es un pez de contextura corpulenta y agradable a la vista, con su matiz de piel color azul oscuro pardo y un llamativo diseño de lunares que brillan en su parte dorsal, de los cuales algunos científicos sugieren que esta coloración en su espalda les ayuda a mitigar los efectos dañinos de la radiación, ya que el tiburón ballena pasa su mayor parte del tiempo en superficie. Prefieren aguas tropicales (razón por la que migran entre estaciones hacia Coco-Galápagos-Malpelo-Coiba constantemente). Su alimentación comprende una basta cantidad de zooplancton y fitoplancton, así como de cardúmenes de anchovetas y sardinas, en ocasiones degusta de atunes pequeños y calamares. Les gusta asociarse con otros animales mientras nadan (algunos investigadores sostienen que podría ser una ventaja alimentaria, empero también una desventaja si hablamos de pesca ilegal), se la ha encontrado nadando con tiburones Tigre en las Islas Galápagos. En la década de los ‘90, en la India y las Filipinas su pescadería decayó debido a su pesca y aniquilamiento masivo, y también por la alta demanda de carne y aletas grandes de tiburón por parte de China. Sus poblaciones se han reducido en las últimas décadas, producto de las pesquerías no reguladas. El Ecoturismo ha demostrado que es más rentable el Tiburón Ballena vivo que muerto, al ser una especie muy atractiva, y principalmente por ser inofensiva para el ser humano, incluso se puede nadar cerca de esta especie que se encuentra en una situación crítica (Jaime, 2012, págs. 209-214).

Tuvo 8 meses de señal ininterrumpida cuando a mediados del 2020, dejó de emitir señal. Al principio se sostenía que probablemente era parte de su comportamiento el sumergirse en aguas profundas para trasladarse a otros lares, tanto los galapagueños como el Ecuador continental esperaban con ansias el retorno de alguna señal. Un mes fue la espera de

---

<sup>3</sup> El *Deep tag*, es un dispositivo de unos 25 centímetros que se coloca en la aleta dorsal del espécimen, no le causa dolor o molestia alguna durante sus travesías, todo esto con el fin de obtener información relevante que la permita estudiarla sistemáticamente y tomar acciones certeras para su conservación (El Universo, 2020).

algún signo de vida de *Esperanza*, lo cual confirmaba la sospecha de que lo más probable era que ella estuviese fuera del mar. La primera hipótesis que se creó, fue de que *Esperanza* se encontraba en un barco pesquero, siendo carga y parte de las 500,000 toneladas de vida marina que se capturan ilegalmente cada año alrededor de aguas ecuatorianas (Álvarez Gutiérrez, 2020).

Los expertos que estudiaban sus recorridos, señalaron que *Esperanza* se situaba al oeste de las islas cuando se perdió, lo que llamó su atención e hizo suponer que la capturaron, fue el hecho de que, durante sus últimos minutos de transmisión con el dispositivo de rastreo, *Esperanza* nadaba a 8 nudos, cuando su velocidad máxima de un tiburón ballena es de 3 nudos (Rivadeneira, 2020). Deduciendo que las redes en la que se encontraba, viajaban a una velocidad mayor.

El ex presidente del Consejo de Gobierno de Galápagos, Norman Wray realizó un anuncio oficial sobre la desaparición de *Esperanza* en medio de la angustiada e inminente presencia de una gran flota de 260 buques extranjeros ubicada afuera de los límites jurisdiccionales del Archipiélago de Galápagos. Pese a que la Armada del Ecuador aseguró que monitoreaba la presencia de la flota, no podían investigar en el interior de dichos buques ya que no vulneraban derechos soberanos al no ingresar a la Zona Económica Exclusiva Ecuatoriana. *Esperanza* se desplazaba entre la Z.E.E. y la R.M.G., por lo que se cuestionaba una coincidencia del momento exacto entre la pérdida de emisión de su Deep tag y la presencia de la flota asiática (Radio Pichincha, 2020).

La República Popular China posee la flota de barcos y buques más grande del mundo, además de ello, cabe señalar que su mayoría cuenta con un programa de subsidio estatal. Esta llega a superar las 2500 unidades, con un personal que ronda en 4 millones de personas. Paulatinamente han devastado su propio mar y los aledaños localizados en África Oriental, exterminando casi el 90% de sus tiburones. La complicidad del Gobierno Chino está más que presente, ya que han constituido compañías estatales como la *China National Fisheries Corporation*, las cuales reciben la pesca ilegal que cazan en alta mar, que posteriormente acopian a sus barcos cargueros para que ingresen a los puertos de manera legal, siendo cómplices de estos delitos ambientales (Dávalos Suárez, 2019).

Si bien no hay evidencia de que esta flota haya capturado a *Esperanza*, es demasiada coincidencia. Datos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) sostienen que los tiburones ballenas son víctimas de la pesca en diferentes partes del mundo.

En el Sur de China, su pesca ha ascendido a gran escala en las últimas décadas (Radio Pichincha, 2020). Otro dato revelador es que el Dr. Franklin Ormaza (PhD), profesor e investigador de la ESPOL, sostiene que “China captura 25 millones de toneladas métricas anuales de peces, mientras que el Ecuador apenas alcanza el medio millón de toneladas métricas en el mismo periodo” (Dávalos Suárez, 2019).

El hecho de que una flota se situó cerca de las Galápagos, ya se la considera como un potencial riesgo y amenaza para el Archipiélago. Usando un arte de pesca destructivo, llamado *palangre*, que es “un sistema de pesca altamente peligrosa para la biodiversidad de la Reserva Marina. Utiliza anzuelos que tienen la capacidad de sumergirse hasta a 50 metros de profundidad, capturando todo tipo de especie que se cruce en sus líneas” (Rivadeneira, 2020). Ecuador bajo todos sus estándares legales puede proteger a estas especies cuando se encuentran en su jurisdicción, empero ¿Qué ocurre cuando migran y salen de un área protegida? ¿Qué norma u organismo las protege?

Lo cierto es que la posibilidad de aprender más sobre esta especie, como el hecho de conocer como nada por el océano, como se aparea o da a luz, se perdió para siempre junto al rastro de *Esperanza*. Mientras algunos especímenes los podemos observar tras un cristal o un complejo turístico, la verdad es que la mayoría de los tiburones ballena acaban bajo los anzuelos y redes de pesqueros ilícitos sin conciencia ambiental (Álvarez Gutiérrez, 2020).

Sin embargo, no todo está perdido. Cuando existe un túnel sin salida, siempre habrá alguna manera de ver la luz. El General Eloy Alfaro alguna vez mencionó que “*la hora más oscura es la más próxima a la aurora*”. En virtud de ello, para combatir la pesca INDNR, la CONVEMAR asienta un régimen jurídico especial para sobrellevar este problema, es así que en el Art. 117 y 118 de esta norma internacional, plantea una palabra muy interesante: cooperación.

Artículo 117 (Deber de los Estados de adoptar medidas para la conservación de los recursos vivos de la alta mar en relación con sus nacionales). - **Todos los Estados tienen el deber de adoptar las medidas que, en relación con sus respectivos nacionales, puedan ser necesarias para la conservación de los recursos vivos de la alta mar, o de cooperar con otros Estados en su adopción.** (CONVEMAR, 1982)

Artículo 118 (Cooperación de los Estados en la conservación y administración de los recursos vivos). - **Los Estados cooperarán entre sí en la conservación y, administración de los recursos vivos en las zonas de la alta mar.** Los Estados cuyos nacionales exploten idénticos recursos vivos, o diferentes recursos vivos situados en la misma zona, celebrarán negociaciones con miras a tomar las medidas necesarias para la conservación de tales recursos vivos. **Con esta finalidad**

**cooperarán, según proceda, para establecer organizaciones subregionales o regionales de pesca.** (CONVEMAR, 1982)

En concordancia con lo mencionado anteriormente, existen tratados internacionales que han sido ratificados por el Ecuador como el “*Acuerdo Sobre las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios*” o más conocido como el Acuerdo de New York de 1995, que se basó en las disposiciones anteriormente citadas de la CONVEMAR, tratando problemas relativos al ordenamiento de la pesca de altura que fueron señaladas en el Programa 21 de la Conferencia de la ONU Sobre el Medio Ambiente y Desarrollo del ‘93 (ONU, 2010). Planteando que:

Los problemas de la pesca incontrolada, la sobrecapitalización, el tamaño excesivo de las flotas, el cambio del pabellón de los buques para eludir los controles, el uso de artes insuficientemente selectivas, las bases de datos imprecisas y la falta de cooperación suficiente entre los Estados. (ONU, 2010, pág. 1)

También es importante destacar que el Programa 21, incentivaba a los Estados a cooperar entre ellos para disminuir la problemática de las prácticas de este tipo de pesca. Este instrumento internacional detalla el principio fundamental de cooperación de la CONVEMAR (ONU, 2010), entendido como el hecho de que:

Los países deben cooperar entre sí para asegurar la conservación y promover el aprovechamiento óptimo de los recursos pesqueros dentro y fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional. En virtud del Acuerdo, las organizaciones y los acuerdos regionales de ordenación de la pesca son el principal vehículo para la cooperación entre los Estados ribereños y los Estados donde se practica la pesca de altura en materia de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios. (ONU, 2010, pág. 1)

En definitiva, la pesca INDNR es una de las amenazas a la que se enfrentan y luchan muchas especies marinas en peligro crítico y de extinción del Archipiélago de Galápagos como *Esperanza*. Por lo que es deber de los Estados mitigar este problema, utilizando estrategias y acciones coordinadas, siendo la cooperación un aspecto fundamental para combatir este fenómeno ilícito ambiental. A modo de reflexión, se afirma que:

“Es imposible proteger una especie como el tiburón ballena si desconocemos tanto sobre sus hábitos y su vida. ¿Cómo se puede proponer un plan de conservación informado de un animal si no sabes cómo, cuándo y dónde se reproduce? ¿Cómo podemos obtener respuestas si las ocasiones que la ciencia se vuelca a obtenerlas, su motivo de estudio termina en una red o en un plato de sopa?”. (Álvarez Gutiérrez, 2020)

### **1.3. ¡Es ahora o nunca! Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, COP26 (Glasgow, Escocia)**

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en su Vigésima Sexta edición se celebró en Glasgow, Escocia. La COP26 del 2021, se encargó de reunir a 120 Jefes de Estado y Primeros Ministros de todo el mundo, junto a más de 40.000 participantes que incluyen a delegados de Estado, observadores y representantes de medios. Del 31 de octubre al 12 de noviembre del 2021, el planeta Tierra fue testigo de intensas negociaciones y discursos de casi todas las naciones que conforma la comunidad internacional, con un objetivo primordial, la reducción de las emisiones globales de efecto invernadero y también, la de resolver problemas ambientales a través de fundamentos científicos, con soluciones a largo plazo, y mediante la voluntad política nacional e internacional de tomar medidas para enfrentar el desastroso panorama ambiental que se aproxima en las siguientes décadas (Organización de las Naciones Unidas, 2021).

Para el jurista ambiental ecuatoriano Efraín Pérez (2013), el calentamiento global es considerado como uno de los trascendentes problemas ambientales a nivel global durante las últimas décadas, por lo cual requiere la más urgente atención de todos los gobiernos del mundo. Este tema viene acompañado del cambio atmosférico y los cambios de la temperatura terrestre y marina (pág. 25).

El reto es enorme, el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático, manifestó que para el año 2030 las emisiones netas de dióxido de carbono causadas por el hombre deben disminuir un 45% con respecto a lo registrado en 2010. De lo contrario, las afectaciones al clima global se tornarían irreversibles, amenazando la vida en vastas regiones de nuestro planeta. (Montes Páez, 2021)

Dicho de otro modo, “actualmente la realidad del calentamiento global del mundo es incuestionable” (Pérez, 2013, pág. 28).

Frente a estas calamidades, resulta evidente que todos los planteamientos de problemas y sus posibles soluciones serán de índole regional e internacional, entendiendo y comprendiendo la dificultad desde un punto de vista científico. Los resultados se han exteriorizado a través de la diplomacia mediante la emisión y ratificación de tratados y convenios internacionales celebrados en distintas cumbres a nivel mundial (Santander Mejía, 2002).

El Estado como supremo rector de la gestión ambiental del país es quien tiene la responsabilidad de su bienestar, por medio de los mecanismos que se demuestren ser más útiles, por lo general una mezcla de instrumentos preventivos y represivos, políticas públicas ambientales, adaptación de instrumentos internacionales, etc. (Santander Mejía, 2002, pág. 34)

La República del Ecuador visualizando la tormentosa presión que vivía su región Insular frente a la presencia de buques extranjeros en busca de recursos marinos cerca de su territorio marítimo, buscó la manera de idear varios planes para atenuar este inconveniente, de los cuales, casi todos los ingenios y criterios, partieron de la sociedad civil, la comunidad científica, y organizaciones internacionales junto a ONGs, con la férrea convicción de proteger este espacio. Fue así que el Presidente Guillermo Lasso, junto a su gabinete ambiental y diplomático, exteriorizó dos importantes anuncios a la comunidad internacional durante el desarrollo de la COP26, versando en una significativa contribución a la conservación de la biodiversidad y ecosistemas marinos de las Islas Encantadas.

### **1.3.1. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático**

Hace casi 3 décadas, Alexandre-Charles Kiss definió al Derecho Internacional Ambiental como “la más nueva de las ramas del Derecho Internacional, (que) comprende aquellas normas jurídicas internacionales cuyo propósito es proteger al medio ambiente” (Pérez, 2013, pág. 117).

Desde inicios del siglo XX, se viene debatiendo sobre panoramas y cuestiones medioambientales, logrando su elevación en números y alcances a partir de la Segunda Guerra Mundial. Entre los convenios más importantes podemos destacar la Convención Internacional para la prevención de la Contaminación de Petróleo en los Mares de 1954, la Convención de París sobre la responsabilidad de terceras partes en el campo de la energía nuclear de 1960 y la Convención Ramsar sobre humedales de renombre e importancia mundial (Sánchez Santillán, 2015, pág. 59).

Pero como punto de partida internacional en materia ambiental, la Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Ambiente convocada por la Organización de las Naciones Unidas en 1972, fue un hito particular al aumentar la conciencia universal sobre el cuidado de la naturaleza y las muchas amenazas a la que esta se encuentra, en atención a lo cual, conllevó

a la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Su Principio Nro. 4, sostiene que:

El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y fauna silvestres. (Declaración de Estocolmo, 1972)

Para 1992, la ONU convocó a la Conferencia Global sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Cumbre de la Tierra), la cual se desarrolló en Río de Janeiro, aprobando 2 instrumentos con fuerza jurídica obligatoria: La Convención sobre Diversidad Biológica (en adelante CDB) y la Convención Marco sobre el Cambio Climático (en adelante CMNUCC) (Sánchez Santillán, 2015, pág. 60). Además, de tres principales acuerdos que se consagraron con 172 Gobiernos: La aprobación de la Agenda 21 o también conocida como Programa 21 siendo un plan de acción mundial para promover el desarrollo sostenible; la Declaración de Río que engloba un conjunto de principios, definiendo derechos civiles y obligaciones de los Estados; Y una Declaración de principios vinculados a los bosques (Organización de las Naciones Unidas, 1997).

Desarticulando los Convenios Internacionales aprobados, el Convenio de la Diversidad Biológica establece los siguientes aspectos: “Consideración de la diversidad biológica en la formulación de políticas de desarrollo; La formulación de políticas sobre diversidad biológica; Y la conservación y uso de la diversidad biológica” (Pérez, 2013, pág. 45).

Con respecto a la CMNUCC, entró en vigor el 21 de Marzo de 1994, actualmente tiene una aceptación mundial casi completa al encontrarse ratificada por 197 naciones que se las denomina “*Partes de la Convención*” (United Nations Climate Change, s.f.).

Junto al CDB, tienen por “objetivo último de desarrollar sinergias en sus actividades sobre cuestiones de interés mutuo” (United Nations Climate Change, s.f.), relacionadas al cambio climático, la estabilización de gases de efecto invernadero, y problemas medio ambientales que se desembocan en todas las partes del mundo. La idea es que la responsabilidad del cambio climático debe recaer principalmente sobre los países más desarrollados e industrializados, ya que son las principales potencias contaminantes del planeta. Asimismo, estas naciones acuerdan apoyar financieramente a países en vías de desarrollo para la realización de varios proyectos ambientales, siendo los Estados más afectados por su indebido comportamiento (United Nations Climate Change, s.f.).

La Convención reconoce la vulnerabilidad del impacto ambiental y solicita el aporte de la comunidad internacional para mitigar sus consecuencias.

Sobre los acuerdos pactados (para este trabajo de estudio), nos concentraremos en la Declaración de Río y la Agenda 21. Al ser una declaración se la establece como una herramienta de *Soft Law*, siendo un instrumento jurídico no vinculante o de no obligatoriedad para los Estados.

En este orden de ideas, la Agenda 21 también llamada Programa 21, tiene una estrecha relación con el Derecho de Desarrollo, su documento trata y se divide en cuatro secciones: “Las dimensiones social y económica; La conservación y manejo de los recursos para el desarrollo; El fortalecimiento del papel de los principales grupos; Y sus mecanismos de ejecución” (Pérez, 2013, pág. 51).

Mientras que uno de los principios más importantes de la Declaración de Río, sobre el desarrollo sustentable en simbiosis con la protección ambiental, estipula que:

Principio 4.- A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada. (Declaración de Río, 1992)

El correcto seguimiento de la Agenda 21 se estableció en 1997, y posteriormente en el 2002 en la Cumbre de la Tierra de Johannesburgo, Sudáfrica. Lo rescatable de esta cumbre fue que las naciones decidieron que era de menester importancia la implementación del Programa 21, debido a lo cual, se crea su “Plan de aplicación”. Dándole paso a Río +20 2012, en donde su fondo se refirió a la energía, ciudades sostenibles, empleo, agricultura, seguridad alimentaria, preparación para desastres, agua y océanos. El punto más fuerte, se basó en la economía verde y fortalecimiento de la institucionalidad de los Estados para cumplir con las metas aspiradas. Las palabras “*El futuro que queremos*” como Declaratoria final (Pérez, 2013, pág. 128).

En síntesis, los esfuerzos por proteger al planeta iniciaron con la Convención de Estocolmo, dando paso a la aprobación de convenios y tratados que, con el tiempo, fueron sumando nuevas ideas y compromisos para cumplir con las metas que se propusieron desde un inicio, siendo la cooperación internacional, el eje de todo lo que se ha mencionado anteriormente.

### **1.3.2. Desarrollo de la COP26**

La COP (Conferencia de las Partes), es la mayor e importante conferencia relacionada con temas climáticos y ambientales del planeta, se creó bajo la adopción y firma de la Convención Marco sobre el Cambio Climático que se mencionó anteriormente en la Cumbre de la Tierra del '92, dando paso a la ONU para reunir a las 197 Naciones cada año con el fin de plantear y resolver nuevos retos. La primera Conferencia de las Partes (COP1) de la CMNUCC, tuvo su espacio en Berlín en el año 1995, y a partir de esta, cada año se celebra en diferentes países tratando aristas actuales para cada época. Cabe mencionar que la COP26 inicialmente no se logró concretar en el 2020 por motivos de la pandemia por COVID-19, por lo que su ejecución se la realizó en el 2021 (Noticias ONU, 2021).

Luego de 2 semanas de debate en Glasgow, el tema central de la COP26 fue el planteamiento de la urgencia y necesidad de avanzar hacia una economía neutra en carbono, junto a temas de protección de la biodiversidad marina como los expuestos por la República del Ecuador junto a otros países, que se detallarán a continuación.

#### **1.3.2.1. Ecuador y su propuesta para el mundo: Creación de una nueva Reserva Marina en el Archipiélago de Galápagos**

El malestar del trágico y negro suceso del Fu Yuan Yu Leng 999 del 2017 junto a la desaparición de la Tiburón Ballena *Esperanza* en el 2020, seguían latentes en las mentes de los ecuatorianos y la sociedad civil, de tal forma que a través de redes sociales (por el contexto del COVID-19), presionaron al Gobierno Central para darle una solución certera a este problema. Profesionales de todos los ámbitos aportaron con ideas desde sus saberes y ciencias, principalmente juristas y científicos, con el objetivo de cuidar a las especies marinas migratorias del Archipiélago de Galápagos.

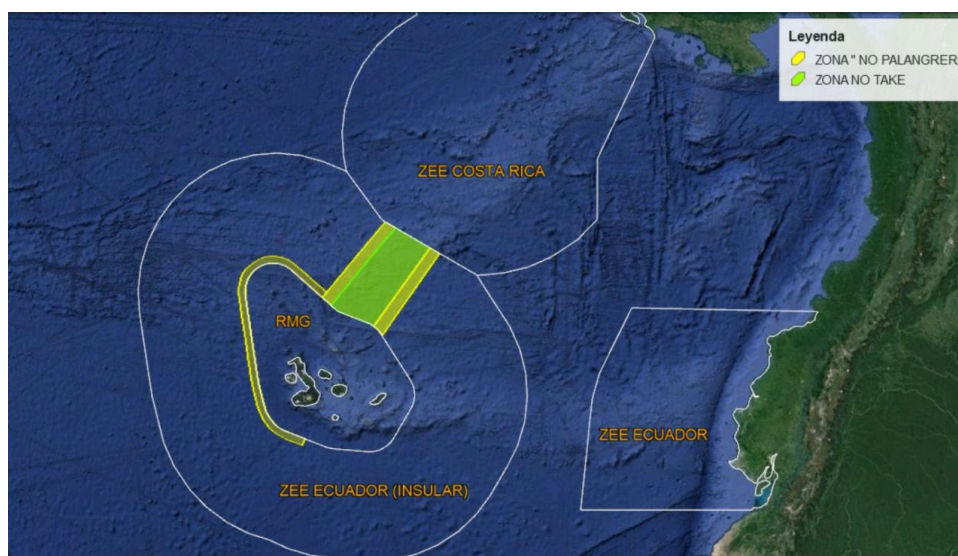
Para la especie de *Esperanza*, su ciclo de migración durante el año se fundamenta en largos recorridos que se sitúan en los meses julio y septiembre, nadando y sumergiéndose por diversas jurisdicciones de países vecinos como la de la Isla del Coco en Costa Rica, Malpelo en Colombia y Coiba en Panamá. Más del 95% de los tiburones ballena que migran

son hembras preñadas, lo que da a entender que las Galápagos son un lugar de suma importancia para su reproducción y conservación (Dialoguemos, 2020).

Rosario Álvarez (2020) sostiene, que las flotas pesqueras en alta mar, aprovechándose de la poca regulación internacional que existe en esos grandes espacios, hacen de los mares un lugar donde llevan a cabo operaciones sin reglamentar, ni documentar con artes de pesca que no se encuentran autorizados por su impacto medioambiental. Aun cuando solo buscan atún o calamar, sus protervas artes de pesca como el *palangre*, *el cerco* y *el arrastre*, capturan aleatoriamente a especies que se encuentran protegidas, como mantarrayas, tortugas, ballenas o tiburones. En virtud de ello, durante desarrollo de la COP26, el Jefe de Estado ecuatoriano, Guillermo Lasso realizó dos anuncios, de los cuales se analizará el primero en este acápite.

La propuesta inicial consistía en la creación de una nueva Reserva Marina con una extensión de 60.000 km<sup>2</sup> (que se ampliaría más allá de los 138.000 km<sup>2</sup> que la R.M.G. tenía de periferia, ya que el territorio marino comprendido entre el límite de la R.M.G. y la Z.E.E. (60 mil km<sup>2</sup> restantes), se encontraba desprotegido bajo la inexistencia de una regulación legal del mismo, de modo que no existía control y límite alguno sobre la pesca que se realizaba en esa zona), que se anexará a la ya existente R.M.G. a través de un corredor marino que une al Archipiélago de Galápagos con la Isla del Coco en Costa Rica, por lo que la extensión total de esta nueva Reserva Marina pasaría de 138.000 km<sup>2</sup> a 198.000 km<sup>2</sup> (Asar, 2021), como se puede visualizar en el Gráfico Nro.3.

**Gráfico 3: Mapa tentativo de la nueva Reserva Marina, presentado en la COP26 (creación de una nueva superficie de 60.000 km<sup>2</sup> comprendida entre la R.M.G. y la Z.E.E.)**



Tomado de: (Ministerio Ambiente, Agua y Transición Ecológica, 2021)

Siendo una medida de prevención, protección y amparo a los derechos de la naturaleza y de especies migratorias como *Esperanza*, para que puedan llegar sanas y salvas a su destino. El mandatario ecuatoriano aseguró que esta decisión es un hito histórico en beneficio de las Islas Encantadas, por esta razón, tendrá como resultado el surgimiento de propuestas financieras de canje de deuda externa por el concepto de conservación.

El canje de deuda por naturaleza o “*Debt for Nature Swap*”, consiste en la compra de una parte de la deuda externa de una nación a cambio de promover la conservación del medioambiente o de un área específica, como las Galápagos para esta propuesta. El concepto como tal se formuló en 1984 por el biólogo estadounidense Thomas Lovejoy, quien propuso usar la crisis económica de la deuda externa de un país en vías de desarrollo para colaborar con la mitigación de problemas ambientales de las naciones mencionadas anteriormente. Por lo que sería un mecanismo que facilite a la nueva Reserva Marina, a invertir montos económicos en proyectos, tecnología y elementalmente a su conservación marina a cambio de reducir la deuda externa nacional. Con esta transacción, se asegurará la sostenibilidad de la nueva reserva junto a la ya existente R.M.G., con un beneficio económico para el país (Montaño, 2021). Para pormenorizar la propuesta que Ecuador le reveló al mundo, se la puede referir en los siguientes términos:

Marcando nuevos límites en los que anteriormente no existía un instrumento jurídico vigente, por lo que se establecerían 30.000 km<sup>2</sup> de zona de no producción de pesca (No take zone), delimitando el área donde está prohibido realizar cualquier actividad pesquera menos la científica, ubicándose sobre la Cordillera de los Cocos que limita con Costa Rica. Los otros 30.000 km<sup>2</sup> restantes, se le atribuirá a una zona de no palangre (No long line zone), debido a que es la ubicación del corredor marino abierto donde las especies migratorias navegan, deambulan y descansan, quedando ubicada conexamente al noreste de la R.M.G (Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, 2021). Cabe señalar que el palangre se encuentra prohibido dentro de la R.M.G (138.000 km<sup>2</sup>) desde 1998 (Montaño, 2022), empero, no en los 60.000 km<sup>2</sup> adyacentes entre su límite y la Z.E.E., por tanto la delimitación de este nuevo espacio regulariza de manera categórica el inconveniente.

También se detalló, que el Ecuador junto con el apoyo de organismos multilaterales de crédito, llevarán el canje de la deuda a medida que todos los beneficios económicos se trasladen a un fideicomiso que será manejado por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, dando paso a la construcción de una institucionalidad financiera que

le permita al Estado central, contar con los recursos económicos necesarios para preservar estas zonas. Lo reunido será destinado al cuidado del Parque Nacional Galápagos, lo cual permitirá solucionar problemas de infraestructura como brindar servicios de agua potable y alcantarillado en zonas donde no existen; Se espera que con el canje económico, se pueda adquirir equipos sofisticados y nueva tecnología que ayude a la Armada del Ecuador a mejorar el control y protección de esta nueva área (Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, 2021).

Finalmente, sobre los aspectos relativos a la ciencia, el Jefe de Estado ecuatoriano agregó que esta nueva Reserva Marina servirá como un laboratorio para el desarrollo de investigaciones científicas, tanto nacionales como internacionales. Siendo la República del Ecuador el primer país latinoamericano y cuarto en el mundo, que adopta y apuesta a la transición ecológica como una política pública transversal, comprometiéndose a proteger toda la biodiversidad del Archipiélago de Galápagos (Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, 2021).

Sobre los beneficios de esta nueva área, se puede detallar de la siguiente manera: Sin duda, ofrece a las especies migratorias y en peligro de extinción una mayor protección; Aumenta el nivel de defensa de la actual R.M.G.; Amplía el conocimiento sobre la biodiversidad marina existente de la Z.E.E.; El incremento de la biomasa total de km<sup>2</sup> beneficia a la conservación y regeneración de recursos pesqueros y marinos, favoreciendo a una pesca controlada, responsable y registrada; Estimula a la inversión económica de recursos financieros privados internacionales que buscan contribuir a la causa de la conservación marítima; Y categóricamente fortalece la concientización de nuestros recursos pesqueros junto con la divulgación científica de la riqueza marina (Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, 2021).

Enrique Santander Mejía (2002), enfatiza que “cualquier fenómeno ambiental que suceda en un país, necesariamente va a afectar a otro u otros Estados. Para el medio ambiente las barreras políticas no existen. Su lógica responde únicamente a barreras geográficas” (pág. 26).

### **1.3.2.2. Firma de la Declaración para la Conservación y Manejo de los Ecosistemas comprendidos en el Corredor Marino del Pacífico Este Tropical (CMAR) Migravías Coco-Galápagos-Malpelo-Coiba**

El mar y los océanos son compartidos por muchas naciones, por lo que ningún país puede darse el lujo de ignorar esta realidad ambiental internacional. De tal manera que las especies marinas migratorias no reconocen fronteras geográficas, estas divisiones son concepciones humanas y jurídicas que en nada representan a la noción de la naturaleza como tal. La intervención y el impacto en ecosistemas marinos que se realicen en una zona específica, necesariamente repercutirán en otros entornos ubicados en zonas aledañas o lejanas a esta (Santander Mejía, 2002, pág. 27).

Es así, que el segundo anuncio del mandatario ecuatoriano consistió en lograr un acuerdo de cooperación regional con Panamá, Costa Rica y Colombia, con el objetivo de crear una Reserva Biosfera Tetracional, que tentativamente abarcaría medio millón de km<sup>2</sup>, uniendo a las áreas protegidas de Galápagos, Coco, Malpelo y Coiba, todas ellas declaradas como Patrimonios Naturales de la Humanidad por la UNESCO (Asar, 2021).

Como preámbulo, en el 2004 comenzó a gestarse el Corredor Marino del Pacífico Este Tropical (en adelante CMAR), cuando los gobiernos de Ecuador y Costa Rica firmaron la “*Declaración Presidencial Conjunta*”, solicitando el apoyo de las autoridades adecuadas a fin de realizar un estudio para crear una propuesta de un corredor marino que conectara a Coco hasta la R.M.G. y el Parque Nacional Galápagos (CMAR, 2022).

Lo cierto, es que tuvieron que pasar 18 años, para que Carlos Alvarado (ex presidente costarricense), Laurentino Cortizo (actual presidente panameño), Iván Duque (ex presidente de Colombia) y Guillermo Lasso, suscriban y firmen la Declaración para la Conservación del Corredor Marino del Pacífico Este Tropical (Swissinfo, 2021).

El Santuario de Fauna y Flora de Malpelo en Colombia, el Parque Nacional Coiba y el Área de Recursos Manejados Cordillera Coiba de Panamá, junto al Parque Nacional Isla del Coco y el Área Marina de Manejo Montes Submarinos en Costa Rica, con la Reserva Marina de Galápagos, en Ecuador (Casa Presidencial de Costa Rica, 2021), componen “un ecosistema único interconectado en el Pacífico, y que sus aguas funcionan como corredores biológicos por donde transitan tiburones, atunes, tortugas, rayas, ballenas y muchas otras especies marinas migratorias” (Swissinfo, 2021).

Parte de esta declaración, incluye la creación de una Reserva de la Biósfera Marina comprendida entre las islas nombradas previamente abarcando una zona marítima lo suficientemente amplia para conservar a la naturaleza marina, buscando: El cumplimiento de los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible) y lograr la meta del 30x30, refiriéndose a proteger el 30% de los océanos y mares hasta el año 2030. Su financiamiento será brindado con el apoyo del Banco de Desarrollo de América Latina, quien durante la firma de la declaración aprobó la cantidad de un millón de dólares en cooperación técnica, monto económico que será usado para iniciar la estrategia conjunta (Montaño, 2021).

La declaración del CMAR realizada en el COP26, destacó las principales rutas migratorias (o también conocidas como migravías) identificadas sobre los montes submarinos de los cuatro países, para definir un modelo de protección y manejo adecuado de estos corredores marinos (Parques Nacionales Naturales de Colombia, 2021).

Con la firma de la declaración, el plan como tal, incentiva a las cuatro naciones a iniciar un proceso de diálogo para la consecución de estos fines, con el fin de amparar y salvaguardar los mares del Pacífico Este. El nombre “MINAE” se le atribuirá a la nueva Reserva Biosfera, siendo tentativamente una de las reservas marinas más grandes del mundo que se espera crear (Casa Presidencial de Costa Rica, 2021).

**Gráfico 4: Mapa de la futura Reserva de la Biósfera Tetranacional “MINAE”, propuesta por el CMAR**



Tomado de: (Asar, 2021)

“Es creciente el interés de la comunidad internacional por suscribir acuerdos, diseñar alianzas, ratificar tratados y participar en conferencias preocupadas de la acelerada degradación de la calidad de vida ambiental de todos los países sin excepción” (Santander Mejía, 2002, pág. 27).

De tal forma, que la vocación, el interés y el compromiso de cuidar a especies vulnerables como *Esperanza*, invita a la cooperación regional e internacional a suscribir declaraciones y convenios para garantizar su supervivencia. El mundo aplaudió la responsabilidad y esfuerzo de la República del Ecuador en el COP26, siendo una nación que se ganó el respeto y la admiración de otros países por la emisión de medidas asertivas con el fin de que las futuras generaciones puedan disfrutar de este paraíso único, proclamado como Patrimonio Natural de la Humanidad desde 1978.

#### **1.4. La “*Esperanza*” volvió al Ecuador y está contenta: Expedición de Acuerdo Ministerial MAATE-2022-019 (Creación de la nueva Reserva Marina Hermandad)**

##### **1.4.1. Decreto Ejecutivo Nro.319**

El 14 de Enero del 2022, será un día que quedará marcado en la memoria de los ecuatorianos para siempre, ya que finalmente “se concretó el compromiso ambiental que atribuye el cumplimiento de la meta de proteger al menos, el 30% de los océanos para el año 2030, para así fortalecer la conservación de la biodiversidad marina en nuestro planeta” (Conservación Internacional, 2022).

Acompañado del ex presidente de los Estados Unidos, Bill Clinton; su homólogo colombiano, el ex presidente Iván Duque, el Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Gustavo Manrique; autoridades de las naciones hermanas de Panamá y Costa Rica, destacados científicos como el chileno Maximiliano Bello contiguo a la Dra. Sylvia Earle, fundadora de Mission Blue y una de las principales imágenes de la National Geographic; junto a varios colectivos como MásGalápagos, y representantes del sector pesquero y turístico (Parque Nacional Galápagos, 2022).

El presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso suscribió el Decreto Ejecutivo Nro. 319 publicado en el R.O. 2S-629 con fecha 31 de enero de 2022, que en su Art. 1, dispone a la Autoridad Ambiental Nacional la ratificación de una nueva área protegida dentro de la Z.E.E. Insular, contigua a la R.M.G., con el fin de proteger toda la biodiversidad marina, su ecosistema y dándole una priorización al área de reparto de especies migratorias (Decreto Ejecutivo Nro. 319, 2022, pág. 3), dando paso a la creación de la nueva Reserva Marina de Galápagos a bordo del Barco Sierra Negra (Parque Nacional Galápagos, 2022).

Esta nueva área protegida fue bautizada como “Hermandad”, en honor a todo el “esfuerzo compartido entre varios sectores productivos, científicos y las autoridades, y quizás también porque representa un paso importante en la creación de un corredor regional entre Ecuador, Colombia, Panamá y Costa Rica” (Galapagos Science Center, 2022).

Dentro de este marco, se analizará el Decreto Presidencial Nro. 319, el cual cuenta con cuatro artículos, dos disposiciones transitorias y una disposición final. Para empezar, el Decreto es:

Toda decisión, disposición o mandamiento emanado de autoridad superior de un poder u órgano administrativo, en especial del jefe de estado. Su contenido puede ser general o individual. El acto individual implicará una decisión; el acto general significará una disposición. (Enciclopedia jurídica, 2020)

Por consiguiente, el Jefe de Estado generalmente, actúa expidiendo decretos ejecutivos, con el fin de cumplir las funciones administrativas que la Constitución y las leyes le emanan. Procurando el bien de la colectividad señalada, los cuales serán promulgados y publicados (Enciclopedia jurídica, 2020).

El Artículo 2, dicta que esta nueva zona marina será incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas a través del subsistema estatal, y será denominada “Reserva Marina Hermandad”, contando con una superficie total de 60.000 km<sup>2</sup>, de modo que 30.000 km<sup>2</sup>, será un área donde no se permita ninguna actividad extractiva, buscando que se conserven rutas migratorias (o migravías), áreas de ecosistemas oceánicos críticos, y zonas de alimentación de especies marinas vulnerables y amenazadas. Los 30.000 km<sup>2</sup> restantes corresponderá a una zona de pesca responsable, que habilita las actividades pesqueras exceptuando categóricamente al uso del palangre (Decreto Ejecutivo Nro. 319, 2022, pág. 3)

El Artículo 3, manda que la entidad encargada de gestionar, manejar y administrar la nueva Reserva Marina Hermandad (en adelante R.M.H.), será la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Subsecretaría de Patrimonio y la Dirección del Parque Nacional

Galápagos (Decreto Ejecutivo Nro. 319, 2022, pág. 3). Finalmente, el Artículo 4, afirma que en el ámbito de sus competencias, la Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con la Autoridad Nacional en materia de Finanzas, deberán definir y ejecutar los mecanismos económicos adecuados para la creación, sostenibilidad e implementación de la R.M.H. (Decreto Ejecutivo Nro. 319, 2022, pág. 3).

Sobre sus Disposiciones Transitorias: En la Primera disposición, se determina un plazo máximo de 2 meses desde la suscripción del Decreto Nro. 319, para que el Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Gustavo Manrique, emita un Acuerdo Ministerial de creación de la nueva Reserva Marina, sobre la base de un informe técnico-científico-jurídico que sujetará el diagnóstico situacional junto al análisis de factibilidad de la declaratoria. La segunda, establece que en el plazo de un mes posterior a la declaratoria de la nueva Reserva Marina, se deberá expedir un Acuerdo Interministerial, con acápites que incluyan el plan de manejo de la R.M.H., y las herramientas que se emplearán para la gestión de la misma en el marco de la normativa vigente. Los ministerios convocados para la coordinación de la segunda disposición transitoria son: el Ministerio de Defensa, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (Decreto Ejecutivo Nro. 319, 2022, págs. 3-4).

Para terminar, en su Disposición Final, encarga la ejecución del Decreto Nro. 319 al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ing. Gustavo Manrique.

El Dr. Alex Hearn, científico del Galapagos Science Center (GSC) y profesor de Biología de la USFQ, enfatiza que, desde el año 2000, se evaluó una lista de 30 especies altamente migratorias y se percató que muchas de estos animales marinos habían cambiado su estado de conservación, dos mejoraron empero más de la mitad de la lista agravó (Galapagos Science Center, 2022), por lo que la creación de “Hermandad”, sin duda es un hito a nivel jurídico y científico en materia de protección y conservación. Demostrando que las ciencias multidisciplinarias pueden llegar a lograr grandes cosas cuando cooperan y se complementan entre sí.

#### **1.4.2. Acuerdo Ministerial MAATE-2022-019**

El 14 de Marzo del 2022, el Ministerio del Ambiente, Agua, y Transición Ecológica (MAATE) a nombre del ministro Gustavo Manrique, cumpliendo con el plazo establecido del Decreto Ejecutivo Nro. 319, elaboró el Acuerdo Ministerial para la oficialización de la nueva R.M.H., incrementando en un 5.5% el área protegida de la R.M.G. (Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, 2022). Desde ese día empezó a regir las prohibiciones y restricciones que permitirán proteger a las especies marinas migratorias (Embassy of Ecuador in the Kingdom of the Netherlands, 2022).

Publicado en el Registro Oficial 32 con fecha 30 de Marzo del 2022, se emitió el Acuerdo No. MAATE-2022-019, que dicta en su Art. 1, “como Reserva Marina el área denominada Hermandad con una superficie de 60.000 km<sup>2</sup>(6'000.000 ha), ubicada aguas abiertas de la Zona Económica Exclusiva del Ecuador, (...) conforme a los puntos extremos del área (coordenadas UTM WGS84 Z17S)” (Acuerdo Ministerial MAATE-2022-019, 2022, pág. 8). Como instrumento jurídico, su objeto es la protección de especies migratorias como las tortugas marinas, ballenas, mantarrayas y tiburones al abarcar una nueva superficie de 60 000 km<sup>2</sup> ubicada entre el contorno de la R.M.G. y la Z.E.E., donde anteriormente no existía regulación alguna. Siendo un nuevo límite territorial con otras Islas del Pacífico (Primicias, 2022). También la de fomentar investigación científica que corrobore a conocer más sobre estas especies marinas.

El Acuerdo Ministerial MAATE-2022-019, está compuesto por cinco artículos, una disposición transitoria y cuatro disposiciones finales, que se detallarán a continuación:

El Art. 2 indica, que la administración y manejo de Hermandad, “es de competencia del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos en coordinación con la Subsecretaría de Patrimonio Natural, cuyos roles serán definidos en el Plan de Manejo del Área” (Acuerdo Ministerial MAATE-2022-019, 2022, págs. 8-9). Su Art. 3, destaca por la importancia que refiere a uno de los aspectos más significativos para que Hermandad funcione a largo plazo, ya que, con la elaboración del Plan de Manejo, se plantean todas las estrategias, mecanismos y programas que serán indispensables para la conservación y uso sustentable de los recursos hidrobiológicos que coexisten en esta área, “incluyendo el financiamiento requerido, el cual será implementado como una sola Unidad de Administración” (Acuerdo Ministerial MAATE-2022-019, 2022, pág. 9). Siendo este Plan de Manejo, trabajado de forma

coordinada por lo dispuesto en la Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo 319 que se mencionó con anterioridad.

Su Art. 4, dicta que, a partir de la suscripción de este Acuerdo Ministerial, “el área de la Reserva Marina “Hermandad”, queda incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, y quedan prohibidas todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada” (Acuerdo Ministerial MAATE-2022-019, 2022, pág. 9), conforme lo dispuesto por el COAmb y su reglamento. Que subsiguientemente, se complementa con el Art. 5, que dispone que se inscriba a Hermandad “en el Registro Nacional de Áreas Protegidas conforme los parámetros dispuestos en el artículo 155 del Reglamento de Aplicación al Código Orgánico del Ambiente” (Acuerdo Ministerial MAATE-2022-019, 2022, pág. 9).

La Disposición transitoria Única, establece un plazo de 30 días para que el Parque Nacional Galápagos remita una propuesta de precisión de límites, que deberá ser “aprobada por la Dirección de Información de Ambiente y Agua para la oficialización de los mismos a través del instrumento legal correspondiente y sobre los cuales se trabajará el respectivo Plan de Manejo” (Acuerdo Ministerial MAATE-2022-019, 2022, pág. 9). La cual se analizará a continuación.

#### **1.4.3. Acuerdo Ministerial MAATE-2022-041**

El Acuerdo Ministerial MAATE-2022-041, emitido el 14 de Abril de 2022, y ratificado en el R.O. Nro. 59 de fecha 10 de Mayo de 2022, acoge la directriz establecida en la disposición transitoria única del Acuerdo Ministerial MAATE-2022-019, estableciendo y precisando los límites de Hermandad, que se encuentra ubicada en las aguas abiertas de la Z.E.E. bajo estudios técnicos para su formulación. Que se explicará de la siguiente manera:

El Art. 1 y 2, se centra en todo el ámbito limítrofe, en ese sentido se establecen las coordenadas y posiciones exactas de cómo se va a administrar territorialmente la migravía Galápagos-Coco. La descripción del límite se la realiza en sentido horario indicando la información de siete segmentos que deben ser descritos por: coordenadas de inicio, dirección, distancia y coordenadas de fin; cabe indicar que existen puntos intermedios que generan un polígono irregular sobre la cartografía base existente y en ocasiones líneas rectas (Acuerdo

Ministerial MAATE-2022-041, 2022, pág. 11). De manera que estos siete puntos conectan a la R.M.G. con la Z.E.E. de Costa Rica. Como se puede observar en el Gráfico Nro. 5, la superficie total se la divide en 2 partes. La Zona No Take con 30.000 km<sup>2</sup> (área verde) determina que no se permite actividad extractiva alguna “y se conservarán áreas de ecosistemas oceánicos críticos, rutas migratorias y zonas de alimentación de especies marinas amenazadas” (Acuerdo Ministerial MAATE-2022-041, 2022, pág. 12).

Y respecto a la Zona de Pesca Responsable, los 30.000 km<sup>2</sup> (área amarilla), la divide mediante 2 polígonos, que a su vez dicta que “están permitidas las actividades pesqueras exceptuando actividades que incluyan el uso del palangre, conforme el Plan de Manejo y la zonificación del área protegida aprobado por la Autoridad Ambiental” (Acuerdo Ministerial MAATE-2022-041, 2022, pág. 13).

**Gráfico 5: Mapa de la nueva Reserva Marina Hermandad (R.M.H.)**



Tomado de: (Metropolitan Touring/Effective, 2022)

Su Art. 3 menciona, que las instituciones estatales realizarán todas las acciones necesarias para la correcta gestión de Hermandad según el ámbito de sus competencias en la Zona No Take y en la Zona de Pesca Responsable, siendo partícipes la Autoridad Ambiental Nacional en cooperación del Ministerio de Defensa, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. Todo esto conforme a lo que decreta el Plan de Manejo y la Zonificación que previamente aprobará el MAATE (Acuerdo Ministerial MAATE-2022-041, 2022, pág. 14).

El Acuerdo Ministerial MAATE-2022-041, se inscribe en el Registro de Propiedad de los cantones Isabela, Santa Cruz y San Cristóbal de la Provincia de Galápagos y en el Registro Único de Áreas Protegidas del Ministerio del Ambiente y Agua, remitiendo copias certificadas a los 3 ministerios nombrados anteriormente según su Art.4 (Acuerdo Ministerial MAATE-2022-041, 2022, pág. 14).

Sobre sus disposiciones finales, en primer lugar, la ejecución del mismo, estará al frente de la Dirección del Parque Nacional Galápagos y la Subsecretaría de Patrimonio Natural, Dirección Nacional de Áreas Protegidas y otras Formas de Conservación, en organización con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos. La segunda disposición dicta que su inscripción en el Registro Oficial estará a cargo de la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente. Seguidamente, sobre su difusión en ámbitos comunicacionales y en páginas web, será la Dirección de Comunicación Social quien realice esta tarea. Finalmente, la cuarta disposición dicta que el presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el R.O. (Acuerdo Ministerial MAATE-2022-041, 2022, pág. 14).

#### **1.4.4. Reforma al Acuerdo Ministerial MAATE-2022-041 & Actualización del Sistema de Información de Tráfico Marítimo en los Espacios Acuáticos Nacionales Ecuatorianos (SITRAME)**

El Acuerdo Ministerial MAATE-2022-065 de fecha 15 de Junio de 2022, publicado en el R.O Nro. 3S-99 con fecha 6 de julio de 2022, acuerda en su Art. 1, la adhesión de la Disposición Transitoria Única en el Acuerdo Ministerial MAATE-2022-041. Estableciendo un plazo de sesenta días:

Para que los armadores (propietarios de los barcos) cumplan con la normativa que regula a estos espacios de conservación, respecto a lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 del acuerdo mencionado, mediante el cual se precisa los límites de la Reserva Marina Hermandad. Las autoridades marítimas y pesqueras deberán implementar las acciones necesarias para capacitar al sector pesquero respecto a disposiciones tanto técnicas como legales existentes para las áreas protegidas de forma específica para la Reserva Marina Hermandad la cual es parte integrante del Sistema Nacional Áreas Protegidas y de esta manera se dé cumplimiento con las disposiciones legales nacionales e internacionales respecto a la protección del patrimonio natural del país. (Acuerdo Ministerial MAATE-2022-065 , 2022, págs. 10-11)

La regla para que los armadores cumplan con la normativa sobre los límites en los que se encuentra regulada Hermandad, se correlaciona con la emisión de la Resolución ARE-DIRNEA-SNA-006-2022, publicado en el R.O. Nro. 2S-142 de fecha 06 de Septiembre de 2022, actualizando bajo su Art. 1, al “Sistema de Información de Tráfico Marítimo en los Espacios Acuáticos Nacionales Ecuatorianos” (SITRAME), que es la norma base para el control de tráfico marítimo ecuatoriano. Agregando una disposición derogatoria única, que plantea derogar “la Resolución 294/2004 y toda disposición que haya sido emitida derivada de la antes mencionada” (Resolución ARE-DIRNEA-SNA-006-2022 , 2022, pág. 2).

Por lo que, el subsistema de tráfico marítimo será aplicable a los siguientes espacios acuáticos en forma general y particular, estableciendo en el Numeral 4.1, literal c), las “Áreas especiales de las Islas Galápagos: Zona Especialmente Sensible, Reserva Marina de Galápagos y Área protegida en acuerdo con Costa Rica “Hermandad”” (Resolución ARE-DIRNEA-SNA-006-2022 , 2022, pág. 5). Así, en su Numeral 4.6, establece la “Restricción de paso inocente”, agregando a Hermandad para que cumpla con su objeto y propósito jurídico.

Queda restringido el paso por las áreas especiales de las Islas Galápagos (Zona Marítima Especialmente Sensible, Reserva Marina de Galápagos y Área protegida en acuerdo con Costa Rica “Reserva Marina Hermandad”); zona donde se cumplirá para su paso el procedimiento GALREP (Resolución ARE-DIRNEA-SNA-006-2022 , 2022, pág. 8).

#### **1.4.5. Conclusiones**

Los problemas jurídicos modernos, requieren de soluciones jurídicas modernas. Posteriormente del gran compromiso del Ecuador en la COP26, fue momento de trabajar en la promesa que ilusionó al mundo. La importancia del Acuerdo Ministerial MAATE-2022-019, radica en que es el primer paso para llegar a concretar algo más grande en el futuro, y es que, ¿Cómo se puede plantear la idea de la ampliación de la Plataforma Continental y la Zona Económica Exclusiva del Archipiélago de Galápagos?, si desde nuestra propia jurisdicción no se tenía un control propio de esta zona. Ahora con el establecimiento de la migravía Galápagos-Coco, se da un gran paso que paulatinamente sumará a concretar actuaciones jurídicas y políticas internacionales para esta causa, siendo el nivel Tetracional, la nueva promesa que se contempla en el Derecho Internacional Ambiental.

La pesca INDNR es la principal amenaza de una cadena trófica marina estable y a la sostenibilidad de los recursos marinos vivos. Una operación internacional coordinada por la INTERPOL (2021), ha puesto en evidencia que las redes delictivas internacionales “destinan las ganancias obtenidas con la pesca comercial ilícita a la financiación de otras actividades ilegales”. Según la FAO:

Se calcula que el 20 % del total de las capturas de todo el mundo procede de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, un porcentaje que se eleva al 40 % en determinadas regiones, como las aguas costeras de algunos países en desarrollo. (INTERPOL, 2021)

Dyhia Belhabib y Philippe Le Billon, publicaron un estudio<sup>4</sup> en la Revista científica Science Advances, determinando que:

La pesca ilegal representa una cuarta parte de los 120 000 millones de dólares que mueve la pesca mundial; es decir, entre 11 y 26 millones de toneladas de peces. Como actividad transnacional y organizada, la pesca ilegal se presta potencialmente a abusos laborales y de derechos humanos, así como al tráfico de drogas, migrantes, armas y vida silvestre, particularmente en espacios poco regulados. (Naturaleza Con Derechos, 2022)

En definitiva, la nueva Reserva Marina “Hermandad” es sin duda el motor de arranque de lo que puede llegar a ser en el futuro, una política internacional marítima y de protección junto a la firma de la *“Declaración para la Conservación y Manejo de los Ecosistemas comprendidos en el Corredor Marino del Pacífico Este Tropical”*, dándole apertura al mundo de que, con esfuerzo y dedicación, se puede mitigar un problema antes de que sea demasiado tarde y no se pueda realizar acción alguna.

### **1.5.Cooperación Internacional: Equipo científico del Estado de Israel visita al Archipiélago de Galápagos**

Dentro de los propósitos de las Naciones Unidas, plasmada en su Carta elemental, postula que:

3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo

---

<sup>4</sup> Nombre del estudio: *“Fish crimes in the global oceans”*.

del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. (ONU, 1945)

Rigiendo relaciones de amistad, buena fe y colaboración entre los Estados. Así mismo, la Declaración de Río, establece 2 importantes principios respecto a la cooperación en ámbitos científicos y tecnológicos:

Principio 9. - Los Estados deberían cooperar para reforzar la creación de capacidades endógenas para lograr un desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre éstas, tecnologías nuevas e innovadoras. (Declaración de Río, 1992)

Principio 27.- Los Estados y las personas deberán cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en esta Declaración y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible. (Declaración de Río, 1992)

La República del Ecuador y el Estado de Israel, mantienen relaciones diplomáticas antes de la proclamación de su establecimiento en 1948, esto se demostró cuando Ecuador generosamente abrió sus puertas a refugiados judíos a medida que Hitler y el régimen Nazi se consolidaban progresivamente en Europa, conduciendo al Holocausto (“*Shoah*” en hebreo), que dejó un saldo de 6 millones de almas. El 29 de Noviembre de 1947, Ecuador votó a favor de la Decisión 181 de la Naciones Unidas, que dio paso a la creación del Estado de Israel, y de manera formal, abrió la primera embajada en Quito en 1960. Con el pasar de las décadas se han establecido relaciones bilaterales en ámbitos políticos, culturales, de defensa, comerciales, y de cooperación científica (Embajada de Israel en Ecuador, 2012).

Un mes después de la creación de Hermandad, se realizó el II Simposio “*Galápagos-Israel, Sostenibilidad en las Islas Galápagos: Siglo XXI y más allá*”, siendo su sede el Complejo de Inspiración de la Estación Científica Charles Darwin en la Isla Santa Cruz. Contó con la presencia de reconocidos científicos israelíes y locales con el fin de fortalecer la investigación y colaboración entre las 2 naciones. “El proyecto conjunto aborda aristas de estudio que van desde la evolución de especies al medio ambiente, pasando por aspectos genéticos, cambio climático, seguridad alimentaria, el impacto de especies invasoras y sostenibilidad” (SRradio, 2022).

La carga académica del evento, contó con 13 expertos en ecosistemas marinos, conservación y medio ambiente de ocho centros de investigación israelíes (Universidad Hebrea, Universidad de Ben-Gurión del Neguev, Universidad de Tel Aviv, Universidad de Bar Ilan, Universidad de Haifa, Instituto de Tecnología Technion Israel, Instituto Geográfico

de Israel e Instituto Weizmann de Ciencia) (León, 2022). Además de la participación telemática de otros 7 científicos, incluyendo al premio Nobel de Química del 2019, Ada Yonath. (SRradio, 2022). Igualmente, el Simposio contó con la presencia de representantes nacionales de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la Universidad San Francisco de Quito, la FCD, y la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

Noa Shenkar, bióloga marina de la Facultad de Ciencias Biológicas y del Museo de Historia Natural de la Universidad de Tel Aviv, sostiene que algunas de las dificultades que tiene Galápagos también las tiene Israel, como las especies invasoras que cruzan del Océano Índico al Mar Mediterráneo por medio del Canal de Suez, por este motivo compartieron su conocimiento para realizar recomendaciones puntuales en el Archipiélago. Otro inconveniente es el acceso al agua potable, ámbito en el que Israel es pionero en inventos amigables con el medioambiente. Dror Avisar del Centro de Investigación del Agua de la Universidad de Tel Aviv, durante el encuentro presentó 2 iniciativas, la primera consistió en generar agua potable a partir de la humedad del aire y la otra para tratar aguas residuales. El agua potable resulta vital para la salud, el comercio y el turismo de los galapagueños, y es un problema que este territorio sufre de escasas, explicó el científico al referirse a la incorporación de tecnología que es capaz de producir 80.000 litros de agua al día a partir de la condensación del aire (EFE:Verde, 2022).

Esta cooperación es la prueba irrefutable de que el mundo quiere conservar y darle una innovación tecnología al Archipiélago de Galápagos. Y que la amistad y buena fe de las naciones vecinas, ayudan y colaboran con su desarrollo.

## **CAPÍTULO II: CRITERIOS TÉCNICO-AMBIENTALES PARA LA CREACIÓN DE LA NUEVA RESERVA MARINA “HERMANDAD”**

### **2.1.Evolución ambiental de la protección de la biodiversidad marina & su implementación científica/tecnológica en el Derecho Internacional Público**

A lo largo de la historia, el territorio marino ha sido el artífice del desarrollo humano y comercial, al ser portador de una significativa fuente de recursos naturales que incluyen petróleo, minerales, tesoros y especies marinas endémicas. Permitiendo el entablamiento de conexiones entre muchas civilizaciones antiguas para el intercambio científico, religioso, cultural, bélico y comercial de las mismas, bordes que se siguen manejando en la actualidad. Mientras los siglos pasaban, la comunidad internacional notó la necesidad de establecer normas internacionales que regulen derechos, obligaciones y prohibiciones de toda clase de actividad en los océanos y en los mares, al no existir un régimen jurídico concreto, ya que toda esta se encontraba regulada por el derecho consuetudinario y la doctrina *Mare Liberium* (Jiménez Morán Sotomayor, 2015).

Antes de analizar el hito histórico de la ONU decretando una normativa sofisticada del tema con la creación de la CONVEMAR y su regulación en materia marítima internacional, es necesario retomar sus antecedentes jurídicos, biológicos y filosóficos.

Para la ex cónsul mexicana Fabiola Jiménez Morán:

Las transformaciones políticas, económicas y tecnológicas que experimentó la humanidad durante la primera mitad de este periodo llevaron a los estados en lo particular, y a la comunidad internacional en su conjunto, a desarrollar un régimen convencional en la materia, mismo que se concretó en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el 10 de diciembre de 1982. (Jiménez Morán Sotomayor, 2015)

Nociones que fueron la pauta para concretar este importante cuerpo normativo internacional que ha investido de una línea específica para los Estados Ribereños Insulares y Archipiélagos, dándole un aporte significativo al ámbito científico y tecnológico, que repercutió directamente en la creación de Hermandad, al ser la norma primigenia marítima internacional.

### 2.1.1. Doctrinas “*Mare Liberum*” vs. “*Mare Clausum*”

En el Derecho Romano, el mar era considerado como un “*res communis ómnium*”, denominando a los océanos como suyos, de modo que la navegación y la pesca se lo podían realizar libremente (Gutiérrez Espada, 1999). Con el pasar de los siglos, trajo como consecuencia “que ciertos Estados adoptaran unilateralmente criterios de navegación exclusivos, planteándose el problema de la libertad de navegación de los mares, por un lado, y el cierre de los mismos, por el otro” (Ayala Jimenez, 1978, pág. 152).

“Para Grocio no había dudas posibles: «una cosa era poseer algo y otra muy distinta era tener derecho para poseerla»” (Martínez Torres, 2017), efectuando un aporte significativo en 1609, al emplear el término *Mare Liberum* (Mar Libre), entendiendo que todas las naciones estaban habilitadas y autorizadas para acceder al mar (Asín, 2002), procurando demostrar que Holanda estaba facultada e investida del derecho de poder comerciar en las Indias Orientales. Todo este argumento “en contraposición de las pretensiones de España y Portugal por controlar el tráfico marítimo en los nuevos territorios, Grocio propuso la libertad de los mares” (Herdegen, 2005, pág. 17). Inglaterra, oponiéndose filosóficamente a Países Bajos y con el fin de rebatir su postulado de *Mare Liberum*. En 1635, el jurista británico John Selden propuso una nueva doctrina denominada *Mare Clausum* (Mar Cerrado) “con la tesis de la capacidad de apropiación de los mares, defendiendo los intereses del poder marítimo de Gran Bretaña” (Herdegen, 2005, pág. 17), planteando el ejercicio de las Naciones sobre su derecho de propiedad en las aguas, costas y mares que le conciernen (Asín, 2002), la cual se correlacionaba directamente con su práctica marítima histórica que resultaba significativa a estos fines (González Campos, Sánchez Rodríguez, & Sáenz de Santa María, 2003, pág. 674), “por lo tanto el mar era tan susceptible de posesión como la tierra o los bienes muebles” (Mantilla Blanco, 2010, pág. 67).

Con las tesis trazadas por Grocio y Selden (opuestas entre sí), serían el comienzo de una controversia que duraría siglos, bajo un irresuelto dilema acerca de la validez de cada una de dichas hipótesis sobre la ocupación del mar (Asín, 2002). No cabe duda sobre la amplitud e intereses de la comunidad internacional para transitar y navegar libremente, “la cuestión importante es cómo ese interés puede ser traducido en principios de ley y administración, que tengan en cuenta debidamente los intereses, quizá en conflictos” (Baxter

& Triska, 1967, pág. 304), como la protección de la biodiversidad marina migratoria y la pesca INDNR de especies en peligro de extinción en el Archipiélago de Galápagos.

### 2.1.2. El preámbulo: Diferencias geopolíticas internacionales & la Declaración de Santiago de 1952

La instauración de la Convención de Barcelona de 1921 convocada por la Sociedad de Naciones fue el inicio de la comunidad internacional “por consolidar un régimen internacional capaz de subsanar el problema de las aguas internacionales de mares y ríos” (Asín, 2002, pág. 116). La expectativa fue un fracaso ya que, a pesar de contar con la presencia de 42 países, muy pocos firmaron y ratificaron este instrumento. Posteriormente, el nuevo intento se suscitó en 1930 en la Conferencia de la Haya sobre la Codificación del Derecho Internacional, donde participaron 48 Naciones, nuevamente obteniendo resultados escasos (Jiménez Morán Sotomayor, 2015). Finiquitando en promesas diplomáticas que se derivaban en acciones vacías.

El 28 de septiembre de 1945, el trigésimo tercer presidente de los Estados Unidos, Harry S. Truman, planteó que se “reivindicaba el derecho a tomar unilateralmente medidas de conservación en zonas de alta mar, pero solamente con respecto a sus nacionales” a través de la “*Proclamation 2627*” (García-Amador, 1982, pág. 18). Consecuencia directa de la Doctrina Truman, infirió en el inicio de un conjunto de proclamaciones denominada “*Doctrina latinoamericana sobre el derecho del mar*”, donde naciones como Argentina, México, Panamá, Chile y Costa Rica establecían su plena jurisdicción de 200 millas marinas (Llanos Mansilla, 2006, pág. 317).

El control del planeta se agudizó bajo una nueva rivalidad, que implicaba la ampliación de los avances tecnológicos y la preocupación de la escasez de los recursos naturales y biológicos que existían en el mar (Santis Arenas, 1983, pág. 27), por consiguiente en 1952, Chile junto a Ecuador y Perú firmaron “*La Declaración de Santiago*” de manera, que justificaban la jurisdicción y soberanía de 200 millas aledañas a sus costas con una razón biológica (Llanos Mansilla, 2006, pág. 324). **“Según determinados autores la cifra de las doscientas millas lanzadas por Chile se fundaba en una base científica: ella permitía aprovechar la corriente de Humboldt, particularmente rica en especies vivas”** (Faidutti, 2017, pág. 104).

Su espíritu se la puede resumir bajo las palabras del jurista chileno Hugo Mansilla Llanos (2006), de la siguiente manera. Ratificando que:

Los países suscriptores de la Declaración de Santiago justificaron la distancia de las 200 millas en la anchura que alcanza la corriente de Humboldt frente a las costas de los países del sistema del Pacífico Sur. (...) El ámbito de esta corriente de Humboldt constituye una zona ecológica especial, en el cual se desarrollan recursos pesqueros interdependientes de una riqueza quizás inigualada en el mundo, debido al acarreo de sustancias nutrientes hacia la superficie del mar. Así se forman verdaderas praderas marinas de fitoplancton, pasto de zooplancton, el que es, a su vez, alimento de peces, completando toda una unidad o complejo biológico. (Llanos Mansilla, 2006, pág. 324)

La novedad jurídica desembocó reacciones de distintas naciones como Estados Unidos y Gran Bretaña, Estados que realizaron reservas y notas jurídicas a este instrumento internacional, de tal forma que los miembros de *la Declaración de Santiago*, el 12 de Abril de 1955, conformado por el honorable Sr. Encargado de Negocios del Ecuador, Dr. Jorge Salvador Lara; el Embajador y Plenipotenciario de Chile, Dr. Alfonso Bulnes Calvo; y el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Dr. David Aguilar Cornejo, fundamentaron su respuesta alegando que la constante evolución en el DIP era principalmente notoria en inconvenientes marítimos.

La ampliación de la jurisdicción a la zona contigua y el zócalo continental son hechos que evidencian que el desarrollo de la técnica en cuanto a los medios de explotación y exploración de las zonas marítimas ha tenido como consecuencia que el derecho internacional reconozca hoy el derecho de los Estados a proteger, conservar y fomentar las riquezas marítimas y asegurarse el uso y aprovechamiento de las mismas. (Llanos Mansilla, 2006, págs. 330-331)

*La Declaración de Santiago* de 1952, fue firmada y ratificada por sus tres miembros, incorporándolas y acoplándolas en sus ordenamientos jurídicos internos. Lo que conllevó a las 3 naciones a emplear acciones para defender conjunta y articuladamente la “nueva zona marina”, a través de la *Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS)*, que subsecuente, fue una contribución “decisiva para que la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (que se tratará a continuación), acogiera la tesis de las 200 millas marinas” (Llanos Mansilla, 2006, pág. 330).

### **2.1.3. Las Conferencias de la ONU sobre el Derecho al Mar & su implementación científica y tecnológica: Creación de la CONVEMAR y Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces altamente migratorias de 1995**

“Hasta el decenio de 1950, la investigación científica marina no estaba reglamentada en virtud de ningún tratado internacional. El derecho consuetudinario era la principal fuente de legislación en esta esfera” (División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar Oficina de Asuntos Jurídicos de la ONU, 2011, pág. 1). La I Conferencia de la ONU sobre el Derecho al Mar, reuniendo a 86 Estados, adoptó el 29 de Abril de 1958 en Ginebra, un Acta Final abriendo la firma a cuatro convenios internacionales y un protocolo facultativo: Convenio sobre la Plataforma Continental (1964); Convenio sobre el Alta Mar (1962); Convenio sobre el mar territorial y zona contigua (1964) ; el Convenio Sobre la Pesca y Conservación de Recursos vivos en Alta Mar (1966); y el Protocolo de firma facultativo sobre la jurisdicción obligatoria en la solución de controversias (1962) (Treves, 2009, pág. 1). **Lamentablemente “la investigación científica marina no fue concretamente considerada”** (División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar Oficina de Asuntos Jurídicos de la ONU, 2011, pág. 1). Fue así que, en 1970, bajo Resolución 2750 (XXV) de la Asamblea General de la ONU, se convocó a la III Conferencia sobre el Derecho al Mar que se inauguraría en 1973 (González Campos, Sánchez Rodríguez, & Sáenz de Santa María, 2003, pág. 627).

La III edición de la Conferencia sobre el Derecho al Mar fue de suma importancia, ya que previo a su celebración, la ONU estableció un Comité Especial que sería encargado de estudiar la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, dándole por primera vez una categoría de protección y preservación a los ecosistemas marinos junto a su desarrollo y transferencia de tecnología que pueda usarse en el Mar (División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar Oficina de Asuntos Jurídicos de la ONU, 2011, pág. 2).

En la primera de las once sesiones, se estableció como se trabajaría a futuro en este tema, estableciendo una Mesa general, un Comité de redacción, una Comisión de verificación de poderes y 3 Comisiones Principales. Asignando a la Primera Comisión el tema del régimen internacional de los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional, la segunda comisión se encargaría de tratar los temas relativos a la zona económica exclusiva, el mar territorial, la plataforma continental, la zona contigua, la alta mar, plataformas estrechas o costa pequeña, los países sin litoral, las transmisiones desde alta mar y los países de plataforma encerrada, mientras que la tercera comisión, dedicaría su esfuerzo netamente al tema de la preservación del medio marino. Todas las Comisiones Principales tenían que ocuparse de los acuerdos regionales, las responsabilidades y obligaciones que debían establecerse en relación con los daños por el uso del medio marítimo, encontrando una

solución a las controversias, las zonas de paz y seguridad marina, junto a la utilización del espacio oceánico con fines pacíficos, en medida que se ajustaran a sus mandatos rectores (United Nations Audiovisual Library of International Law, 2008, pág. 2). El objetivo último era la aprobación de un instrumento jurídico internacional permanente, mediante un *package deal*<sup>5</sup> (González Campos, Sánchez Rodríguez, & Sáenz de Santa María, 2003, pág. 629).

Durante el desarrollo de la Conferencia, la Tercera Comisión vio oportuno implementar a la investigación científica frente a los avances tecnológicos que se suscitaban en aquel entonces, dando una categoría de protección y preservación a los ecosistemas marinos junto a su desarrollo y transferencia de tecnología que pueda usarse en el Mar. Por el hecho de que muchas de las ideas se encontraban íntimamente ligadas con otros aspectos que se trataban en la Primera y Segunda Comisión, también en estas comisiones vieron la necesidad de agregar ciertos postulados sobre investigación marina en medida que coligieran a sus respectivas áreas de trabajo (División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar Oficina de Asuntos Jurídicos de la ONU, 2011, pág. 3).

“La comunidad internacional expresó su voluntad colectiva de cooperar en una escala de magnitud sin precedentes en la historia de los tratados” (Narváez Ribadeneira & Narváez Ricaurte, 2014, pág. 376). Así, la Conferencia aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en adelante CONVEMAR) un 10 de Diciembre de 1982, siendo el resultado de casi 24 años de diplomacia y convirtiéndose en un hito histórico en el DIP. El texto constituido por una extensión de 320 artículos y nueve anexos, entró en vigor el 16 de Noviembre de 1994, estableciendo un exhaustivo régimen legal en los mares y océanos del mundo, emanando normas que rigieran respecto a todos los usos posibles del océano y sus recursos. Las actuaciones previstas resultaron un gran impulso para la introducción de nuevos preceptos jurídicos y regímenes que abordarían retos futuros proporcionando un marco base para su perfeccionamiento en áreas concretas del Derecho del Mar (Organización Marítima Internacional, 2020).

Rescatando la parte netamente científica de la CONVEMAR, se la puede resumir de la siguiente manera:

---

<sup>5</sup> Entendido como un Tratado Internacional elaborado y aprobado por consenso, plasmado en la idea de una solución global que abarcara todas las problemáticas y cuestiones del Derecho del Mar (Enciclopedia jurídica, 2020).

Además de la Parte XIII de la Convención, relativa a la investigación científica marina, otras disposiciones pertinentes son los artículos 19, 21 y 52 (paso inocente), artículo 40 (paso en tránsito), artículo 54 (paso por las vías marítimas archipelágicas), artículos 56 y 62 (zona económica exclusiva), artículo 87 (alta mar), artículo 123 (mares cerrados o semicerrados), y artículos 143 y 155 (la Zona7). También son pertinentes la Parte XII sobre “Protección y preservación del medio marino”, la Parte XIV sobre “Desarrollo y transmisión de tecnología marina”, la Parte XV sobre “Solución de controversias” y el anexo VIII (“Arbitraje especial”). **Esas disposiciones, consideradas en forma agrupada, constituyen el primer conjunto integral de normas sobre investigación científica marina, cuyo propósito es establecer un equilibrio entre los intereses de diversos Estados.** (División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar Oficina de Asuntos Jurídicos de la ONU, 2011, pág. 4)

El trabajo todavía no estaba acabado, con el avance de estudios correlacionados a la biodiversidad marina, nuevamente surgieron reuniones y conferencias para tratar temas que se descubrieron paulatinamente y necesitaban un carácter de urgencia para ser tratados.

Conforme a lo planteado en el Programa 21, que convino de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en Río, 1992. La Asamblea General mediante resolución 47/192 de fecha 22 de diciembre de 1992, decidió convocar a dos reuniones que fueron el artífice inicial para la protección de especies marinas migratorias: *Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas (poblaciones de peces transzonales)* y la segunda tertulia, *la Conferencia de las Naciones Unidas sobre poblaciones de peces altamente migratorios* (United Nations Audiovisual Library of International Law, 2008, pág. 4).

Participaron 140 Estados durante seis sesiones que se desarrollaron entre Abril de 1993 y Agosto de 1995 con dos reuniones interregionales realizadas en Buenos Aires y Ginebra. Aprobando “*El Acuerdo de las N.U. sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios*” o más conocido como el *Acuerdo de New York del '95*, el 4 de Agosto de 1995 y entrando en vigor, el 11 de Diciembre del 2001 (United Nations Audiovisual Library of International Law, 2008, pág. 4), siendo un acuerdo internacional de gran cualidad para la protección de especies que migran entre varias jurisdicciones, que se detallará puntualmente en el próximo capítulo del presente trabajo de investigación.

## **2.2. Las Islas Encantadas: Un paraíso para la investigación biológica, geológica y científica**

### **2.2.1. Fundamentos biológicos y científicos basados en la propuesta de realizar un corredor marino que una al Archipiélago de Galápagos con la Isla del Coco en Costa Rica**

El historiador ecuatoriano Franklin Barriga López (2015), afirma que el Archipiélago de Galápagos es un paraíso para la investigación científica, siendo “la expresión más objetiva de lo que guarda la naturaleza en sus interioridades y que sale a la superficie” (pág. 510). Bajo esta perspectiva, la fauna y flora de las Galápagos hacen de este territorio un verdadero tesoro biológico que la República del Ecuador ha tratado de cuidar con esmero, y para cuyo desarrollo se encuentra transversalmente bajo la mira de los científicos del mundo (Rodríguez de la Fuente, 1987, pág. 141).

En virtud de ello, “los estudios científicos y técnicos pueden comunicarse en informes, artículos (o papers), lo que permite que la información circule entre los especialistas” (Curtis, Barnes, Schnek, & Massarini, 2016, pág. 7), para conocer más perspectivas sobre un mismo campo de estudio.

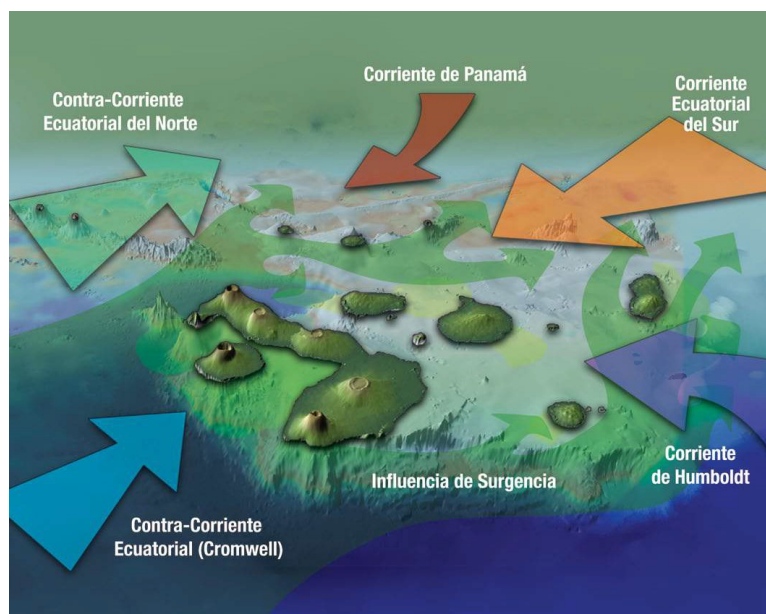
Los fundamentos que conllevaron a la creación de Hermandad, se los puede clasificar en 3 aristas: aspectos geográficos/climáticos (corrientes marinas frías y cálidas por las que versan las Galápagos), geológicos/batimétricos (de aspecto volcánico), y su resultado biológico (biodiversidad marina migratoria que la conforma).

Como preámbulo, es erróneo deducir que las especies marinas altamente migratorias se distribuyen aleatoriamente por los océanos, ya que se concentran en áreas específicas, llamadas “*puntos críticos*” de biodiversidad, en consecuencia el Parque Nacional Isla del Coco (PNIC) en Costa Rica, contiguo al Santuario de Flora y Fauna Malpelo (SFFM) y al Parque Nacional Natural Gorgona (PNNG) de Colombia, el Parque Nacional Coiba de Panamá y la R.M.G. de Ecuador, son áreas utilizadas “por una variedad de especies marinas altamente migratorias y amenazadas de extinción durante diferentes etapas de su vida” (Protejamos La Migravía, 2021).

La R.M.G, abarca uno de los entornos marinos más dinámicos y únicos del planeta Tierra, al encontrarse convergida bajo cuatro grandes sistemas de corrientes marinas: La corriente de Humboldt, la contracorriente ecuatorial (corriente de Cromwell), la corriente de Panamá y la contracorriente ecuatorial del Norte (Fundación Charles Darwin (FCD) & WWF-Ecuador, 2018, pág. 22). Para el Sistema Regional de Áreas Protegidas del Ecuador:

La estratégica ubicación de las islas, en la confluencia de varias corrientes marinas, genera una mezcla de aguas frías y cálidas que ha permitido la llegada y el establecimiento de especies provenientes de diferentes zonas del océano Pacífico. **Esto convierte a la reserva en un importante santuario de vida marina.** La presencia de montes submarinos y afloramientos de nutrientes causados por la corriente submarina de Cromwell genera una increíble abundancia de plancton (pequeños animales flotantes) que sustenta aves marinas, lobos marinos y especies difíciles de observar en otras partes del mundo como ballenas, tiburones y tortugas marinas. (Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, 2015)

**Gráfico 6: Sistema de corrientes marinas en Galápagos**



Tomado de: (Fundación Charles Darwin (FCD) & WWF-Ecuador, 2018, pág. 22)

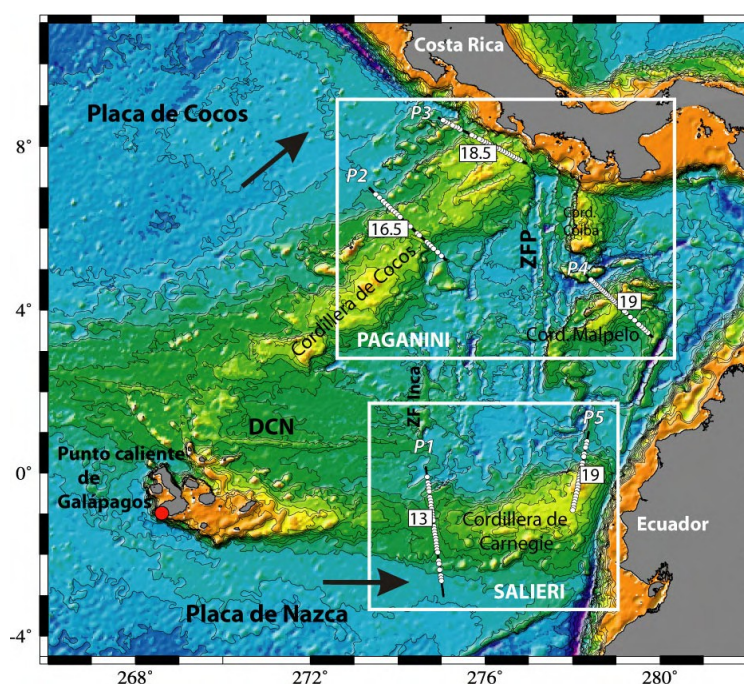
Por lo que, la gran productividad del Archipiélago de Galápagos, “se debe a su ubicación fortuita. Esta casualidad se debe a que el punto caliente (*hot spot*) volcánico crea un “efecto de isla” en el lugar en que confluyen las cuatro corrientes en la línea equinoccial” (Fundación Charles Darwin (FCD) & WWF-Ecuador, 2018, pág. 23).

Esta idea se correlaciona desde un punto de vista geológico y batimétrico, con el hecho de que la Provincia Volcánica de Galápagos (PVG), es el resultado de la interacción entre el *hot spot* de Galápagos y la dorsal de Cocos-Nazca durante los últimos 20 millones de años. “Esta interacción ininterrumpida ha producido un exceso de magmatismo de variable

intensidad que ha originado las cordilleras submarinas de Carnegie, Cocos y Malpelo, y su producto actual, la plataforma insular de Galápagos” (Sallarés, Charvis, & Calahorrano, 2009, pág. 203).

La posición del Punto Caliente de Galápagos (GHS) en consideración a las placas de Nazca y Cocos ha sido una fuente de nuevo magma, responsable para dos trayectorias de material acrecionado al piso marino. **Esta interacción formó dos largas cordilleras asísmicas (Johnson y Lowrie, 1972): La Cordillera de Cocos, moviéndose al Noreste, está siendo subductada bajo el margen convergente de Costa Rica, la Cordillera de Carnegie, la cual es parte de la placa de Nazca, está moviéndose a Este bajo la placa Sudamericana, y La Cordillera de Colón, moviéndose al Oeste, como parte de los esfuerzos divergentes que tiraron alejando las placas de Nazca y Cocos.** (Pazmiño & Michaud, 2009, pág. 244)

**Gráfico 7: Mapa batimétrico<sup>6</sup> de la Provincia volcánica de Galápagos, mostrando sus principales elementos tectónicos y geológicos**



Tomado de: (Sallarés, Charvis, & Calahorrano, 2009, pág. 206)

Por las razones citadas previamente, las aguas y corrientes oceánicas, que versan y confluyen alrededor de las Islas Galápagos, han determinado su clima, influyendo en la formación biológica de un ecosistema único en el mundo para las especies marinas migratorias. “Estas corrientes conforman hábitats diversos, sostienen una enorme rotación de

<sup>6</sup> “Una batimetría se refiere al levantamiento topográfico del relieve de superficies del terreno cubierto por el agua, sea este el fondo del mar, es decir, la cartografía de los fondos de los diferentes cuerpos de agua”. (IDEAM, 2014)

la vida marina y fomentan una considerable biodiversidad” (Fundación Charles Darwin (FCD) & WWF-Ecuador, 2018, pág. 22).

La unión de todos los elementos planteados hasta el momento, conforman lo que se denomina la migravía Galápagos-Coco que establece la nueva R.M.H., ratificada bajo Acuerdo Ministerial MAATE-2022-019, uniendo al Parque Nacional Isla del Coco y el Área Marina de Manejo Montes Submarinos en Costa Rica, con la R.M.G. del Ecuador, teniendo un área de trabajo que versan los 240.000 km<sup>2</sup> (RedPacífico, 2020). En consecuencia:

**Al conectar estas dos áreas de gran diversidad biológica, la Migravía hace posible la reproducción, la migración y la alimentación de cientos de especies de peces de interés comercial, así como tiburones y rayas, y de numerosas especies de mamíferos, aves y reptiles marinos. Asimismo, brinda servicios ambientales importantes para el bienestar socioeconómico de la población de ambos países.** (RedPacífico, 2020)

A juicio del ex Subdirector del Parque Nacional Galápagos y actualmente, catedrático en Pregrado y Postgrado de la Universidad de las Américas, el respetable biólogo ecuatoriano Dr. Diego Bonilla, (2022)<sup>7</sup>, señala que cada uno de estos factores que se están citando, no son traídos a colación simplemente por mencionarlos, sino que han sido verificados y comprobados a través de largos y diversos estudios, que han obtenido resultados sobre la biodiversidad, riqueza y endemismo que posee Galápagos. Estas particularidades, también se enlazan con el tema de la conectividad de los organismos, **los cuales conforman un flujo de energía marina entre las Galápagos y Coco**, siendo no solo las especies móviles, sino también las bentónicas (de arrecife y de las grandes cordilleras que existen), las que forman parte de su cadena trófica alimenticia. Sin lugar a duda, este flujo genético, tanto de especies migratorias como bentónicas, es único. Y este nexo que se efectúa a través de esta nueva Reserva Marina, permite fortalecer la conectividad preexistente en el Pacífico Este Tropical. Por lo que, todos estos estudios que se han realizado a profundidad, han permitido, tener indicadores de gestión para aportar a la generación de Hermandad.

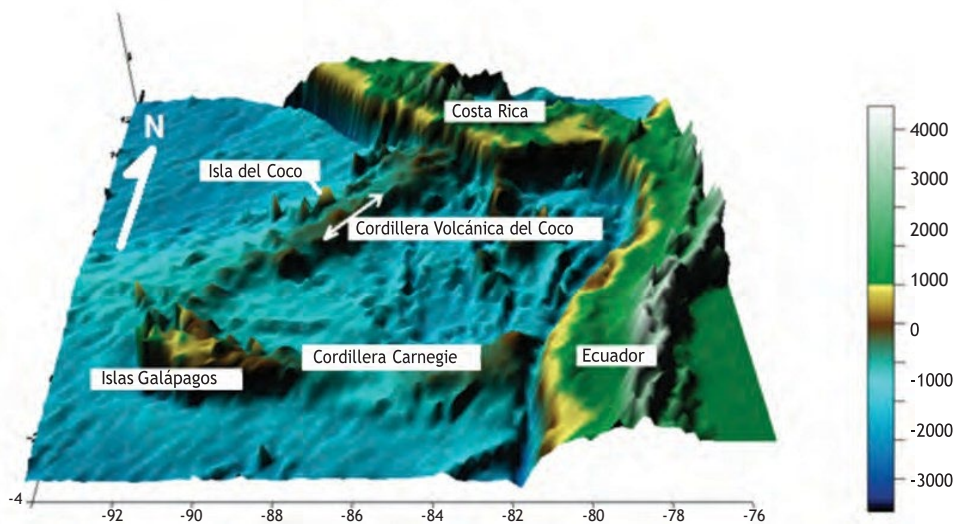
---

<sup>7</sup> Información proporcionada por el Dr. Diego Bonilla Urbina (Mediante entrevista telemática realizada el 11 de noviembre de 2022).

### 2.2.2. Importancia de preservar las migravías y corredores marinos en el Cono Centro-Sur del Pacífico

Hay que tomar en cuenta, que estos corredores marinos o migravías que existen, conforman la vida que se suscita en Galápagos, Coco, Coiba y Malpelo (incluso en la Isla Gorgona en Colombia), permitiendo indudablemente, a contribuir a la conservación de estas especies que han sido estudiadas con telemetría satelital. Al momento de que se conserven estos ecosistemas, se va a propiciar a que las especies de conducta migratoria, se preserven a largo plazo. Manteniendo esta conectividad ecológica (específicamente entre Galápagos y Coco), donde yacen especies migratorias que necesitan estar interconectadas (como se puede visualizar en el Gráfico Nro.8), con el objetivo de que sus poblaciones no disminuyan (Bonilla Urbina, 2022).

**Gráfico 8: Batimetría de Pacífico Este Tropical en 3D**



Tomado de: (Lizano, 2012, pág. 44)

Otro factor fundamental, radica también en la posibilidad de la recuperación y resiliencia de los ecosistemas marinos. Por lo que el 50% de estos 60.000 km<sup>2</sup> (que van a ser totalmente protegidos), colaboran con el reclutamiento de especies bentónicas y migratorias, aportando al mantenimiento del Pacífico Este Tropical.

No solo se limita a Galápagos y Coco, sino que trata de proteger aproximadamente entre 160 especies endémicas y migratorias, de las cuales, muchas de ellas son amenazadas y se encuentran en peligro de extinción. Por lo tanto, la productividad que tiene el Pacífico

Este Tropical, se debe gracias a las corrientes marinas por la que se encuentra inmersa, dándole características únicas y especiales para su biodiversidad. Lo cual, también otorga un beneficio para las comunidades isleñas, que incluyen, la posibilidad de autoabastecimiento y mejoramiento en su calidad de vida (Bonilla Urbina, 2022).

### **2.2.3. Desequilibrio en el ciclo trófico marino de especies migratorias del Cono Centro-Sur del Pacífico causadas por la pesca INDNR**

El biólogo marino británico, Dr. Jonathan Green, sostiene que “cuando desaparece una especie de un ecosistema, hay un desbalance, un desequilibrio, y eso es justamente lo que se tiene que evitar” (Día a Día, 2020).

Por su parte, el Dr. Bonilla (2022), afirma que el impacto directo del desequilibrio en el ciclo trófico marino de especies migratorias, originadas por la pesca INDNR, recae sobre la productividad marina. Se ha encontrado que muchas especies han sido disminuidas en número, rompiendo la conectividad que existen en estos ecosistemas a lo largo de estas cordilleras submarinas, donde existe un flujo genético constante. Lamentablemente, como consecuencia, ha traído consigo un perjudicial impacto sobre la distribución de especies. Prueba de ello, es que en algunos sitios, ya no se observan especies que actualmente se encuentran en peligro de extinción.

El Dr. Green, arguye que la razón por la que las flotas chinas llegan al Pacífico, se debe a que “en sus aguas cercanas ya no tienen poblaciones de peces sanas o semisanas que pueden explotar” (Día a Día, 2020). La pesca ilegal, junto a estas artes de pesca prohibidas, lo que han traído directamente al tablero, es la afectación de la presencia de especies nativas/endémicas en la distribución a lo largo de todo este gran marco del Pacífico Este Tropical que han sido obtenidos con datos de censos poblaciones, permitiendo corroborar con evidencias, de que este problema también afecta a la población de seres humanos que trabajan en la sostenibilidad de la pesca local artesanal para el mejoramiento de su calidad de vida. De tal forma, son los seres humanos que habitan en estos frágiles ecosistemas junto a sus líderes y gobernantes, los que deben conservar y proteger estos recursos hidrobiológicos para las futuras generaciones (Bonilla Urbina, 2022).

No cabe duda que la creación de Hermandad, es un gran paso para proteger esta región interconectada, que a su vez, propiciará al reclutamiento de estas poblaciones de especies que se han disminuido por la constante pesca INDNR. De tal forma que, reclutando a nuevos especímenes, favorecerá a que la distribución en estos ecosistemas marinos, se vayan recuperando paulatinamente con la finalidad de mantener una biodiversidad acuática sana (Bonilla Urbina, 2022).

Empleando las palabras del antiguo Segundo Comandante de la División Regional de Espacios Acuáticos y Jefe del Departamento de Seguridad y Protección Marítima del Archipiélago de Galápagos, Capitán de Corbeta-Aviador, Patricio Albán Ramos (2022)<sup>8</sup>, la Armada del Ecuador dentro de sus misiones, que se encuentran establecidas por parte del Mando Naval específicamente, tiene por tarea y como misión fundamental, la de defender la soberanía e integridad de los espacios marítimos jurisdiccionales, lo cual incluye a la biodiversidad marina de las Islas. Actualmente, la Armada combate a este fenómeno, protegiendo y vigilando todas las actividades que se realizan en el mar, así como los recursos e infraestructura de los espacios acuáticos ecuatorianos. De igual manera, la Armada del Ecuador apoya al desarrollo marítimo nacional, y su seguridad integral a través del poder naval, empleando el ejercicio de las competencias y facultades que las leyes le confiere como autoridad marítima nacional, permitiendo impulsar los intereses marítimos, contribuyendo a la defensa de los recursos pesqueros ecuatorianos, a la seguridad y al desarrollo del Estado, manteniendo la Paz regional y mundial.






#### **2.2.4. Especies endémicas migratorias del Archipiélago de Galápagos en la *Lista Roja* de la UICN**





El Dr. Jonathan Green, destaca que el Archipiélago de Galápagos alberga a 7000 especies nativas y endémicas en su territorio marino-terrestre (que es más estable). El inconveniente y riesgo para la biodiversidad marina, radica cuando estas especies salen de la jurisdicción ecuatoriana, siendo presa fácil para las flotas que rondan la Z.E.E. (Día a Día, 2020).

---

<sup>8</sup> Información proporcionada por el Capitán de Corbeta-Aviador Patricio Albán Ramos (Mediante entrevista telemática realizada el 08 de noviembre de 2022).

**Tabla 2: Especies endémicas migratorias que se encuentran vulnerables en el Archipiélago de Galápagos**

| <i>Especie</i>  | <i>Fotografía Referencial</i>  | <i>Categoría en la Lista Roja de la UICN</i>  |
|---|--|---|
| <p>Tiburón Ballena<br/>(<i>Rhincodon typus</i>)</p>         |    | <p>En peligro de extinción desde el 2016.</p> |
| <p>Manta Oceánica Gigante<br/>(<i>Mobula birostris</i>)</p> |   | <p>En peligro de extinción desde el 2019.</p> |
| <p>Tiburón Sedoso<br/>(<i>Carcharhinus falciformis</i>)</p> |  | <p>Vulnerable desde el 2017.</p>              |
| <p>Tiburón Tigre<br/>(<i>Galeocerdo cuvier</i>)</p>         |  | <p>Casi amenazado desde el 2018.</p>          |
| <p>Tiburón Zorro<br/>(<i>Alopias vulpinus, squalus</i>)</p> |  | <p>Vulnerable desde el 2018.</p>              |

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>Tiburón de Galápagos<br/>(<i>Carcharhinus galapagensis</i>)</p>                                   |    | <p>En menor preocupación desde el 2018.</p>           |
| <p>Tiburón Martillo<br/>(<i>Sphyrna lewini</i>)</p>  |    | <p>En peligro crítico de extinción desde el 2018.</p> |
| <p>Tortuga Laúd<br/>(<i>Dermochelys coriacea</i>)</p>  |   | <p>Vulnerable desde el 2013.</p>                      |
| <p>Tortuga Verde de Galápagos<br/>(<i>Chelonia mydas</i>)</p>  |  | <p>En peligro de extinción desde el 2004.</p>         |
| <p>Fuente: (Bonilla Urbina, 2022) &amp; (Fundación Charles Darwin (FCD) &amp; WWF-Ecuador, 2018)</p> |  |   |
| <p>Realizado por: Raúl Morales Albán</p>   |  |   |

Siendo todas las especies nombradas con anterioridad, especímenes que caen en las redes de la pesca ilegal (mediante pesca de arrastre especialmente), la cual es muy dañina para los ecosistemas marinos costeros. Perjudicando también, al desarrollo sostenible de la pesca local (que es artesanal), requiriendo su afiance dentro de un proceso de sostenibilidad (Bonilla Urbina, 2022).

### 2.2.5. Beneficios para la biodiversidad marina y la comunidad Galapagueña tras la creación de Hermandad

En una entrevista para el programa Día a Día, el Dr. Jonathan Green ya tenía una percepción venidera sobre los beneficios que conllevaría la ampliación de la R.M.G, sosteniendo que:

“ampliando la Reserva Marina de Galápagos, se tendría beneficios no solamente para el turismo (ya que claramente, sus visitantes encuentran algo que no se ve en ninguna otra parte del mundo). Igualmente, para sus pescadores locales (sino se permite la pesca industrial, la pesca comercial aumentaría muchísimo)” (Día a Día, 2020).

Para el Dr. Alex Hearn que por más de 15 años ha estudiado los patrones migratorios de especies amenazadas del Pacífico Este Tropical, científico del Galapagos Science Center (GSC) y profesor de Biología en la Universidad San Francisco de Quito (USFQ), postula que “el principal beneficio es para las especies marinas que utilizan esa zona”, de manera que “las especies que se mueven en esa zona van a ver reducida su amenaza de mortalidad” (Galapagos Science Center, 2022).

Estos preceptos se relacionan con los postulados de la entrevista realizada al Dr. Bonilla (2022), quien alude que los beneficios, puntualmente se concentran en la conservación de los recursos naturales que están en la reserva marina, ya que tienen una interrelación muy estrecha con las especies de la zona costera del Archipiélago. También va a propiciar al desarrollo sustentable del sector turístico, siendo Galápagos un lugar importante para el ecoturismo, afianzando al desarrollo sostenible a través de los ingresos económicos que serán dirigidos a las poblaciones locales, al Ecuador, y a la región del Pacífico Este Tropical en general. El tema de la integración de las Islas aledañas, apoyaría bajo un punto de vista horizontal, a un ecoturismo interconectado con sus poblaciones, brindando ventajas a la productividad a nivel Tetrarregional. Por su parte, el Dr. Alex Hearn, afirma que:

Estas especies también son de interés turístico. Beneficia a la comunidad galapagueña, porque el motor de la comunidad es el turismo, y si podemos mantener poblaciones saludables de estas especies de interés turístico, pues mucho mejor. A la vez, la idea es que ayude a mantener una sostenibilidad de los recursos pesqueros que se pescan afuera de la reserva como el atún de aleta amarilla o los barriletes, que son especies que también se pescan dentro de la reserva. Entonces, si logramos alejar a las flotas que pescan en el borde de la reserva marina, eso puede desalentar el ingreso de palangreros de la costa en esa zona. (Galapagos Science Center, 2022).

Desde una perspectiva de defensa de soberanía nacional, el Capitán de Corbeta-Aviador, Patricio Albán Ramos (2022), señala que Hermandad, es un área lo suficientemente

extensa en la cual, se amplía la soberanía marítima y permite proteger a las especies migratorias como las tortugas marinas, mantarrayas, ballenas y tiburones. Asimismo, concuerda con el Dr. Bonilla, Dr. Green y Dr. Hearn, en que va a dinamizar el turismo sostenible, lo cual, para el país generará más plazas de empleo. Que en consecuencia, fortalecerá la conservación marina y costera de las Galápagos.

La investigación es otro prisma importante, porque muchos científicos se encuentran interesados en conocer y descubrir más, sobre esta región. Vienen al Archipiélago de Galápagos para realizar análisis técnicos y científicos, con el objetivo de observar el estado poblacional de la biodiversidad marina coexistente. Conllevando a la firme nutrición de la academia y la humanidad, sobre los logros que se están abordando a nivel de la investigación científica/académica (Bonilla Urbina, 2022).

En síntesis; el ecoturismo, la soberanía nacional, la práctica productiva sostenible de la pesca, junto al tema de la investigación científica, se van a ver muy beneficiados con la creación de la nueva R.M.H.

#### **2.2.6. El As financiero: Los bonos azules**

Como se explicó en el primer capítulo, el financiamiento de la R.M.H., se sustentaría bajo el concepto de “canje de deuda por naturaleza” o “*Debt for Nature Swap*”.

El Dr. Diego Bonilla (2022), indica que para la correcta emisión de “bonos azules”, el tema de liderazgo es esencial. Ventajosamente en Galápagos el tema de la conservación, es un punto solemne, y esto se encuentra ligado al tema del desarrollo sostenible de la comunidad local, quienes se han percatado de lo importante de vivir en armonía con su entorno. Ya que estas riquezas, les proporciona una mejor calidad de vida, siempre y cuando lo realicen de una manera sostenible, protegiéndola y preservándola.

Por lo que se requiere que estos factores de gobernanza, bajo quienes lideran los ministerios y los centros de gestión del Estado, propicien encuentros interfronterizos con Colombia, Panamá, y Costa Rica, en donde se gestione el aspecto financiero mancomunadamente y no de una manera individual, de modo que exista un verdadero proceso de integración a través del Pacífico Este Tropical. En donde sus mandatarios, gestores y ministerios, hagan eco a nivel internacional con los estudios técnicos y científicos

que existen en la actualidad, sobre la mega diversidad que existe. Siendo ineludible, para que sean principio del reclutamiento de nuevas especies que propicien un punto de suma importancia para el planeta, y este es, **la seguridad alimentaria mundial**, por lo que va mucho más allá (Bonilla Urbina, 2022).

Recayendo en un proceso de concientización global, las Naciones Unidas se encuentra muy consecuente en este tema. La gran mayoría de las naciones que conforman la comunidad internacional son proactivas frente a este terrible problema, por lo que hay que implementar un nuevo chip o engrane a los Estados que no poseen conciencia sobre el mismo. Naciones que básicamente erosionan los recursos marinos, encontrándose directamente ligados los países asiáticos como China, por ejemplo.

El Objetivo 14 (*Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos*) de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU, establece que:

Proteger nuestros océanos debe seguir siendo una prioridad. **La biodiversidad marina es vital para la salud de las personas y de nuestro planeta. Las áreas marinas protegidas se deben gestionar de manera efectiva, al igual que sus recursos**, y se deben poner en marcha reglamentos que reduzcan la sobrepesca, la contaminación marina y la acidificación de los océanos. (ONU, 2015)

Como anécdota, el biólogo ecuatoriano Diego Bonilla, relata que durante su administración en el Parque Nacional Galápagos, tuvo lamentablemente, escenarios muy complicados con barcos pesqueros asiáticos. Estos navíos ingresaban con banderas blancas y con recursos pesqueros propios de las Islas en sus interiores, ventajosamente para mitigar el inconveniente se creó la R.M.G., y se implementó un plan de manejo estructural.

En la actualidad, la nueva Reserva Marina Hermandad con su extensión de 60.000 km<sup>2</sup>, de los cuales, el 50% son totalmente protegidos y el otro 50%, con un proceso reproductivo y sostenible. Toma en cuenta todas estas aristas pro gobernantes a través de la asesoría académica/técnica del manejo ambiental, propiciando la generación de estos “bonos azules”, que van a permitir un correcto desarrollo de la seguridad alimentaria planetaria (Bonilla Urbina, 2022). Problema actual que no es cuestión de uno, dos o cuatro países. Los recursos naturales del planeta no tienen fronteras, los únicos que las han impuesto, son los propios seres humanos en su mentalidad y de los cuales, se encuentran desacertados.

Finalmente, el Dr. Bonilla (2022), analiza y propone que, hay que ser más holísticos respecto a los acuerdos que permitan minimizar el hambre mundial. Los 17 ODS, son muy

claros, y de los cuales todas las naciones miembros de la ONU son responsables de implementar, pero justamente, ¿Qué hacen para ejecutar tales políticas de Estado?

Una solución viable, sería desarrollar instrumentos y herramientas para afrontar la grave crisis alimentaria que viven muchas Naciones (ya sea por la falta de gestión interna, o la falta de concienciación en sus políticas públicas). Con la particularidad de que incorporando a estos Estados, se pueda transformar su realidad bajo indicadores concretos. Siendo la academia a través de sus estudios y conocimientos, los factores esenciales para este cambio. Condicionantes de efectividad que no deben quedar en el escritorio, sino que al contrario, hay que ponerlos en práctica y ejecución. Es lo que realmente se necesita.

### **2.3. Archipiélago de Galápagos: Un Estado Ribereño con Archipiélago**

Ecuador durante la celebración de la III Conferencia del Derecho al Mar, no firmó su adhesión a la CONVEMAR basándose en la política de Estado del ex Presidente Osvaldo Hurtado, que sostenía “que sería perjudicial para el país formar parte de la Convención, ya que, en relación a las islas Galápagos, el Ecuador perdería jurisdicción, propiedad y tenencia de las mismas, perdiendo la característica de Estado Archipelágico” (Velásquez, 2016, pág. 18), sin embargo “hay que aclarar que el Ecuador es un Estado Ribereño con Archipiélago, no es un Estado Archipelágico como se pretendía establecer en ese entonces, por la mala interpretación de la CONVEMAR” (Velásquez, 2016, pág. 18).

Con el paso de las décadas, la tesis de las doscientas millas de mar territorial ecuatoriano, poco a poco fue perdiendo peso con el establecimiento de la norma primigenia en materia marítima, ya que este tratado determinaba que la anchura máxima del mar territorial era de doce millas, que a su vez se extendía a ciento ochenta y ocho millas marinas que conformaban toda la extensión de la nueva denominada Z.E.E. La CONVEMAR fue minuciosamente examinada por la Corte Constitucional, con el fin de realizar una manifestación antes de proceder con su ratificación. Remitiendo a la Asamblea Nacional bajo Resolución de 22 de mayo de 2012, publicada en el R.O. Nro.715 de fecha 1 de junio del 2012. Siendo aprobada y ratificada por el presidente de turno bajo Decreto Ejecutivo Nro. 1238, publicado en el R.O. Nro.759 de fecha 2 de agosto del 2012 (Oyarte, 2016, pág. 266).

A Enero del 2011 eran 161, las Naciones que habían ratificado la CONVEMAR (85% de los miembros de la ONU), siendo seis Estados americanos, entre ellas la República del Ecuador, los países que no incorporaban a su sistema jurídico este instrumento internacional tan esencial e importante para la defensa de su soberanía, jurisdicción marina, contiguo a la protección de su biodiversidad marina (Narváez Ribadeneira & Narváez Ricaurte, 2014, pág. 388). Actualmente son 168 los Estados ratificantes de la CONVEMAR, de las 193 Naciones que componen la Comunidad internacional por la ONU. Así el Ecuador, se comprometió a establecer límites internacionales, que progresivamente le ayudaría a realizar esfuerzos posteriores para la consolidación de algo más grande.

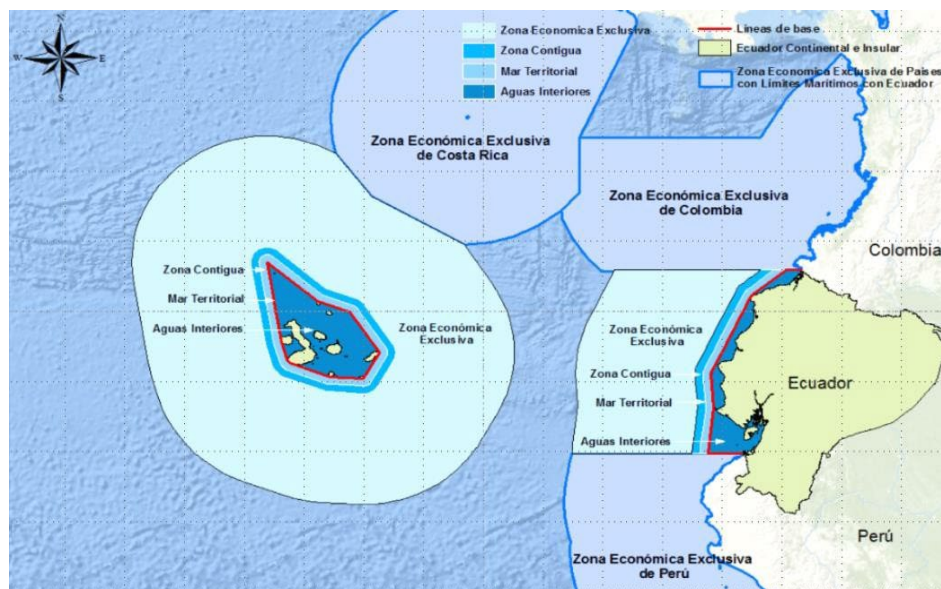
Con las disposiciones de la CONVEMAR, los Estados ribereños y archipiélagos, bajo su ejercicio soberano, “tienen el derecho exclusivo de regular, autorizar y realizar actividades de investigación científica marina en su mar territorial” (División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar Oficina de Asuntos Jurídicos de la ONU, 2011, pág. 9).

Bajo un enfoque internacionalista, el concepto de soberanía de un Estado se replantea, teniendo en cuenta que no resulta cierto que la soberanía habilite la capacidad de las naciones de desenvolverse y actuar de manera deliberada dentro de su propia jurisdicción, “pues debido a que los efectos de la intervención de los Estados en lo relativo al medio ambiente se extrapolan a los Estados fronterizos, la soberanía sí se ve limitada por el interés común de la comunidad internacional” (Santander Mejía, 2002, pág. 27).

**Por consiguiente, la investigación científica marina en el mar territorial se realizará solamente con el consentimiento expreso del Estado ribereño y en las condiciones establecidas por él (art. 245, CONVEMAR).** Durante el paso en tránsito por estrechos utilizados para la navegación internacional y vías marítimas archipelágicas, los buques extranjeros, incluso los destinados a la investigación científica marina y a levantamientos hidrográficos, no podrán realizar ninguna actividad de investigación o levantamiento sin la autorización previa de los Estados ribereños de esos estrechos (arts. 40 y 54). (División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar Oficina de Asuntos Jurídicos de la ONU, 2011, págs. 9-10)

Sobre el Archipiélago de Galápagos, la CONVEMAR reconoce su “derecho a mantener una zona económica exclusiva y una plataforma continental de 200 millas” (Velásquez, 2016, pág. 74). Siendo un cambio revulsivo para lo que representa actualmente la nueva R.M.H., ya que se establecieron nuevos límites jurídicos que anteriormente no existían, y se tomaron los preceptos de investigación científica de la norma primigenia, ampliando la facultad del Ecuador de proteger a su biodiversidad marina bajo las directrices del Derecho Internacional Público.

**Gráfico 9: Mapa de los espacios marítimos del Ecuador respecto a la CONVEMAR**



Tomado de: (Armada del Ecuador, 2017, pág. 5)

La pesca indiscriminada de especies migratorias ha sido desde siempre un problema que las Islas Encantadas ha sobrellevado. La Zona Económica Exclusiva Insular, le dio potestad a los Estados de permitir o no el libre tránsito de todo tipo de embarcaciones, tanto nacionales como extranjeros. Por otro lado, la R.M.G. con una extensión de 138.000 km<sup>2</sup>, fue creada específicamente para restringir casi toda actividad humana que afecte al ecosistema, dando permiso para realizar ciertas actividades como el turismo y la pesca artesanal, siempre y cuando se cumplan con estrictos protocolos de protección de especies endémicas, nativas y migratorias (Rivadeneira, 2020). Ahora con la creación de Hermandad y su nueva delimitación de 60.000 km<sup>2</sup>, esta facultad de protección se amplía al marcar nuevos límites en esta zona.

A manera de conclusión, el jurista colombiano Enrique Santander Mejía (2002), sostiene que todos los efectos ambientales no son aislados, lo que ocurra en un determinado lugar, afectará a otro. Es tan complejo el componente ambiental que estaría equivoco considerar que se la comprende en su totalidad si no interactúa con diferentes ciencias como la ecología, la geología, la biología, el derecho, el turismo, la antropología, entre otras ramas del conocimiento (pág. 29). En virtud de ello, todos los aspectos técnicos, biológicos y científicos que se nombraron previamente, coligieron en la creación de Hermandad.

## **CAPÍTULO III: CRITERIOS JURÍDICOS PARA LA CREACIÓN DE LA NUEVA RESERVA MARINA “HERMANDAD”**

### **3.1.Sobre el régimen jurídico de la actividad pesquera en el Archipiélago de Galápagos**

#### **3.1.1.Artículo 9 de la LODAP: Una contradicción de sí misma con los sucesos posteriores a su inscripción**

El primer análisis que se debe abordar, es que la actividad pesquera de la República del Ecuador en general, se encuentra regulada por la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (en adelante LODAP), definiéndola en su Art. 7 numeral 3, como la actividad “realizada para el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en cualquiera de sus fases que tiene por objeto la captura o extracción, recolección, procesamiento, comercialización, investigación, búsqueda, transbordo de pesca y sus actividades conexas” (LODAP, 2020, pág. 11). Sin embargo, dentro del ámbito de aplicación del presente cuerpo legal, en su Art. 2, se estipula que, “en los espacios que constituyen el Sistema Nacional de Áreas Protegidas regulado por la Autoridad Ambiental Nacional, las actividades de acuicultura y pesca se coordinarán con el ente rector competente en esta materia” (LODAP, 2020, pág. 7).

Dándole una directriz especial para el Archipiélago Galápagos en su literal d), la cual manifiesta que “las actividades de pesca artesanal en la reserva marina de la provincia de Galápagos se desarrollarán en un marco de gobernanza en concordancia con las disposiciones establecidas en la LOREG” (LODAP, 2020, pág. 8), y a su vez, complementándose en el ordenamiento jurídico con el Reglamento Especial para la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos publicado en el Acuerdo Ministerial No.173, suscrito en el R.O. No. 483 con fecha 08 de Diciembre de 2008, y reformado por Acuerdo Ministerial No. 175. (Echeverría, 2017, pág. 42).

El Art. 9 de la LODAP (inscrita en el R.O. Nro. 187 en Abril del 2020), no dejó de ser una contradicción de sí misma con los sucesos que ocurrieron posterior a su inscripción:

Artículo 9.- Aprovechamiento sostenible. Las normas adoptadas por el Estado, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales, se aplicarán también en la zona adyacente a la zona económica

exclusiva para proteger a las especies de peces transzonales y altamente migratorios y los otros recursos vivos marinos asociados o dependientes de ellas, así como para proteger a las especies que están asociadas a la cadena trófica de las especies de la zona económica exclusiva. (LODAP, 2020)

Ya que aseguraba proteger a las especies marinas transzonales y migratorias en la zona adyacente de la Z.E.E. Irónicamente, un mes después de su inscripción en el R.O., *Esperanza* dejó de emitir señal y dos meses posteriores se confirmó su desaparición en la zona que se afirmaba proteger. A partir de esta constatación, la LODAP resultó infructuosa, general e ineficaz en esta arista, demostrando que había que tomar cartas más puntuales para proteger a las especies migratorias del Archipiélago de Galápagos, motivo por el cual, se necesitaría de la emisión de un instrumento jurídico más concreto, desarrollado y específico sobre su regulación (que de momento no existía), estudiando el fondo del problema técnicamente, y mediante fundamentos biológicos, batimétricos y científicos de expertos que estudian el tema. Siendo ese instrumento, el Acuerdo Ministerial MAATE-2022-019 que constituyó a “Hermandad” en marzo de 2022. En síntesis, la LODAP abarca una noción general sobre la protección de especies altamente migratorias, pero no específica como el Acuerdo MAATE-2022-019 para la región insular del Ecuador y su migravía Galápagos-Coco, ahí su precisa semejanza.

Al mismo tiempo, hay que agregar que el poder Legislativo que emitió esta ley, fue el mismo órgano que en el mes de septiembre del 2021, se opuso a la protección de tiburones, desaprobando un proyecto de especial importancia para la conservación marina. Fue un panorama confuso en la Comisión de Biodiversidad de la Asamblea Nacional el 25 de agosto del 2021, cuando tenía por misión aprobar un texto final para el segundo debate del proyecto de reforma al COAmb, al parecer no era una tarea complicada bajo la racionalidad de cuidar y preservar la biodiversidad marina del territorio ecuatoriano, proyecto que se desarrolló a lo largo de dos años recibiendo aportes y ataques de todos los sectores que se encontraban a favor y en contra. Para los defensores de los derechos de los animales y en contra posición, los industriales pesqueros, el problema radicaba en la disposición transitoria cuarta del proyecto de reforma de ley, que establecía una moratoria, entendida como la “prohibición de un año para el comercio de la pesca incidental de tiburones, rayas y cualquier especie protegida, ya sea de sus cuerpos como de sus partes” (Vega, 2021).

Los pescadores artesanales que se encontraron en el debate, expresaron con claridad acentuar la prohibición del uso de palangre y todas sus variantes en la R.M.G (que a pesar de encontrarse prohibida desde 1998), siguen existiendo reportes de que se usan este tipo de

artes para pescar tiburones (Quiroga, Mena, & Anda, 2011, pág. 72), siendo este precepto jurídico más sólido desde el COAmb. El asambleísta Washington Varela contribuyendo a la causa, enfatizó el lastimoso acontecimiento que sucedió en abril de 2020, cuando en Hong Kong se incautó 26 toneladas de aletas de tiburón ecuatoriano, siendo 38.500 tiburones capturados como daño colateral de la pesca incidental<sup>9</sup> (Roa Chejín, 2021). Por estos motivos, de aprobarse la disposición transitoria cuarta del proyecto de reforma de ley, el pleno de la Asamblea Nacional, contribuiría a proteger a muchas especies marinas, sumando al Ecuador en la lista de naciones como EE.UU. y Reino Unido que ya han prohibido el comercio de las aletas de tiburón.

El 2 de Septiembre del 2021, el proyecto de reforma de ley pasó al pleno de la Asamblea Nacional para su tratamiento y votación. El triunfo parecía visible, alcanzado la meta de salvaguardar a los tiburones por lo menos por un año o hasta que se llegue a controlar este sangriento negocio ilegal. Lamentablemente, la Asamblea Nacional no tomó en consideración la dimensión del problema ambiental que acarrea la pesca incidental en el territorio marítimo ecuatoriano, negando la aprobación de la disposición transitoria cuarta en el segundo debate (Roa Chejín, 2021).

Con Hermandad en vigencia, constituye una gran prioridad su respectiva incorporación como nueva Reserva Marina en el ordenamiento jurídico ecuatoriano a través de la actualización legal en la LOREG, mediante reformas de ley, con el objetivo de que exista una mayor concordancia en los diferentes cuerpos normativos internos. Tarea que le corresponderá realizar a la Asamblea Nacional bajo las facultades que la Constitución le otorga. Siendo la misma historia que corrompieron, la que los juzga actualmente para enmendar su error.

### **3.1.2. Pesca Legal**

---

<sup>9</sup> “La pesca incidental se refiere a la captura no intencionada de peces y especies marinas (especies no deseadas, sin valor económico y/o, especies protegidas), resultado de las prácticas insostenibles de pesca” (WWF, 2021), siendo un arma de doble filo para la preservación de la biodiversidad marina, bajo intereses de ciertos sectores industriales.

En función de las diferentes características de la LOREG, esta permite y habilita como única actividad pesquera que puede ser realizada en la R.M.G., a la pesca artesanal comercial que se encuentra regulada en su Art. 58, sometiéndola a líneas y parámetros que se analizarán a continuación. Adicionalmente, este cuerpo legal le atribuye una facultad específica al Pleno de Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, para casos de investigación científica, autorizando su realización bajo el Art. 12. De tal forma, que la pesca artesanal comercial y la pesca para investigación científica, se han consolidado como las actividades que conforman a la pesca legal en este territorio (LOREG, 2015).

A partir de la suscripción de Hermandad, la actividad pesquera en esta nueva área bajo el Art. 4 del Acuerdo Ministerial MAATE-2022-019, dicta que, “quedan prohibidas todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada, conforme lo dispuesto en el COAmb y su reglamento, así como las normas técnicas secundarias que regulan este tipo de procesos” (Acuerdo Ministerial MAATE-2022-019, 2022, pág. 9). Refiriéndose específicamente a las prohibiciones, respecto al uso de artes de pesca nocivos como el palangre, para contrarrestar la pesca incidental y la pesca INDNR en esta nueva zona.

### **3.1.2.1. Pesca para la investigación científica**

La LODAP, brinda una definición de la pesca para la investigación científica en su Art. 7, numeral 43, estableciéndola como la “actividad pesquera extractiva que tiene por objeto el estudio de las especies hidrobiológicas y los ecosistemas donde estas habitan y se desarrollan, con fines exploratorios, de prospección o experimental” (LODAP, 2020, pág. 15).

El Art. 11 de la LOREG, dicta las atribuciones del Pleno de Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, la cual en su Art. 12, autoriza “la realización de la investigación científica y de estudios participativos, tendientes al mejoramiento de las políticas de conservación y desarrollo para la pesca en la provincia de Galápagos” (LOREG, 2015, pág. 10).

Esta idea se complementa con el Art. 245 plasmada en la CONVEMAR, como se planteó en el anterior capítulo, dándole a los Estados Ribereños y Archipiélagos, bajo su ejercicio soberano, el derecho para poder regular, autorizar y realizar investigaciones

científicas en su jurisdicción marina territorial (División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar Oficina de Asuntos Jurídicos de la ONU, 2011, pág. 9). Que a su vez, es la vital consigna de Hermandad, la de promover la elaboración de nuevos estudios y recolección de datos, relacionados a los ciclos de migración de especies endémicas que en la actualidad se desconocen, para conocer más de estos especímenes a nivel técnico-biológico.

### **3.1.2.2. Pesca Artesanal Comercial**

En su Art. 7, numeral 43, la LODAP define a la pesca artesanal, como la actividad pesquera y de recolección, realizadas en forma colectiva, autónoma o individual por seres humanos asentados en comunidades ribereñas, costeras y en aguas interiores e insulares, ejecutada de manera manual predominantemente con el objetivo de mejorar su calidad de vida y aportar a la soberanía alimentaria mediante el empleo o no uso de una embarcación artesanal (LODAP, 2020, pág. 42).

Como norma elemental, la LOREG en su Art. 56, dicta los principios que rigen esta actividad en la R.M.G., sometiéndola al principio precautelatorio, de conservación y manejo adaptativo, en concordancia con la Constitución y las demás leyes complementarias que fueran necesarias para la correcta sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos de Galápagos (LOREG, 2015, pág. 26).

Las líneas de acción, se las puede aludir de la siguiente manera: Primeramente, la pesca artesanal comercial se registrará bajo los lineamientos previstos en la LOREG, siendo el ministerio quien ejercerá la rectoría de la política pública ambiental, sometiéndola a parámetros y pautas contenidas en el Plan de Manejo del Archipiélago de Galápagos; Los instrumentos nombrados previamente, tratarán en lo relativo a la pesca vivencial, turística, artesanal y de altura; Su transporte y comercialización por parte de quien realiza esta actividad; Reportando también sobre el remplazo de embarcaciones y su correcto tonelaje; Su obligación de realizar un registro pesquero; El otorgamiento de permisos de pesca junto a los artes que se utilizarán en el mismo.

Siendo la Autoridad Ambiental Nacional quien expedirá un calendario pesquero, determinando las especies que estarán habilitadas para la pesca en la provincia de Galápagos, así como el volumen de captura permitido, contando previamente con un estudio técnico,

elaborado por la unidad administrativa desconcentrada de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos (LOREG, 2015, pág. 26). Siendo todos estos puntos, los aspectos que abarcan el Art. 58.

Los peces que comprenden este tipo de actividad son los de tipo pelágicos costeros, como la lisa rabo negro (*xenomugil thoburni*), el guajo (*acanthocybium solandri*), la palometa (*seriola rivoliana*) y la lisa rabo amarillo (*mugil galapagensis*) (Quiroga, Mena, & Anda, 2011, pág. 71). En la nueva R.M.H., no está permitida la pesca artesanal comercial, ya que tiene fines netamente científicos y de conservación.

### **3.1.3. Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)**

La pesca ilegal, que bajo la biología marina y los cuerpos legales internacionales se asocia a la pesca no declarada y no reglamentada (denominadas también prácticas INDNR), constituyendo una letal y peligrosa amenaza para los recursos marinos de todo el mundo (Morelle Hungría, 2017, pág. 4).

Para empezar, las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP), son organismos internacionales conformados por naciones que tienen interés en la realización de actividades pesqueras en una misma delimitación o en relación a una o un grupo de especies en particular. “Dentro de estos organismos, los países establecen de forma colectiva límites de capturas y de esfuerzo pesquero, medidas técnicas y obligaciones de control para fomentar una gestión sostenible y justa de los recursos marinos compartidos” (Comisión Europea, 2016, pág. 6). Siendo la OROP para poblaciones de especies altamente migratorias en el continente americano la CIAT (Comisión Interamericana del Atún Tropical), y la OROP para especies no atuneras en Sudamérica, la SRPFMO (Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur) (Comisión Europea, 2016, pág. 7).

Una investigación<sup>10</sup> realizada por Suzi Kerr, sostiene que el Archipiélago de Galápagos “habría perdido más especies por kilómetro cuadrado en los últimos 400 años que en la mayoría de otros grupos de islas del planeta” (Quiroga, Mena, & Anda, 2011, pág. 66),

---

<sup>10</sup> Nombre del estudio: “*Migration and the Environment in the Galapagos: An analysis of economic and policy incentives driving migration, potential impacts from migration control, and potential policies to reduce migration pressure*”.

demostrando la cruda y difícil realidad que vive este frágil ecosistema, el cual desenlaza un problema ambiental muy serio.

Desarticulando los términos, la pesca ilegal, se la define como aquella actividad pesquera ilícita que se desarrolla en la denominada Z.E.E. de una nación, sin licencia o autorización por parte del Estado (como el buque chino Fu Yuan Yu Leng 999 en el 2017), o también, por individuos que vulneren normas del ordenamiento jurídico de cada nación. Si esta actividad se ejecuta sobrepasando la Z.E.E., siendo la alta mar el lugar donde se la realiza, debe estar habilitada por parte de la OROP competente a través de una licencia, o bien, no acatando la normativa internacional que se ha establecido por defecto (Morelle Hungría, 2017, pág. 4).

La LODAP en su Art. 7 numeral 45, define a la pesca ilegal, como aquella actividad realizada por:

- a) Embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado, sin el permiso de este, o contraviniendo sus leyes y reglamentos;
- b) Embarcaciones que enarbolan el pabellón de estados que son partes de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en virtud de las cuales están obligados los estados o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable; o,
- c) Por violación de leyes nacionales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los estados cooperantes con respecto a una organización regional de ordenación pesquera competente. (LODAP, 2020, pág. 11)

Una de las más perjudiciales actividades de la pesca ilegal en el Ecuador, se la denomina “*aleteo*”, la cual consiste en cazar distintos tipos de tiburones para extraer su aleta, y proceder a vender su derivado en el mercado asiático (Quiroga, Mena, & Anda, 2011, pág. 72).

Por otro lado, la pesca no declarada constituye a cualquier actividad pesquera que no ha sido comunicada al Estado central del pabellón, teniendo la obligatoriedad de declarar toda la captura que se ha realizado, con el objetivo de que el Estado a través de sus órganos competentes contabilicen en el marco de la gestión de sus recursos donde se ha realizado la captura (Morelle Hungría, 2017, pág. 5).

Para concluir, la denominada pesca no reglamentada, es la actividad pesquera “que se lleva a cabo en una zona de alta mar cubierta por alguna OROP, por buques o flotas que no son miembros registrados de la OROP correspondiente, o por buques sin nacionalidad,

irrespetando las normas de gestión previamente establecidas”. Además, se incluye dentro de este último apartado, a “la pesca de las poblaciones de las zonas de alta mar no sometidas a normas de gestión, que no se realiza conforme a las responsabilidades de los Estados en materia de conservación de recursos pesqueros” (Morelle Hungría, 2017, pág. 5).

El Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto (AMERP) de la FAO, es un instrumento jurídico internacional ratificado por el Ecuador mediante R.O. S-406 de fecha 15 de enero de 2019 (Cepweb, 2019). El AMERP, se desarrolla subsiguientemente y de conformidad con una serie de instrumentos, declaraciones y esquemas internacionales, que incluyen a la:

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), 1982; Acuerdo de Cumplimiento de la FAO, 1993; Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, 1995; Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces, 1995; Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-Pesca INDNR), 2001; Declaración de Roma sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, 2005; Modelo de sistema sobre las medidas del Estado rector del puerto destinadas a combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de la FAO, 2007. (FAO, 2019)

Teniendo por objetivo desalentar, prevenir y eliminar la pesca INDNR, impidiendo que los buques y flotas que practican esta nociva actividad utilicen puertos para desembarcar lo que han capturado. De tal forma que la AMERP, es un instrumento jurídico que:

Reduce los incentivos para que estos buques continúen operando y, además, frena el flujo de productos pesqueros derivados de la pesca INDNR hacia los mercados nacionales e internacionales. La aplicación eficaz del AMERP contribuye, en última instancia, a la conservación a largo plazo y el uso sostenible de los recursos marinos vivos y sus ecosistemas. Las disposiciones del AMERP se aplican a los buques de pesca que soliciten entrar a un puerto designado de un Estado que sea diferente de su Estado del pabellón. (FAO, 2022).

La pesca INDNR como problema ambiental, ha sido objeto de atención prioritaria, ya que agota las poblaciones de peces, destruye los hábitats marinos, distorsiona la competencia, sitúa a los pescadores honestos en una posición injusta de desventaja y destruye el sustento de las comunidades costeras, especialmente en los países en desarrollo” (Comisión Europea, 2016, pág. 10). Siendo la antesala de un cambio vital para la República del Ecuador respecto a este problema, la creación de la nueva Reserva Marina Hermandad.

En síntesis, la pesca INDNR es considerada como “un fenómeno complejo y multidimensional”. Los condicionantes negativos de “su expansión, se explican por una serie de factores, entre los que se destacan las limitaciones e insuficiencias del actual orden jurídico-marítimo internacional establecido en la CONVEMAR” (Urbina, 2017), las cuales

se basan en una aproximación zonal de la ordenación de los recursos vivos marinos, por lo que el próximo reto, obedecerá sin duda alguna a la labor de mitigar este problema a nivel Tetraracional en el Pacífico Este Tropical.

### **3.1.3.1. Pesca de especies protegidas**

Con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, a partir del 2014, se tipifica el delito contra la vida silvestre en su Art. 247, la cual incluye la modalidad de pesca de especies endémicas (Echeverría, 2017, pág. 40), constituyendo un delito ambiental que recaerá sobre las personas que pesquen especímenes o sus partes de la fauna silvestre acuática migratorias y en peligro de extinción, que se encuentren enlistadas por la Autoridad Ambiental Nacional o bajo instrumentos internacionales ratificados por el Estado, quienes serán sancionados con una pena privativa de libertad de uno a tres años (COIP, 2022).

En la R.M.G., “todas las especies de tiburón están categorizadas como amenazadas, en razón de su clasificación como especies vulnerables”, según el Art. 19 del Estatuto del Parque Nacional Galápagos, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 023. Y “científicamente, las especies vulnerables que están categorizadas como especies amenazadas de extinción” (Echeverría, 2017, pág. 42), por la UICN.

Art. 19.- Especies frágiles y vulnerables. - Se consideran especies frágiles y vulnerables, todas aquellas especies marinas respecto de las cuales exista la prohibición de realizar cualquier actividad pesquera o extractiva, así como las establecidas en los apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES-, y las que la Dirección del Parque Nacional Galápagos declare como tales, previo estudio técnico-científico. (Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos reformado mediante Acuerdo Ministerial No.023, 2009, pág. 9)

La captura de tiburones dentro de la R.M.G., se subsume a este tipo penal reflejado en su actividad extractiva o pesquera, que está prohibida en la R.M.G según el Art. 74 del Reglamento Especial para la Actividad Pesquera Artesanal en la Reserva Marina de Galápagos (Echeverría, 2017, pág. 42), la cual dicta que:

Art. 74.- Se prohíbe expresamente cualquier actividad pesquera o extractiva de tiburones y mantarrayas, corales, caballos de mar, peces ornamentales; así como también de mamíferos marinos, aves marinas, iguanas y tortugas marinas, y de otras especies de uso restringido o en peligro de extinción y cualquiera que no esté permitida expresamente por este reglamento o el Plan de Manejo de la RMG. (Ministerio del Ambiente, 2008, pág. 22).

Incuestionablemente, la captura ilegal de los tiburones que nadan en la jurisdicción ecuatoriana, altera notoriamente los procesos ecológicos que son fundamentales en la R.M.G y en la nueva R.M.H., los cuales tienen una sustancial actuación en los ecosistemas marinos,

“(...) pues controlan ciertas especies y a los animales enfermos. Siendo animales que tienen una reproducción lenta, tienen relativamente pocas crías y por lo tanto son vulnerables a la depredación, teniendo dificultades para recuperarse”. (Quiroga, Mena, & Anda, 2011, pág. 72)

**Gráfico 10: Fotografía del contenedor del Barco Fu Yuan Yu Leng 999, luego de su captura por parte de la Armada del Ecuador en jurisdicción marina ecuatoriana**



Tomado de: (Asar, 2021)

### 3.1.3.2. Pesca industrial

Un informe<sup>11</sup> realizado por Frank Bungartz, afirma que “la prohibición de la pesquería industrial en Galápagos constituye un efecto directo de la creación de la Reserva Marina de Galápagos” (Echeverría & Sea Shepherd, 2011, pág. 119).

---

<sup>11</sup> Nombre del informe: “Modelando el efecto positivo del veto a la pesca industrial en la Reserva Marina de Galápagos”, págs. 26-29.

La LODAP, define a la pesca industrial en su Art. 7, numeral 46, como toda “actividad extractiva realizada por embarcaciones con sistemas de pesca hidráulicos, mecanizados y tecnificados que permitan la captura de recursos hidrobiológicos” (LODAP, 2020, pág. 15).

Desde la vigencia del Plan de Manejo de Conservación y Uso Sustentable de la Provincia de Galápagos de 1999, y la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos de 1998, está prohibido realizar pesca industrial en el área protegida de la R.M.G. (Echeverría & Sea Shepherd, 2011, pág. 119).

Resulta que para el 2001, fue tal la controversia de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, que llegó al conocimiento del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador bajo una demanda de inconstitucionalidad (*Caso No. 025-2001-TC, Resolución No. 186*) (Echeverría, 2017, pág. 19).

Quienes la demandaron, alegaron que esta Ley “tiende a crear un estado dentro de otro estado, atentando indirectamente contra la integridad territorial del Estado Ecuatoriano” y que la impugnación de la misma, se fundamentaba en “que la zona de reserva marina de 40 millas náuticas impide la pesca del sector pesquero industrial “a título de patrimonio de la humanidad” dentro de las cuales no se puede generar trabajo, producción y divisas”. (Echeverría, 2017, págs. 19-20).

Luego de realizar un exhaustivo análisis, el razonamiento del Tribunal se basó en los siguientes términos:

(...) Que, si bien, el artículo 23 *ibidem* consagra derechos civiles para todos los ecuatorianos, es la propia Carta Política la que establece restricciones o limitaciones, dado el carácter frágil de esta área natural protegida no solo por la conciencia nacional sino internacional. (...) En este sentido, ya la anterior Constitución estipuló en el artículo 154, que la provincia de Galápagos tenía un régimen especial y para su protección debía restringir los derechos de libre residencia, propiedad y comercio, y el artículo 22 *ibidem* contemplaba el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, y disponía: **“Es deber del Estado velar para que este derecho no se vea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La Ley establece las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, para proteger el medio ambiente”**. Esta normativa la confirmó y reforzó el constituyente de 1998 (...). (Echeverría, 2017, pág. 20).

Por este motivo, en la sentencia, el Tribunal Constitucional del Ecuador resolvió desechar la demanda de inconstitucionalidad mediante Resolución 186, publicada en el

Registro Oficial Nro. 423 con fecha 01 de octubre de 2001 (Echeverría & Sea Shepherd, 2011, pág. 117).

A pesar de que la pesca industrial posee una prohibición vigente desde el '98, el problema que genera su constante actividad en el Archipiélago de Galápagos, desembocó en la búsqueda de alguna solución jurídica por parte de sus ciudadanos para establecer nuevos preceptos en más cuerpos normativos del ordenamiento jurídico ecuatoriano, como la disposición transitoria cuarta, que tentativamente abarcaba la prohibición del uso del palangre en la R.M.G. y la moratoria de un año para el comercio de la pesca incidental de tiburones y especies protegidas desde el COAmb. Criterios jurídicos que la Asamblea Nacional negó aprobar en el 2021.

### **3.2. Criterios jurídicos sobre la protección de la fauna marina migratoria y protegida en el ordenamiento jurídico internacional**

#### **3.2.1. Principales Tratados y Convenios Internacionales sobre la protección de la fauna marina migratoria y protegida del Ecuador en el ordenamiento jurídico internacional (Normas Supralegales del Art. 425 CRE)**

Con la expedición de la Constitución de Montecristi del 2008, su novedad ambiental se concentró en la implementación de una perspectiva biocentrista, consagrando un principio fundamental del Derecho Internacional Ambiental, siendo el “*In dubio pro natura*”, el principio ambiental que adopta “la interpretación más favorable a la protección de la naturaleza cuando exista duda sobre alguna disposición legal. Buscando respetar la naturaleza, sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” (Trujillo Cárdenas, 2021, pág. 55).

Estableciendo pautas en su Art. 425, brindándole una jerarquía *supralegal* a todos los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Ecuador en materia ambiental para su aplicación en diversas materias (Echeverría & Sea Shepherd, 2011, pág. 53), la cual se correlaciona con el Art. 416, que configura los principios de las relaciones internacionales, en su numeral 9 y 16, las cuales plantean:

“9.Reconocen al derecho internacional como norma de conducta, y demanda la democratización de los organismos internacionales, y la equitativa participación de los Estados al interior de estos; **16. Impulsa la creación, ratificación y vigencia de instrumentos internacionales para la conservación y regeneración de los ciclos vitales del planeta y la biosfera**”. (CRE, 2022, pág. 128)

Obedeciendo sin duda, a los principios cardinales de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969, que fue promulgado por el Ecuador mediante R.O. No. 6 de fecha 28 de Abril de 2005 (Echeverría, 2017, pág. 70). Esta Convención, como fuente de DIP:

Cuya concepción jurídica desde una perspectiva amplia se convierte en “todo acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de derecho internacional con el fin de producir efectos jurídicos”. Sin embargo, en un sentido más estricto se puede definir como “todo acuerdo internacional celebrado por escrito entre estados y regido por el derecho internacional”. (Hernandez Sanchez, 2017)

La Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969, en su Parte III (*Sobre la observancia, aplicación e interpretación de los tratados*), en su Art. 26, plasma la concepción de una de las aristas más importantes del DIP, siendo el "*Pacta sunt servanda*", todo tratado internacional en vigor, que obliga a las partes adherentes a su aplicación, debiendo ser cumplido por ellas de buena fe (Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, 1969, pág. 10). Siendo el eje multidireccional de que lo pactado, obliga.

Para ilustrarlo de mejor manera, resulta útil plantear el Art. 4 de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO, que fue integrado en el sistema jurídico ecuatoriano mediante Decreto Supremo Nro. 561 en el R.O. con fecha 25 de Junio de 1974 (Echeverría & Sea Shepherd, 2011, pág. 43), el cual establece que:

Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacional de la que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico. (UNESCO, 1972, pág. 3)

Esta convención, “implica que su ratificación obliga, no exhorta, ni recomienda la protección del patrimonio mundial a los Estados partes”, ergo, “asumen responsabilidades jurídicas concretas. Esto, sin perjuicio de la soberanía estatal, expresamente reconocida por la convención” (Echeverría & Sea Shepherd, 2011, pág. 45).

A partir de esta constatación, el Estado ecuatoriano a lo largo de las décadas ha tratado de garantizar paulatinamente la protección de su biodiversidad biológica mediante la

adhesión de Tratados y Convenios internacionales sobre la protección de la fauna marina migratoria y protegida en su ordenamiento jurídico interno, en atención a lo cual, se encuentra obligado a acatar con rigor y coherencia las disposiciones jurídicas de los instrumentos internacionales que se analizarán a continuación.

### **3.2.1.1. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES)**

La primera línea de defensa en la protección de las especies amenazadas se suscitó en 1975 con los Apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES), ratificada por el Ecuador mediante R.O. Nro. 746 con fecha 20 de febrero de 1975 (Echeverría & Sea Shepherd, 2011, pág. 55), la cual enlista a las “especies que ofrecen diferentes niveles y tipos de protección ante la explotación excesiva” (CITES, S.f.).

En su Apéndice I, incluye a las especies que integran un mayor grado de vulnerabilidad, siendo especies en peligro de extinción que la CITES prohíbe su comercio internacional, no obstante, habilita su comercialización siempre y cuando, su importación no tenga un fin económico, y se enfoque a desenlaces de investigación científica según su Art. 3 numeral 1, *“Reglamentación del comercio en especímenes de especies incluidas en el Apéndice I”* (CITES, 1975). De tal manera, que se debe contar con la autorización de la Autoridad científica y administrativa del Estado, la cual concede un permiso de importación, exportación o reexportación acatando las disposiciones del Artículo VII, la cual prevén de ciertas excepciones (CITES, S.f.).

En el Apéndice II, se incluyen a “especies no necesariamente amenazadas de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse para evitar que así sea. También incluye especies que necesitan regularse por su similitud con otras. El comercio internacional se permite, pero bajo ciertos requisitos” (Biodiversidad Mexicana, 2021). Siendo “especies cuyos especímenes objeto de comercio son semejantes a los de las especies incluidas por motivos de conservación” según su Art. 2 numeral 2. Su comercialización puede autorizarse mediante un permiso de exportación o un certificado de reexportación; bajo la CITES no es necesario contar con un permiso de importación, aunque pese a esta regla, algunos Estados imponen medidas más estrictas que las que exigen este Convenio internacional, requiriendo un

permiso previo. Siendo la Autoridad competente, quien determine si se han cumplido con las condiciones pertinentes para que el comercio de estas especies no sea perjudicial para su supervivencia, según el Art. 4, numeral 3 (CITES, S.f.).

Finalmente, el Apéndice III, “incluye la población de la especie correspondiente a una Parte que solicita el apoyo de otras Partes para su protección. El comercio internacional se permite, pero se regula en el país en cuestión” (Biodiversidad Mexicana, 2021). Dictando en su Art. 3 párrafo 3:

El Apéndice III incluirá todas las especies que cualquiera de las Partes manifieste que se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción con el objeto de prevenir o restringir su explotación, y que necesitan la cooperación de otras Partes en el control de su comercio. (CITES, 1975)

La mejor manera de demostrar que se quiere brindar una progresiva protección a estas especies, es con la continua actualización de su lista, por esta razón, del 14 al 25 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la COP19 de la CITES en la Ciudad de Panamá. Aprobando el 17 y 18 de noviembre del 2022, tres propuestas elementales.

La Propuesta 37, que incluye a los tiburones de la familia "*Carcharhinidae*"; La Propuesta 38, que circunscribe al tiburón cabeza de pala (*Sphyrna tiburo*), junto a las de la familia *Sphyrnidae* (tiburones martillo); y la Propuesta 40, que integra a seis especies de rayas en peligro de extinción. En atención a lo cual, las especies nombradas previamente, serán incorporadas en la lista del Apéndice II de la CITES, al encontrarse en una situación de amenaza (Swissinfo, 2022).

### **3.2.1.2. Convención Interamericana para la Conservación y Protección de las Tortugas Marinas (CIT)**

Cuando las Naciones que conforman el continente americano, se percataron que la convivencia de las tortugas marinas exigía un esfuerzo continuo para su preservación, se planteó en el 2001, en la ciudad de Salvador en Brasil, la firma de un tratado internacional que refiera puntualmente a su protección, considerando que estas especies “cumplen su ciclo de vida en más de un país, migrando de un lugar a otro en cada una de estas etapas” (CIT, 2015). Luego de dos años de negociaciones, se acordó una serie de acciones para conservar a las tortugas que agrupan a toda la región, emanando la Convención Interamericana para la

Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, que entró en vigor en Mayo de 2001, y contando actualmente con 16 partes contratantes. Es “un tratado intergubernamental que provee el marco legal para que los países del Continente Americano tomen acciones en favor de estas especies” (CIT, 2015). Ratificado por el Ecuador mediante R.O. Nro. 529 con fecha 01 de marzo de 2002 (Echeverría & Sea Shepherd, 2011, pág. 55).

Su finalidad se la plasma en el Artículo II del Texto de la Convención, bajo los siguientes términos:

(...) Promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de los hábitats de los cuales dependen, basándose en los datos científicos más fidedignos disponibles y considerando las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes. (CIT, 2001, pág. 2)

Sus medidas, se las encuentra expresadas en su Art. 4 numeral 2, en donde se comprende la:

a. La prohibición de la captura, retención o muerte intencionales de las tortugas marinas, así como del comercio doméstico de las mismas, de sus huevos, partes o productos; b. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la CITES en lo relativo a tortugas marinas, sus huevos, partes o productos; c. En la medida de lo posible, la restricción de las actividades humanas que puedan afectar gravemente a las tortugas marinas, sobre todo durante los períodos de reproducción, incubación y migración; (...). (CIT, 2001, pág. 3)

La Tortuga Verde (*Chelonia Mydas Linnaeus*) se encuentra categorizada por la UICN, como una especie en peligro de extinción desde el 2004. Esta especie llega al Archipiélago de Galápagos como principal sitio de anidación, en virtud de ello, las Islas Encantadas representa el *stock* más importante de esta clase de tortuga marina en la región. La R.M.G. le provee una importante zona de forrajeo para el asentamiento de un grupo significativo de *Chelonia Mydas Linnaeus*, mientras que otra parte de su población migra durante largos periodos para alimentarse en zonas de Centro y Sudamérica (Fundación Charles Darwin (FCD) & WWF-Ecuador, 2018).

Lamentablemente pese a la vigencia de la CIT, “esta especie está expuesta a amenazas dentro de la R.M.G., que incluyen el impacto con embarcaciones, la interacción con actividades de pesca, el consumo e ingesta de desechos, y la realización de actividades turísticas en sitios importantes de anidación” (Fundación Charles Darwin (FCD) & WWF-Ecuador, 2018).

### **3.2.1.3. Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres (CEM)**

Planteada la necesidad de que alrededor del planeta, las especies migratorias se han encontrado en un situación frágil y crítica, por “una amplia variedad de amenazas, entre las que se incluyen la disminución de los hábitats en áreas de cría, la caza excesiva a lo largo de las rutas migratorias, y la degradación de sus áreas de forrajeo” (Earth Negotiations Bulletin, 2014).

Consecuencia de esta preocupación internacional, se adoptó la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias Silvestres (CEM) o también conocida como la Convención de Bonn en 1979 bajo el auspicio del PNUMA, entrando en vigor en 1983. Siendo “la única convención global especializada en la conservación de las especies migratorias, sus hábitats y sus rutas de migración” (Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe, S.f.).

Hasta el 1 de marzo de 2022, la CEM se encuentra conformada por 133 Naciones partes (CEM, 2022). Ratificada por el Ecuador mediante R.O. Nro. 256 con fecha 21 de Enero del 2004 (Echeverría & Sea Shepherd, 2011, pág. 55). La CEM, define a la especie migratoria en su Art. 1, numeral 1, literal a) como:

“El conjunto de la población, o toda parte de ella geográficamente aislada, de cualquier especie o grupo taxonómico inferior de animales silvestres, de los que una parte importante franquea cíclicamente y de manera previsible, uno o varios límites de jurisdicción nacional”. (CEM, 1983, pág. 1)

Como principio elemental de esta convención, “las Partes reconocen la necesidad de adoptar medidas a fin de evitar que una especie migratoria pase a ser una especie amenazada” (CEM, 1983, pág. 2), según dicta su Art.2, numeral 2.

Al igual que el CITES, la CEM se encuentra dividida por Apéndices para la clasificación de las especies migratorias, que se encuentran contempladas en su Art. 3 y 4:

El Apéndice I incluye las especies migratorias que se consideran amenazadas. Las especies migratorias que necesitan o se beneficiarían considerablemente de una cooperación internacional figuran en el Apéndice II de la Convención. Por esta razón, la Convención anima a los estados del área de distribución a crear acuerdos globales o regionales. (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, S.f.)

Los Apéndices I y II de la CEM, “listan las especies migratorias que están amenazadas de extinción, algunas de las cuales se encuentran en la Reserva Marina de Galápagos”

(Echeverría, 2017, pág. 69). Por tanto, los Estados miembros “deberían promover, apoyar o cooperar a investigaciones sobre especies migratorias” (CEM, 1983, pág. 2), con el objetivo de preservar su biodiversidad.

El tiburón ballena (*Rhincodon typus*) se encuentra incluido en el Apéndice II de la CEM desde 1999 y en el Apéndice II de la CITES desde el 2002. Actualmente, “sus poblaciones se encuentran en declive a nivel mundial, principalmente a causa de la pesca dirigida y su ocurrencia como pesca incidental” (Fundación Charles Darwin (FCD) & WWF-Ecuador, 2018, pág. 93).

#### **3.2.1.4. Acuerdo de New York de 1995**

Indiscutiblemente, el acuerdo más importante sobre conservación y protección de especies migratorias que consagra la norma primigenia del sistema marítimo internacional, y de la cual, se realizó un breve preámbulo de su creación e importancia en el capítulo anterior.

El Acuerdo de New York de 1995 (en adelante UNFSA), fue ratificado por el ex Presidente del Ecuador Rafael Correa, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1166, inscrito en el R.O. 838 con fecha 12 de septiembre de 2016 (Presidencia del Ecuador, 2016).

La jurista Marta Iglesias Berlanga sostiene que su finalidad reside en:

“a) asegurar la supervivencia a largo plazo de los mencionados stocks mediante la promoción de su aprovechamiento sostenible, b) garantizar que las medidas adoptadas se fundamenten en datos científicos fidedignos, y c) fomentar el seguimiento del principio de precaución en los términos del artículo 6 del Acuerdo”. (Iglesias Berlanga, 2009, pág. 2)

El artículo 5 del UNFSA, dispone que los Estados deben “adoptar medidas para asegurar la supervivencia a largo plazo de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios y promover el objetivo de su aprovechamiento óptimo” (Acuerdo de New York de 1995, 1995, pág. 5).

En ese sentido, el Acuerdo de New York de 1995 en su Art. 6, determina que “los Estados aplicarán ampliamente el criterio de precaución a la conservación, ordenación y explotación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios a fin de proteger los recursos marinos vivos y preservar el medio marino” (Acuerdo de New York de 1995, 1995, pág. 6).

Con el objetivo de garantizar una conservación a plazo venidero y el correcto uso sostenible de especies renovables, el UNFSA en su parte III, “privilegia la cooperación de los Estados a través de las organizaciones internacionales de pesca existentes o mediante la creación de nuevos organismos de ordenación” (Iglesias Berlanga, 2009, pág. 7). Proponiendo la consigna de que en el caso donde no exista organización alguna, o un acuerdo regional o subregional de ordenación pesquera competente, serán los mismos Estados ribereños y aquellos que pesquen en la alta mar, los que cooperen para establecer organismos de esas características según su Art. 9, concretando “acuerdos apropiados para velar por la conservación y administración de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios, así como participar en sus trabajos (artículo 8.5)” (Iglesias Berlanga, 2009, pág. 10), siendo un claro ejemplo, la firma de la CMAR en la COP26 por la naciones de Ecuador, Colombia, Costa Rica y Panamá, para luchar adecuadamente ante el fantasma que acarrea la pesca INDNR en el Archipiélago de Galápagos y las islas aledañas.

Otro punto importante de este instrumento internacional, radica en su Art. 21, sobre la Cooperación subregional y regional con fines de ejecución, y el Art. 22, sobre los Procedimientos básicos para la visita y la inspección con arreglo al artículo anterior, ya que “fortalece la responsabilidad primaria del Estado de bandera en el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación, reconociendo igualmente facultades ejecutivas al Estado ribereño, ya sea en su calidad de Estado inspector o de Estado del puerto” (Iglesias Berlanga, 2009, pág. 12), en consecuencia, la República del Ecuador al ratificar este acuerdo se encuentra habilitado para inspeccionar el contenido de las embarcaciones en su jurisdicción, con el fin de asegurar de que no exista un “quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente, tal como lo expresa en el fortalecimiento de la responsabilidad del Estado de pabellón frente a los navíos de pesca que enarbolan su pabellón permitiendo ejercer el control” (Flores Jaramillo, 2021, págs. 71-72).

Por todo lo anteriormente expuesto, el Acuerdo de New York de 1995, es un instrumento internacional de suma importancia, proporcionando un respaldo incondicional a la protección de especies que migran entre varias jurisdicciones.

### **3.3. Un pequeño paso para nuestras especies marinas, un gran salto para conservar al Archipiélago de Galápagos, el inicio de una nueva propuesta: “MINAE”, la futura Reserva Marina Tetranacional en el Pacífico Este Tropical**

La misión digna y ejemplar de instaurar un corredor marino internacional entre el Archipiélago de Galápagos y la Isla del Coco, se suscitó en diciembre de 2001, cuando en aquel entonces el presidente costarricense Miguel Ángel Rodríguez, junto al ex mandatario ecuatoriano Dr. Gustavo Noboa, plantearon conjuntamente, la idea de crear un corredor de conservación marina. Para febrero del 2002, Colombia y Panamá manifestaron su interés de sumarse a esta asociación. Siendo en San José, el 2 de Abril de 2002; las naciones de Ecuador, Panamá, Colombia y Costa Rica, suscribientes de una Declaración para la creación del primer corredor biológico marino del planeta en las aguas jurisdicciones de cada nación, desarrollando un ambicioso proyecto que sería presentado en la Cumbre de la Unión Mundial para la Naturaleza, en Johannesburgo, Sudáfrica (El Universo, 2004).

El proyecto que se encontraba en marcha, denotó que muchos de sus mecanismos de funcionamiento estaban en etapa de diseño (Inter Press Service, 2002). Sin embargo, para aquel entonces el Ecuador no firmaba ni ratificaba su adhesión a la CONVEMAR, dificultando concretar una alianza jurídica bajo los términos de la norma primigenia mundial del mar. Este conflicto se vio reforzado en los estudios científicos de la época que serían de utilidad técnica para su establecimiento, ya que eran insuficientes y desconocían de acápites que la ciencia ha descubierto en la actualidad. Esta iniciativa que uniría a varias naciones, estrechando mejor sus lazos diplomáticos en materias comerciales, científicas, y alianzas geopolíticas militares para la protección de sus soberanías, culminó en grandes palabras y acciones vacías.

Un siguiente esfuerzo, se concentraría en el 2004, cuando comenzó a gestarse el Corredor Marino del Pacífico Este Tropical (CMAR), mediante la firma la “Declaración Presidencial Conjunta” por los gobiernos de Ecuador y Costa Rica, para lo cual, solicitaba el apoyo de las autoridades adecuadas a fin de realizar un estudio para crear una propuesta de un corredor marino que conectara a Coco hasta la R.M.G. y el Parque Nacional Galápagos (CMAR, 2022), no obstante, al igual que la Conferencia de la Haya de 1930, no concluyó ningún aspecto que determinaría una apuesta para el futuro.

La vida es impredecible, y muchas de las cosas que pasan a diario, son experiencias que suman y complementan el pensamiento y raciocinio de cada ser humano. De manera que es posible aportar con fundamentos certeros, que se vean orientados hacia causas ecuánimes.

Hace 2 años, la persona que escribe la presente disertación, tuvo un anhelo trasmitido en esperanza para poder conservar a la biodiversidad marina del Archipiélago de Galápagos, mientras una atroz flota de buques pesqueros chinos, se situaba en el contorno de la Z.E.E. ecuatoriana.

Una iniciativa convocada en esa dirección, permitió el planteamiento de una hipótesis, el 28 de Agosto del 2020 en la videoconferencia organizada por la Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, titulada “*Conferencia Derecho del Mar*”, bajo la directriz técnica del respetable biólogo ecuatoriano, catedrático y ex Subdirector del Parque Nacional Galápagos, Dr. Diego Bonilla. A quien se le agradece formal e infinitamente en este espacio, por compartir su preocupación y aporte académico a la persona que escribe estas líneas.

Bajo una perspectiva científica y actualizada, sobre cómo se podría mitigar el inconveniente de la pesca INDNR de especies marinas migratorias como *Esperanza* en los exteriores de la Z.E.E. del Ecuador. De tal forma, que comprendiendo el enigma biológico planteado, el siguiente paso, consistiría en perfilar una propuesta bajo mecanismos legales.

La solución proponía, la implementación de nuevos límites jurídicos entre los pasadizos internos que conforman el corredor marino Galápagos-Coco, que eran inexistentes en las aguas aledañas entre el contorno de la R.M.G y la Z.E.E. que limita con Costa Rica, en virtud de ello, permitiría tener un control estable de nuestros recursos hidrobiológicos. Fomentando la realización de nuevos estudios científicos y preservando su existencia de las sangrientas redes que generan billones de dólares en el mercado negro internacional, siendo el primer paso para lograr e implementar, una nueva proposición que se vea encaminada a la suma de una alianza de naciones que comparten las diversas corrientes donde estas especies marinas navegan. La hipótesis, fue la siguiente:

“A diferencia de nosotros, los animales no entienden de límites, porque no tienen límites. En la naturaleza no existen límites. El caso de la Tiburón Ballena "Esperanza", la cual le pusieron un localizador, tiempo después, cuando las embarcaciones chinas que se encontraban en el pasadizo internacional, Esperanza dejó de emitir señal... **La pregunta queda abierta, a todos los panelistas: ¿Consideran qué, a través de países del Cono Sur, llegar a política internacional del Pacífico incluida con Costa Rica, para establecer nuevos límites por los**

**pasadizos internos donde yacen fauna y flora endémica?**<sup>12</sup> Consideró que es menester establecer límites, para evitar la pesca ilegal de especies únicas en el mundo, la cuál es tarea entre cancilleres, y el correcto asesoramiento en áreas protegidas y reconocidas por la UNESCO, como Patrimonios Naturales de la Humanidad". (Morales Albán, 2020)

Lamentablemente, no se obtuvo respuesta alguna por parte de los panelistas para despejar las dudas, o saber si el precepto era correcto o erróneo. Claramente, desde un punto de vista metodológico, la persona que escribe este trabajo, no puede atribuirse el reconocimiento de la emisión de Hermandad, ya que fueron muchas las personas que aportaron con sus conocimientos a lo largo de estos años, y que bajo varias circunstancias, permitieron su creación. Quizá, solo está muy contento de que sus deseos de buena fe, poco a poco resultaron en lo que se tenía de expectativa.

*Esperanza* y su efímero periodo de vida en aguas insulares de Galápagos, fue un lamentable y triste acontecimiento que nunca será olvidado por quienes luchamos por esta causa, su memoria sigue y seguirá presente gracias a la lucha colectiva de las diferentes ramas del conocimiento, como el Derecho y la Biología marina. La cual se analizó y plasmó su complementariedad a lo largo de la presente disertación como objetivo principal.

Demostrando y comprobando categóricamente, a través de argumentos jurídicos, biológicos y científicos, que la creación de la nueva Reserva Marina Hermandad (R.M.H.), bajo Acuerdo Ministerial MAATE-2022-019, publicado en el R.O. 32 con fecha 30 de marzo de 2022 (que para sorpresa de quien escribe esta última reflexión, se inscribió en el día de su natalicio), mitiga la dificultad inicial mediante la delimitación de una nueva zona marina de 60.000 km<sup>2</sup> entre la migravía Galápagos-Coco que era inexistente. Asegurando indiscutiblemente la protección de nuestros recursos hidrobiológicos, siendo una medida de amparo a los derechos de la fauna endémica y migratoria del Archipiélago de Galápagos que preserva su existencia, y con el objetivo de que no corran con el mismo infortunio que *Esperanza*. En virtud de ello, estas especies migrarán de una manera más estable y segura entre las diversas jurisdicciones internacionales, evitando el deterioro de su cadena alimenticia. Siendo Coco, Malpelo, Coiba y Gorgona, sus asentamientos para nadar, descansar, y reproducirse, manteniendo poblaciones de peces sanas para futuras generaciones.

---

<sup>12</sup> Lo subrayado me pertenece.

Tras 21 años, la nueva Reserva Marina Hermandad, es la cúspide de una batalla nacional ganada, que pasará a la historia contemporánea del Ecuador como un hito del Derecho Internacional Ambiental, siendo el primer paso para concretar acciones políticas y jurídicas internacionales a largo plazo, y es que, ¿Cómo se puede plantear la idea de la ampliación de la Plataforma Continental y la Zona Económica Exclusiva del Archipiélago de Galápagos?, si dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano y su propia jurisdicción, no se tenía un control previo de protección, dirigida a la biodiversidad marina migratoria que yace entre el límite de la R.M.G. y la Z.E.E.

Con Hermandad en vigencia, se mitiga esta realidad trascendentalmente, la cual se verá reforzada con la firma de la *Declaración para la Conservación y Manejo de los Ecosistemas comprendidos en el Corredor Marino del Pacífico Este Tropical (CMAR)* de la COP26 por parte de los gobiernos de Panamá, Costa Rica, Colombia y Ecuador, que propone futuras líneas de actuación a nivel Tetranacional. Buscando por objetivo final, la creación de una nueva Reserva Biosfera denominada “*MINAE*”, que aspirará a ser, una de las más grandes Reservas Marinas del mundo, anhelando ser el avance final y definitivo contra la amenaza que representa la pesca INDNR en el Pacífico Este Tropical.

Para alcanzar este objetivo, el Dr. Diego Bonilla (2022), da a conocer una nueva estrategia: En primer lugar, esta planificación tiene que ser proactiva, debiendo existir líneas claras de las acciones que se van a ejecutar, junto a su seguimiento. Necesitando de indicadores concretos de gestión, por lo que hay que identificar, aquellos factores que van permitir la elaboración de este gran iniciativa. Como segundo punto, es necesario la formalización de los nuevos acuerdos sobre la actual gobernanza que se ha suscitado, a través de la diplomacia.

Otra esferas dentro de este gran proceso, incluye el tema de la investigación científica (específicamente en los montes submarinos, ya que hay aspectos que son desconocidos bajo esta gran columna de agua que une a las Galápagos con otras islas colindantes); La consecución de recursos financieros entre los integrantes de “*MINAE*” para que progresivamente se pueda ejecutar; Y el tema de la educación y la comunicación, para ilustrar a los expertos y ciudadanos, sobre lo que se ha logrado, con el objetivo de consolidar este gran ecosistema que conforma el Pacífico Este Tropical. Que en consecuencia, va a propiciar un desarrollo sostenible en el ámbito ecoturístico y productivo marino, la protección de sus

especies migratorias en un mayor alcance, la seguridad alimentaria plasmada en los ODS de la ONU, y sin lugar a duda, la emisión de nuevos estudios e investigaciones científicas.

“*MINAE*” que exigirá un esfuerzo continuo y colectivo por parte de sus Naciones integrantes, constituirá el nuevo reto que la evolución en las directrices del Derecho Internacional Ambiental y la CONVEMAR, verá florecer en su momento oportuno. Para finalizar, se quiere mantener viva la *Esperanza* de continuar con esta causa, plasmando el siguiente apotegma de Jaime Paz y Miño: “*Recojáis las flores mientras podáis, porque el tiempo no espera, que las flores que hoy observáis, mañana podrían estar muertas*”.

## CONCLUSIONES

- Desde el descubriendo del Archipiélago de Galápagos por el ser humano, ha sido víctima de inminentes ataques a su ecosistema. Su biodiversidad marina y ecológica única en el mundo, le dio el reconocimiento de la UNESCO en 1978, como el primer Patrimonio Natural de la Humanidad del planeta. Para 1998, se da el avance más significativo del siglo XX, sobre conservación marina en las Islas Encantadas, cuando se la decretó como R.M.G., abarcando una extensión de 138.000 km<sup>2</sup>. No obstante, los 60.000 km<sup>2</sup> posteriores a su límite adyacente, no se encontraba regulada bajo ninguna figura legal para la protección de la biodiversidad marina migratoria, que cuenta actualmente, con un régimen jurídico especial de protección, amparado en la Constitución, la normativa interna, y diversos Tratados y Convenios Internacionales ratificados por la República del Ecuador.

- La desaparición de la tiburón ballena *Esperanza*, fue un triste acontecimiento para el Ecuador continental y la comunidad internacional, por lo que desde las diferentes aristas académicas, se impulsaron varias propuestas para contrarrestar el negativo impacto que constituye la pesca INDNR de especies endémicas/migratorias de las Galápagos, a través del Gobierno Nacional en la COP26. De modo que el Jefe de Estado ecuatoriano, anunció que se instituiría una nueva Reserva Marina en el territorio Insular, para lograr esta finalidad.

- Se llegó a comprobar a través de argumentos jurídicos, biológicos y científicos, que la creación de la nueva Reserva Marina Hermandad (R.M.H.), bajo la emisión del Acuerdo Ministerial MAATE-2022-019, mitiga el problema inicial mediante el establecimiento de nuevos límites jurídicos en la migravía que conecta a las Galápagos con la Isla del Coco en Costa Rica, los cuales eran inexistentes. Por consiguiente, asegura categóricamente la protección de nuestros recursos hidrobiológicos migratorios e incentiva a la realización de nuevos estudios científicos para conocer más de estas especies como objetivo que plasma esta causa. Con Hermandad en vigencia, se garantiza que estas especies navegarán entre diversas jurisdicciones internacionales evitando el deterioro de su cadena trófica marina, y manteniendo poblaciones de peces saludables para las futuras generaciones.

- A lo largo de la historia, la lucha por el dominio del mar se vio reflejada en la emisión de diferentes axiomas filosóficos, jurídicos y biológicos, como el del holandés Hugo Grocio

con su doctrina *Mare Liberium* y el británico John Selden con su postulado de *Mare Clausum*. El tema continuó siendo lidiado con el pasar de los siglos, regulándose por el Derecho consuetudinario y la doctrina *Mare Liberium*. Empero la comunidad internacional notó la necesidad de establecer normas internacionales que regulen derechos, obligaciones y prohibiciones de toda clase de actividad en los océanos y en los mares al no existir un régimen jurídico concreto. La Declaración de Santiago de 1952, justificaba la jurisdicción y soberanía de 200 millas aledañas a las costas de Chile, Perú y Ecuador, bajo una razón científica. Basada en que la corriente fría de Humboldt que se encuentra frente de estos Estados, brindaba una ventaja alimenticia para las especies acuáticas de estas Naciones.

- Los criterios técnico-ambientales de la creación de Hermandad, como se explicó a lo largo del presente trabajo de investigación, se basaron en razonamientos técnicos y científicos. Que incluyen aspectos geográficos/climáticos (corrientes marinas frías y cálidas por las que versan las Galápagos), geológicos/batimétricos (de aspecto volcánico), y su resultado biológico (biodiversidad marina migratoria que la conforma), logrado una interconexión de energía genética marina que fluye constantemente entre las cordilleras submarinas de Galápagos, Coco, Malpelo, Coiba y Gorgona, y la cual, requiere de una protección jurídica especial para salvaguardar su ecosistema. Siendo los principales beneficios de la nueva R.M.H, para la biodiversidad marina y la comunidad Galapagueña: El ecoturismo, el fortalecimiento de la soberanía nacional, la práctica productiva sostenible de la pesca, junto al tema de la investigación científica.

- La III edición de la Conferencia sobre el derecho al Mar fue de suma importancia, ya que previo a su celebración, la ONU estableció un Comité Especial que sería encargado de estudiar la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, brindándole por primera vez, una categoría de protección y preservación a los ecosistemas marinos junto a la incorporación de desarrollo y transferencia de tecnología que pueda establecerse en estos espacios. Veinticuatro años de diplomacia, tomó dictar una norma jurídica marítima internacional que regule todas las actividades y aspectos que se realizan en los océanos, siendo el fruto de las negociaciones internacionales, la emisión de la CONVEMAR de 1982. La cual otorga una ventaja a los Estados Ribereños con Archipiélago como la República del Ecuador, que en su momento se negó a adherirse por las políticas de Estado del ex Presidente Osvaldo Hurtado, y sobre todo, por una errónea interpretación del espíritu y directrices de este cuerpo legal. Que contempla

medidas y restricciones, que encaminan a la cooperación internacional y aplicación de la investigación científica a sus Estados Miembros, con el objetivo de que preserven sus ecosistemas marinos a largo plazo.

- Los criterios jurídicos de la creación de Hermandad, en primera instancia, se basaron en el infructuoso, general e ineficaz acápite del artículo 9 de la LODAP, que resultó ser una contradicción de sí misma con la desaparición de *Esperanza* posterior a su inscripción en el R.O., demostrando que se requería de la emisión de un instrumento jurídico más concreto, desarrollado y específico, sobre la regulación y protección de las especies migratorias del Archipiélago de Galápagos (que de momento no existía), estudiando el fondo del problema técnicamente, y mediante fundamentos biológicos, batimétricos y científicos de expertos que estudian el tema. Siendo ese instrumento, el Acuerdo Ministerial MAATE-2022-019, que ratificó a “Hermandad”, concluyendo en la antesala de un cambio vital para la República del Ecuador respecto a este problema. Por lo que constituye una gran prioridad, su respectiva incorporación como nueva Reserva Marina en el ordenamiento jurídico ecuatoriano a través de la actualización legal en la LOREG, mediante reforma de ley, con el fin de que exista una mayor concordancia en los diferentes cuerpos normativos internos. Tarea que le corresponderá realizar a la Asamblea Nacional bajo las facultades que la Constitución le consagra.

- La pesca INDNR como problema ambiental, ha sido objeto de atención prioritaria, ya que destruye los hábitats marinos, agota las poblaciones de peces, sitúa a los pescadores honestos en una posición injusta de desventaja, distorsiona la competencia, y destruye el sustento de las comunidades costeras, especialmente de los países en vías de desarrollo. Por lo que a lo largo de las décadas, la comunidad internacional ha emitido instrumentos jurídicos como la CITES, la CEM, la CIT y el Acuerdo de New York de 1995, para proteger a la fauna marina migratoria a un nivel jurídico global, y del cual, Ecuador es ratificante. En el 2012, con la adhesión del Ecuador a la CONVEMAR, se le invistió del derecho a mantener una Z.E.E. y una plataforma continental de 200 millas. Siendo un cambio revulsivo para lo que representa actualmente Hermandad, ya que se establecieron nuevos límites jurídicos que anteriormente no existían, ampliando la facultad del Ecuador de proteger a su biodiversidad marina.

- Para concluir, la nueva Reserva Marina Hermandad es el pináculo de una batalla nacional ganada, bajo la preocupación y perspectiva de muchas personas que aportaron desde sus saberes para su constitución. Tomó 21 años su realización, por lo que pasará a la historia contemporánea del Ecuador como un hito del Derecho Internacional Ambiental, siendo el primer paso, junto a la firma de la *“Declaración para la Conservación y Manejo de los Ecosistemas comprendidos en el Corredor Marino del Pacífico Este Tropical (CMAR)- Migravías Coco-Galápagos-Malpelo-Coiba* de la COP26, para alcanzar nuevos objetivos a esta causa. Dando paso a una a *“MINAE”*, la futura propuesta que aspira a ser una de las Reservas Biosferas más grandes del mundo, siendo la evolución final y definitiva contra las sangrientas redes que constituye la pesca INDNR en el Pacífico Este Tropical.

## RECOMENDACIONES

- Conocer de primera mano la evolución de la ciencia y tecnología en los ecosistemas marinos, se verá reflejado en la cooperación internacional que biólogos y científicos podrían aportar al Archipiélago de Galápagos, desarrollando instrumentos, herramientas y conocimientos en el estudio de las especies migratorias marinas para seguir afrontando el conflicto que suscita la pesca INDNR. Estableciendo bases que el Gobierno Nacional debe procurar mantener y alentar en perspectiva, **a través de la creación de un Plan de Manejo Ambiental para Hermandad**, invitando a los miembros de la comunidad científica nacional e internacional interesados en la causa. Realizando conferencias y simposios que culminen en nuevos lineamientos y estrategias con el firme propósito de crear a *“MINAE”* en un futuro.

- El canje de deuda por conservación, es un factor importante para el continuo desarrollo de la protección y conservación de la R.M.G. y la nueva R.M.H., ya que el monto económico asignado y redistribuido, ayudará a que se preserve de mejor manera al Archipiélago de Galápagos. Por lo que se requiere, que el Gobierno ecuatoriano, propicie encuentros interfronterizos con Colombia, Panamá, y Costa Rica, en donde se gestione el aspecto económico mancomunadamente y no de una manera individual. De tal forma que exista un verdadero proceso de integración a través del Pacífico Este Tropical, que a lo largo de las décadas ha sido una región de suma importancia para la investigación científica y biológica a nivel mundial. Que en consecuencia dinamizará el ecoturismo sostenible

generando más plazas de empleo, ayudará a preservar la seguridad alimentaria, y fortalecerá la conservación marina y costera de las Galápagos.

- La Armada del Ecuador actualmente dispone de buques de la Comandancia de Escuadra, que están constituidos por buques milicos, buques auxiliares por el Comando de Guardacostas, y medios aeronavales, que despliegan sus unidades conjuntamente a través de la región Insular durante todo el año, por lo que se sugiere al Gobierno Nacional, destinar un montón económico dirigido al nuevo equipamiento de drones, fragatas y tecnología (como radares), que la Armada del Ecuador pueda usar en el futuro. Orientadas a vigilar y atenuar cualquier actividad que se realice en la R.M.G y la nueva R.M.H., de una manera más eficiente y oportuna. Constituyendo un reto imprescindible para mejores resultados, ya que, como autoridad marítima, tiene por misión salvaguardar este espacio.

- Dentro este marco, la misión de la Armada del Ecuador, se fundamenta en mantener la Paz regional y mundial, siendo signataria de muchos convenios internacionales, y realizando maniobras con diferentes fuerzas navales de otros países. Por lo que resulta muy importante para Ecuador y su jurisdicción marítima, seguir celebrando y manteniendo este tipo de operaciones militares combinadas con otras naciones. Por esta razón, se invita a la Armada del Ecuador, a celebrar nuevos convenios internacionales con socios militares históricos y estratégicos como Estados Unidos y el Estado de Israel, junto a las Fuerzas Navales de los Estados que conforman “*MINAE*”, con la meta de intercambiar conocimientos, tecnología, y asesoramiento en cuanto a procedimientos para operaciones contra la pesca INDNR. Permitiendo una armonización adecuada para esta nueva área Tetraracional.

- Finalmente, se quiere invitar a realizar una reflexión a las nuevas generaciones, sobre la importancia de la creación de Hermandad y la conservación marina, para contrarrestar la degradación de la cadena trófica marina, con la actualización de los pensums de estudios de niveles básicos y secundarios en materias relacionadas a las Ciencias Naturales y Biológicas, a través de la Dra. María Brown Pérez, actual Ministra de Educación. Asimismo, con la debida modernización académica en las Carreras de Derecho, Turismo, Geografía y Territorio, Biología y Relaciones Internacionales, como ofertas académicas que brinda la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Siendo una misión digna y ejemplar de impulsar un eje de concientización a través de su incorporación en el área educativa.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón Costta, C. (2015). *Capítulos de la historia nacional*. Quito: Editorial Ecuador.
- Albán Ramos, P. (08 de Noviembre de 2022). Entrevista personal realizada sobre "Los criterios jurídico-ambientales para la creación de la nueva Reserva Marina Hermandad". (R. Morales, Entrevistador) Quito.
- Álvarez Gutiérrez, R. (30 de Agosto de 2020). *Tiburón Ballena | Nuestra Esperanza*. Obtenido de Intercultural Center for the Study of Deserts and Oceans: <https://www.cedo.org/read/cedo-es/dia-internacional-tiburon-ballena-2020/>
- Armada del Ecuador. (2017). *Conceptos oceanopolíticos y del espacio geográfico [Gráfico]*. Obtenido de <https://aguena.armada.mil.ec/slides/slide/conceptos-oceanopoliticos-y-del-espacio-geografico-maritimo-54>
- Asamblea General de la ONU. (08 de Septiembre de 1995). *Acuerdo de New York de 1995*. Obtenido de [https://www.subpesca.cl/portal/616/articles-873\\_Acuerdo\\_sobre\\_Poblaciones\\_de\\_Pesca\\_de\\_1995.pdf](https://www.subpesca.cl/portal/616/articles-873_Acuerdo_sobre_Poblaciones_de_Pesca_de_1995.pdf)
- Asar, R. (14 de Noviembre de 2021). *La Batalla de Galápagos*. Obtenido de Plan V: <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/la-batalla-galapagos>
- Asín, J. (2002). Aguas internacionales: evolución de la legislación. *Revista Ciencia y Cultura*, 10, 111-120. Obtenido de [www.scielo.org.bo/pdf/rcc/n10/a13.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rcc/n10/a13.pdf)
- Ayala Jimenez, C. (1978). *El Caribe: Mar Interior de las Américas*. Bogotá: Editorial Carrera 7a, LTDA.
- Barriga López, F. (2015). *Historia de los desastres naturales en el Ecuador*. Quito: Academia Nacional de Historia.
- Baxter, R., & Triska, J. (1967). *Vías acuáticas internacionales: Leyes, instituciones y control*. México D.F.: Unión Gráfica, S.A.
- Biodiversidad Mexicana. (26 de Agosto de 2021). *Especies en apéndices CITES*. Obtenido de Implementación de la CITES en México: <https://www.biodiversidad.gob.mx/planeta/cites/especies>

Bonilla Urbina, D. (11 de Noviembre de 2022). Entrevista personal realizada sobre "Los criterios jurídico-ambientales para la creación de la nueva Reserva Marina Hermandad". (R. Morales, Entrevistador) Quito.

Casa Presidencial de Costa Rica. (09 de Noviembre de 2021). *COSTA RICA, ECUADOR, COLOMBIA Y PANAMÁ SUSCRIBEN HISTÓRICA DECLARACIÓN PARA CONSERVAR ECOSISTEMAS MARINOS*. Obtenido de <https://www.presidencia.go.cr/comunicados/2021/11/costa-rica-ecuador-colombia-y-panama-suscriben-historica-declaracion-para-conservar-ecosistemas-marinos/>

CEM. (2022). *Partes y Estados del área de distribución*. Obtenido de Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres: <https://www.cms.int/es/parties-range-states>

Cepweb. (2010). *COOTAD*. Obtenido de <https://www.cepweb.puce.elogim.com/AppWeb/RO/8685.pdf>

Cepweb. (2015). *LOREG*. Obtenido de <https://www.cepweb.puce.elogim.com/AppWeb/RO/22396.pdf>

Cepweb. (2019). *ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA*. Obtenido de [https://cepweb.puce.elogim.com/AppWeb/doc\\_legislacion.php?cod=OTM4dTMzNTM3&SearchQry=El+Acuerdo+sobre+medidas+del+Estado+Rector+del+Puerto&SearchType=T&SearchArea=LV](https://cepweb.puce.elogim.com/AppWeb/doc_legislacion.php?cod=OTM4dTMzNTM3&SearchQry=El+Acuerdo+sobre+medidas+del+Estado+Rector+del+Puerto&SearchType=T&SearchArea=LV)

Cepweb. (2020). *LODAP*. Obtenido de [https://cepweb.puce.elogim.com/AppWeb/caso\\_ro.php?vdoc\\_ro=NzM3NFMtMTg3&vdoc\\_fecha\\_ro=Mzc0ODIwMjAtMDQtMjE~](https://cepweb.puce.elogim.com/AppWeb/caso_ro.php?vdoc_ro=NzM3NFMtMTg3&vdoc_fecha_ro=Mzc0ODIwMjAtMDQtMjE~)

Cepweb. (14 de Marzo de 2022). *Acuerdo Ministerial MAATE-2022-019*. Obtenido de <https://www.cepweb.puce.elogim.com/AppWeb/RO/43839.pdf>

Cepweb. (14 de Abril de 2022). *Acuerdo Ministerial MAATE-2022-041*. Obtenido de <https://www.cepweb.puce.elogim.com/AppWeb/RO/44364.pdf>

Cepweb. (15 de Junio de 2022). *Acuerdo Ministerial MAATE-2022-065* . Obtenido de <https://www.cepweb.puce.elogim.com/AppWeb/RO/45156.pdf>

- Cepweb. (Enero de 2022). *Decreto Ejecutivo Nro. 319*. Obtenido de <https://www.cepweb.puce.elogim.com/AppWeb/RO/43022.pdf>
- Cepweb. (06 de Septiembre de 2022). *Resolución ARE-DIRNEA-SNA-006-2022*. Obtenido de <https://www.cepweb.puce.elogim.com/AppWeb/RO/45907.pdf>
- CIT. (2001). *Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas*. Obtenido de <http://www.iacseaturtle.org/docs/Texto-CIT-ESP.pdf>
- CIT. (2015). *Acerca de CIT*. Obtenido de Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas: <http://www.iacseaturtle.org/acerca.htm>
- CIT. (2015). *Texto de la Convención*. Obtenido de Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas: <http://www.iacseaturtle.org/texto.htm>
- CITES. (1975). *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres*. Obtenido de <https://cites.org/sites/default/files/esp/disc/CITES-Convention-SP.pdf>
- CITES. (S.f.). *Apéndices I, II y III de la CITES*. Obtenido de CITES: <https://cites.org/esp/app/index.php>
- CMAR. (2022). *¿Cómo comenzó a gestarse CMAR?* Obtenido de CMAR: <http://www.cmarpacifico.org/quienes-somos/que-es-el-cmar/como-comenzo-gestarse-cmar>
- Comisión Europea. (2016). *La política pesquera común en datos y cifras*. Bruselas: Unión Europea. Obtenido de [https://www.observatorio-acuicultura.es/sites/default/files/images/adjuntos/libros/politica\\_pesquera\\_ue\\_2016.pdf](https://www.observatorio-acuicultura.es/sites/default/files/images/adjuntos/libros/politica_pesquera_ue_2016.pdf)
- Conservación Internacional. (2022). *ECUADOR CREA LA RESERVA MARINA HERMANDAD E INCREMENTA LA PROTECCIÓN MARINA EN GALÁPAGOS*. Obtenido de <https://www.conservation.org/ecuador/noticias/2022/02/16/ecuador-crea-la-reserva-marina-hermandad-e-incrementa-la-proteccion-marina-en-galapagos>

- Cooperating Volunteers. (2014). *La historia del origen de las Islas Galápagos*. Obtenido de <https://www.cooperatingvolunteers.com/sin-categorizar/la-historia-del-origen-de-las-islas-galapagos/>
- Coorporación de Estudios y Publicaciones. (2022). *Legislación Ambiental*. Quito: CEP.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2022). *COIP*. Quito: CEP.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2022). *CRE*. Quito: CEP.
- Curtis, H., Barnes, N., Schnek, A., & Massarini, A. (2016). *Invitación a la Biología en contexto social*. Buenos Aires: Médica Panamericana.
- Dávalos Suárez, J. (2019). CONVEMAR y la Reserva Marina de Galápagos. *Revista de Ciencias de Seguridad y Defensa, IV(2)*, 85-95.
- Declaración de Estocolmo. (1972). *Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano 1972*. Obtenido de <http://www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0579218.pdf>
- Declaración de Río. (1992). *Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo*. Obtenido de [https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2014/08/1\\_DeclaracionRio\\_1992.pdf](https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2014/08/1_DeclaracionRio_1992.pdf)
- Descubriendo Galápagos. (s.f.). *2/3: Piratas y balleneros*. Obtenido de Explorando Galápagos: <http://descubriendogalapagos.ec/descubre/historia-humana/explorando-galapagos/piratas-y-balleneros/>
- Descubriendo Galápagos. (s.f.). *La hisotria humana, cronología interactiva*. Obtenido de <http://descubriendogalapagos.ec/descubre/historia-humana/cronologia-interactiva/>
- Descubriendo Galápagos. (s.f.). *1/3: El descubrimiento de Galápagos*. Obtenido de Explorando Galápagos: <http://descubriendogalapagos.ec/descubre/historia-humana/explorando-galapagos/descubrimiento-de-galapagos/>
- Día a Día. (29 de Septiembre de 2020). El tiburón ballena - Día a Día - Teleamazonas [Video]. YouTube. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=z5Xx-XJbSKc&t=105s>
- Dialoguemos. (22 de Julio de 2020). *Esperanza, tiburón ballena con dispositivo de rastreo, desaparece del radar justo cuando una flota china rodea Galápagos*. Obtenido de

<https://dialoguemos.ec/2020/07/esperanza-tiburón-ballena-con-dispositivo-de-rastreo-desaparece-del-radar-justo-cuando-una-flota-china-rodea-galapagos/>

Diez de Velasco, M. (2013). *Instituciones de Derecho Internacional Público* (XVIII ed.). Madrid: Editorial Tecnos.

División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar Oficina de Asuntos Jurídicos de la ONU. (2011). *El Derecho del Mar: Investigación científica marina, Guía revisada para la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*. Nueva York. Obtenido de <https://www.cbd.int/doc/meetings/mar/cbwsoi-wafr-01/other/cbwsoi-wafr-01-doalos-msr-es.pdf>

Earth Negotiations Bulletin. (04 de Noviembre de 2014). *Summary report, 4 November 2014*. Obtenido de <https://enb.iisd.org/es/summary-report-4-november-2014>

Echeverría, H. (2017). *La acción penal por pesca ilegal de tiburones en la Reserva Marina de Galápagos: fortalezas, desafíos y lecciones aprendidas*. Quito: Conservación Internacional Ecuador. Obtenido de [https://www.conservation.org/docs/default-source/ecuador-documents/accion-penal-por-pesca-ilegal-de-tiburones-alta.pdf?Status=Temp&sfvrsn=b6969c7e\\_4](https://www.conservation.org/docs/default-source/ecuador-documents/accion-penal-por-pesca-ilegal-de-tiburones-alta.pdf?Status=Temp&sfvrsn=b6969c7e_4)

Echeverría, H., & Sea Shepherd. (2011). Capítulo I, Galápagos: Área natural protegida por la ley ecuatoriana y por tratados internacionales. En D. Quiroga, V. Toral, & H. Echeverría, *Manual de aplicación del derecho penal ambiental como instrumento de protección de las áreas naturales en Galápagos* (págs. 33-61). Quito: Sea Shepherd, World Wildlife Fund y Galápagos Academic Institute for the Arts and Science de la Universidad San Francisco de Quito.

Echeverría, H., & Sea Shepherd. (2011). Capítulo IV, Delitos ambientales en las áreas protegidas de Galápagos. En D. Quiroga, V. Toral, & H. Echeverría, *Manual de aplicación del derecho penal ambiental como instrumento de protección de las áreas naturales en Galápagos* (págs. 103-134). Quito: Sea Shepherd, World Wildlife Fund y Galápagos Academic Institute for the Arts and Science de la Universidad San Francisco de Quito.

- EFE:Verde. (09 de Febrero de 2022). *Científicos de Ecuador e Israel analizan cooperación en las Galápagos*. Obtenido de <https://efeverde.com/galapagos-cientificos-ecuador-israel/>
- El Universo. (01 de Mayo de 2004). *Cuatro países, uno de ellos Ecuador, forman 1º corredor marino del mundo*. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/2004/05/01/0001/12/998CCC17B5FF43D98285BB980E9230AC.html>
- El Universo. (22 de Julio de 2020). *Esperanza, tiburón ballena que tenía un dispositivo de rastreo, dejó de transmitir su ubicación en Galápagos*. Obtenido de El Universo: <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/07/22/nota/7915941/esperanza-tiburon-ballena-galapagos-flota-china-rastreo-satelital/>
- Embajada de Israel en Ecuador. (10 de Septiembre de 2012). *ECUADOR ISRAEL RELACIONES BILATERALES*. Obtenido de <https://embassies.gov.il/quito/Relations/Pages/ECUADOR-ISRAEL-RELACIONES.aspx#:~:text=Israel%20es%20uno%20de%20los,cooperaci%C3%B3n%20culturales%20y%20de%20defensa>.
- Embassy of Ecuador in the Kindgom of the Netherlands. (22 de Marzo de 2022). *RIGE EN ECUADOR LA NUEVA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS*. Obtenido de <http://www.embassyecuador.eu/site/index.php/en/noticias-2/483-rige-en-ecuador-la-nueva-reserva-marina-de-galapagos>
- Enciclopedia jurídica. (2020). *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*. Obtenido de Enciclopedia jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/convencion-de-las-naciones-unidas-sobre-el-derecho-del-mar/convencion-de-las-naciones-unidas-sobre-el-derecho-del-mar.htm>
- Enciclopedia jurídica. (2020). *Decreto*. Obtenido de Enciclopedia jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/decreto/decreto.htm>
- Estereotipo Magazine. (16 de Enero de 2018). *GUARDACAN | Guardarraya + Can Can, en vivo | 2007 [Video]*. Youtube. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=CaXBjuYzTAY&t=3241s>
- Faidutti, J. (2017). La zona Económica Exclusiva. *AFESE* 53, 103-120. Obtenido de <https://www.afese.com/img/revistas/revista53/zoneco.pdf>

- FAO. (2019). *Marco jurídico de la AMERP*. Obtenido de <https://www.fao.org/port-state-measures/background/legal-frameworks/es/>
- FAO. (2022). *¿Qué es la pesca INDNR?* Obtenido de Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR): <https://www.fao.org/iuu-fishing/background/what-is-iuu-fishing/es/>
- FAO. (2022). *Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto (AMERP)*. Obtenido de <https://www.fao.org/port-state-measures/es/>
- Flores Jaramillo, J. (2021). *La naturaleza como sujeto del derecho, análisis del caso “Fu Yuan Yu Leng 999” [Tesis de Maestría, USFQ]*. Repositorio de la Universidad San Francisco de Quito, Puerto Baquerizo Moreno.
- Fundación Charles Darwin (FCD) & WWF-Ecuador. (2018). *Atlas de Galápagos, Ecuador: Especies Nativas e Invasoras*. Quito: FCD & WWFEcuador. Obtenido de [https://www.darwinfoundation.org/images/research/Atlas\\_de\\_Galapagos\\_Ecuador.pdf](https://www.darwinfoundation.org/images/research/Atlas_de_Galapagos_Ecuador.pdf)
- Galapagos Science Center. (Enero de 2022). *Alex Hearn y sus aportes en la creación de la reserva marina Hermandad en Galápagos*. Obtenido de Noticias: <https://www.galapagoscience.org/alex-hearn-y-sus-aportes-en-la-creacion-de-la-reserva-marina-hermandad-en-galapagos/>
- García-Amador, F. V. (1982). Génesis de la Zona Económica Exclusiva. En F. O. Vicuña, *La Zona Economía Exclusiva: Una Perspectiva Latinoamericana* (págs. 13-32). Santiago de Chile: Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile.
- Gobierno de Galápagos. (s.f.). *Galápagos, celebra sus 43 años de provincialización*. Obtenido de <https://www.gobiernogalapagos.gob.ec/galapagos-celebra-sus-43-anos-de-provincializacion/>
- Gobierno del Ecuador. (Junio de 2015). *Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG)*. Obtenido de Regulaciones: <https://www.gob.ec/regulaciones/ley-organica-regimen-especial-provincia-galapagos>

- González Campos, J., Sánchez Rodríguez, L., & Sáenz de Santa María, P. (2003). *Curso de Derecho Internacional Público* (Tercera edición revisada ed.). Madrid: Civitas Ediciones, S.L.
- Gutiérrez Espada, C. (1999). Desventuras contemporáneas de la libertad de pesca en alta mar. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia*(17).
- Herdegen, M. (2005). *Derecho Internacional Público* (Primera ed.). México D.F.: UNAM.
- Hernandez Sanchez, J. (2017). *Derecho Ambiental*. Bogotá D.C.: Fundación Universitaria del Área Andina. Obtenido de <https://digitk.areandina.edu.co/bitstream/handle/areandina/771/Derecho%20ambiental.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- IDEAM. (2014). *Batrimetrías*. Obtenido de <http://www.ideam.gov.co/web/agua/batimetrias>
- Iglesias Berlanga, M. (14 de Mayo de 2009). *ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACUERDO DE NUEVA YORK DE 1995 SOBRE ESPECIES TRANSZONALES Y ALTAMENTE MIGRATORIAS*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3007834.pdf>
- Inter Press Service. (28 de Agosto de 2002). *RIO+10: Nace en América Latina primer corredor marino del mundo*. Obtenido de <https://ipsnoticias.net/2002/08/rio10-nace-en-america-latina-primer-corredor-marino-del-mundo/>
- International Whaling Commission. (2022). *La Comisión Ballenera Internacional (CBI)*. Obtenido de <https://iwc.int/es/>
- INTERPOL. (15 de Diciembre de 2021). *El agotamiento de las reservas pesqueras alimenta la delincuencia transnacional*. Obtenido de 2021: <https://www.interpol.int/es/Noticias-y-acontecimientos/Noticias/2021/El-agotamiento-de-las-reservas-pesqueras-alimenta-la-delincuencia-transnacional>
- Jaime, M. (2012). *Tiburones, supervivientes en el tiempo*. México D.F.: FCE, SEP, CONACyT.
- Jiménez Morán Sotomayor, F. (2015). El derecho del mar: historia de éxito y área de oportunidad. *Revista Mexicana de Política Exterior*(105), 125-138. Obtenido de <https://revistadigital.sre.gob.mx/index.php/rmpe/article/view/407/390>

- León, L. (11 de Febrero de 2022). *Estación Científica, sede del II Simposio Internacional Galápagos – Israel*. Obtenido de Fundación Charles Darwin: <https://www.darwinfoundation.org/es/articulos-blog/759-estacion-cientifica-sede-del-ii-simposio-internacional-galapagos-israel>
- Lizano, O. (2012). Rasgos morfológicos alrededor de la Isla del Coco y de sus montes submarinos vecinos, Pacífico de Costa Rica. *Revista de Biología Tropical*(60), 43-51. Obtenido de <https://www.scielo.sa.cr/pdf/rbt/v60s3/a04v60s3.pdf>
- Llanos Mansilla, H. (2006). *Teoría y práctica del Derecho Internacional Público: El Estado como sujeto internacional de derecho internacional* (Tercera actualizada ed., Vols. I, Tomo II). Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- López, A. (31 de Mayo de 2020). *Islas Galápagos: el museo vivo de la evolución*. Obtenido de El País: <https://elpais.com/sociedad/2020-05-31/islas-galapagos-el-museo-vivo-de-la-evolucion.html>
- Mantilla Blanco, S. (2010). Mare liberum. *DISSERTUM*, 55-72.
- Martínez Torres, J. (2017). «Gobernar el Mundo». La polémica Mare Liberum versus Mare Clausumen las Indias Orientales (1603-1625). *Anuario de Estudios Americanos*, 74(1), 71-96. Obtenido de <https://estudiosamericanos.revistas.csic.es/index.php/estudiosamericanos/article/view/702/702>
- Melo, M. (2013). Derechos de la Naturaleza, globalización y cambio climático. *Línea Sur*, 5, 43-54. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32323.pdf>
- Metropolitan Touring/Effective. (19 de Enero de 2022). *Mapa de la nueva Reserva Marina "Hermandad" [Gráfico]*. Obtenido de La nueva Reserva Marina ecuatoriana alrededor de Islas Galápagos : <https://revistademanabi.com/2022/01/19/la-nueva-reserva-marina-ecuatoriana-alrededor-de-islas-galapagos/>
- Ministerio Ambiente, Agua y Transición Ecológica. (01 de Novimebre de 2021). *Twitter [Gráfico]*. Obtenido de [https://twitter.com/Ambiente\\_Ec/status/1455199907640451074/photo/1](https://twitter.com/Ambiente_Ec/status/1455199907640451074/photo/1)
- Ministerio del Ambiente. (2008). *Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos*. Quito. Obtenido de

[http://www.carlospi.com/galapagospark/documentos/reglamento\\_pesca\\_galapagos.pdf](http://www.carlospi.com/galapagospark/documentos/reglamento_pesca_galapagos.pdf)

Ministerio del Ambiente. (27 de Octubre de 2009). *Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos reformado mediante Acuerdo Ministerial No.023*. Obtenido de Registro Oficial No. 55: [https://cepweb.puce.elogim.com/AppWeb/caso\\_ro.php?vdoc\\_ro=ODgyODU1&vdoc\\_fecha\\_ro=dWUzNzIwMDktMTAtMjc~](https://cepweb.puce.elogim.com/AppWeb/caso_ro.php?vdoc_ro=ODgyODU1&vdoc_fecha_ro=dWUzNzIwMDktMTAtMjc~)

Ministerio del Ambiente. (2015). *Biodiversidad*. Obtenido de Reserva Marina de Galápagos: <http://areasprotegidas.ambiente.gob.ec/es/areas-protegidas/reserva-marina-gal%C3%A1pagos>

Ministerio del Ambiente. (2015). *Geografía*. Obtenido de Parque Nacional Galápagos: <http://areasprotegidas.ambiente.gob.ec/areas-protegidas/parque-nacional-gal%C3%A1pagos>

Ministerio del Ambiente del Ecuador. (2017). *Guía para la identificación de especies de fauna silvestre sujetas al tráfico y comercio ilegal de carne de monte - Recomendaciones para su manejo emergente*. Quito: MAE, WCS, GEF, PNUD.

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. (01 de Noviembre de 2021). *Ecuador abre la COP26 con el anuncio de creación de una nueva Reserva Marina en Galápagos*. Obtenido de Noticias: <https://www.ambiente.gob.ec/ecuador-abre-la-cop26-con-el-anuncio-de-creacion-de-una-nueva-reserva-marina-en-galapagos/>

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. (15 de Marzo de 2022). *Reserva Marina Hermandad incrementa 5,5% de superficie marina nacional bajo conservación*. Obtenido de Noticias: <https://www.ambiente.gob.ec/reserva-marina-hermandad-incrementa-55-de-superficie-marina-nacional-bajo-conservacion/>

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. (S.f.). *Convenio de Bonn o Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias*. Obtenido de <https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/convenios-internacionales/ce-conv-int-bonn.aspx#:~:text=El%20convenio%20incluye%20dos%20ap%C3%A9ndices,Ap%C3%A9ndice%20II%20de%20la%20Convenci%C3%B3n.>

- Molina, L., Danulat, E., Oviedo, M., & González, J. (2004). *Guía de especies de interés pesquero en la Reserva Marina de Galápagos*. Puerto Ayora: undación Charles Darwin, Agencia Española de Cooperación Internacional & Dirección Parque Nacional Galápagos.
- Mongobay. (03 de Agosto de 2021). *Flotas chinas: estudio revela los impactos del mayor caso de pesca ilegal reportado en Galápagos*. Obtenido de Mongabay: <https://es.mongabay.com/2021/08/flotas-chinas-estudio-pesca-ilegal-galapagos/#:~:text=En%20agosto%20de%202017%2C%20el,de%20tibur%C3%B3n%20y%202114%20peces>.
- Montaño, D. (03 de Abril de 2021). *Ecuador: proponen el canje de deuda externa por naturaleza para proteger a las Islas Galápagos*. Obtenido de Mongabay: <https://es.mongabay.com/2021/04/ecuador-proponen-el-canje-de-deuda-externa-por-naturaleza-para-protger-a-las-islas-galapagos/#:~:text=Un%20canje%20de%20deuda%20por%20naturaleza%20es%20un%20mecanismo%20que,fortalecer%C3%A1%20la%20reserva%20ya%20existent>e.
- Montaño, D. (04 de Noviembre de 2021). *La Declaración para la Conservación del Corredor Marino del Pacífico Este Tropical, explicada*. Obtenido de <https://gk.city/2021/11/04/conservacion-corredor-marino-pacifico/>
- Montaño, D. (24 de Enero de 2022). *El arte de pesca prohibido que todos usan*. Obtenido de GK: <https://gk.city/2022/01/24/el-palangre-galapagos-uso/>
- Montes Páez, E. (2021). COP 26: llamados que deben ser atendidos. *Fuentes: El reventón energético*, 19(2), 5-6.
- Morales Albán, R. (28 de Agosto de 2020). *Conferencia Derecho del Mar [Video]*. Obtenido de Facultad de Jurisprudencia de la PUCE: <https://www.facebook.com/jurisprpuce/videos/3301868719873087>
- Morales, C. (2010). Convención sobre las Especies Migratorias. En PNUMA, *Quinto programa regional de capacitación en Derecho y Políticas Ambientales* (pág. 325).
- Morelle Hungría, E. (2017). La pesca ilegal como actividad delictiva: Una aproximación a la problemática española. *Actualidad Jurídica Ambiental*,(74), 7-32. Obtenido de

- [https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2017/12/2017\\_12\\_11\\_Morelle\\_Pesca-ilegal-actividad-delictiva.pdf](https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2017/12/2017_12_11_Morelle_Pesca-ilegal-actividad-delictiva.pdf)
- Museo de Historia Natural de la UNMSM. (2017). *¿Qué es la Ictiología?* Obtenido de Ictiología: <https://museohn.unmsm.edu.pe/ictiologia.html>
- Narváez Ribadeneira, L., & Narváez Ricaurte, L. (2014). *Vademécum Contemporáneo de Derecho Internacional Público*. Quito: CEP.
- Naturaleza Con Derechos. (02 de Agosto de 2022). *Crímenes en los océanos globales*. Obtenido de <https://www.naturalezaconderechos.org/2022/08/02/crimenes-en-los-oceanos-globales/>
- Noticias ONU. (29 de Octubre de 2021). *La Conferencia sobre el Cambio Climático, COP26: ¿qué sabemos y por qué es importante?* Obtenido de <https://news.un.org/es/story/2021/10/1499162>
- Notimérica. (29 de Julio de 2010). *Ecuador.- La UNESCO retira las islas Galápagos de la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro*. Obtenido de Europa Press: <https://www.notimerica.com/sociedad/noticia-ecuador-unesco-retira-islas-galapagos-lista-patrimonio-mundial-peligro-20100729104101.html>
- Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe. (S.f.). *Convención sobre la conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*. Obtenido de <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/convencion-la-conservacion-especies-migratorias-animales-silvestres>
- ONU. (24 de Octubre de 1945). *Carta de las Naciones Unidas*. Obtenido de [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/carta\\_nu.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf)
- ONU. (1969). *Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados*. Viena: U.N. Doc A/CONF.39/27. Obtenido de [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/convencion\\_viena.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf)
- ONU. (2010). *Conferencia de Revisión continuada del Acuerdo Relativo a la Conservación y Ordenación de Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces altamente migratorios*. New York: ONU. Obtenido de [https://www.un.org/depts/los/convention\\_agreements/reviewconf/FishStocks\\_SP\\_B.pdf](https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/reviewconf/FishStocks_SP_B.pdf)

- ONU. (2015). *Objetivo 14: Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos*. Obtenido de Objetivos de Desarrollo Sostenible: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/oceans/>
- Organización de las Naciones Unidas. (1982). *CONVEMAR*. New York. Obtenido de [https://www.un.org/depts/los/convention\\_agreements/texts/unclos/convemar\\_es.pdf](https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas. (1997). *Cumbre para la Tierra +5*. Obtenido de <https://www.un.org/spanish/conferences/cumbre&5.htm>
- Organización de las Naciones Unidas. (2021). *COP26: Juntos por el planeta*. Obtenido de Acción por el Clima: <https://www.un.org/es/climatechange/cop26>
- Organización Marítima Internacional. (2020). *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*. Obtenido de Asuntos Jurídicos: <https://www.imo.org/es/OurWork/Legal/Pages/UnitedNationsConventionOnTheLawOfTheSea.aspx>
- Oyarte, R. (2016). *Derecho Constitucional* (Segunda ed.). Quito: CEP.
- Parks and Tribes. (S.f.). *Mapa de la Reserva Biológica Marina Galápagos [Gráfico]*. Obtenido de <https://www.parks-and-tribes.com/national-parks/galapagos-islands-ecuador/reserva-biologica-marina-galapagos-limites.jpg>
- Parque Nacional Galápagos. (2022). *Ecuador oficializó la creación de la nueva Reserva Marina de Galápagos anunciada en la COP26*. Obtenido de Noticias destacadas : <https://galapagos.gob.ec/ecuador-oficializo-la-creacion-de-la-nueva-reserva-marina-de-galapagos-anunciada-en-la-cop26/>
- Parques Nacionales Naturales de Colombia. (09 de Diciembre de 2021). *Declaración para la Conservación y manejo de los ecosistemas comprendidos en el Corredor Marino del Pacífico Este Tropical (CMAR)*. Obtenido de Noticias: <https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/declaracion-para-la-conservacion-y-manejo-de-los-ecosistemas-comprensidos-en-el-corredor-marino-del-pacifico-este-tropical-cmar/>
- Pazmiño, N., & Michaud, F. (2009). Descripción de los Sedimentos Marinos en la Cordillera Submarina de Carnegie. En Comisión Nacional del Derecho del Mar (CNDM), Institut de Recherche pour le Développement (IRD), & Instituto Oceanográfico de la

Armada (INOCAR), *GEOLOGÍA Y GEOFÍSICA MARINA Y TERRESTRE DEL ECUADOR* (págs. 239-269). Obtenido de [https://horizon.documentation.ird.fr/exl-doc/pleins\\_textes/divers12-04/010051349.pdf](https://horizon.documentation.ird.fr/exl-doc/pleins_textes/divers12-04/010051349.pdf)

Pérez, E. (2013). *Derecho Ambiental*. Quito: CEP.

Pontificia Universidad Católica del Ecuador. (2017). *Dominios Académicos y Líneas de Investigación*. Quito: PUCE.

Portal de Noticias USFQ. (08 de Marzo de 2021). *Investigadores Publican Un Estudio Sobre El Impacto En La Fauna Marina En Galápagos Tras El Caso Del Barco Fu Yuan Yu Leng 999*. Obtenido de Portal de Noticias USFQ: <https://noticias.usfq.edu.ec/2021/08/la-revista-cientifica-nature-publico-en.html>

Presidencia del Ecuador. (12 de Septiembre de 2016). *Decreto Ejecutivo No. 1166*. (R. O. 838, Ed.) Obtenido de <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/8332-suplemento-al-registro-oficial-no-838.html>

Primicias. (2022). *Comienza a regir la nueva reserva marina Hermandad en Galápagos*. Obtenido de Primicias: <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/rige-nueva-reserva-marina-hermandad-galapagos-ecuador/>

Programa de las Naciones Unidas para la Protección del Ambiente. (1983). *CEM*. (R. O. 256, Ed.) Obtenido de <https://www.cms.int/sites/default/files/instrument/ConvTextSpaAug92.PDF>

Protejamos La Migravía. (2021). *Migravía Coco-Galápagos*. Obtenido de <https://www.migraviacocogalapagos.com/la-migrav%C3%ADa>

Quiroga, D., Mena, C., & Anda, A. (2011). Capítulo II, Biodiversidades de Galápagos: Amenazas y oportunidades para la conservación. En D. Quiroga, V. Toral, & H. Echeverría, *Manual de aplicación del derecho penal ambiental como instrumento de protección de las áreas naturales en Galápagos* (págs. 61-89). Quito: Sea Shepherd, World Wildlife Fund y Galápagos Academic Institute for the Arts and Science de la Universidad San Francisco de Quito.

Radio Pichincha. (23 de Julio de 2020). *Tiburón ballena desaparece en medio de la presencia de una flota china en Galápagos, así lo informó Norman Wray*. Obtenido de

<https://www.pichinchacomunicaciones.com.ec/tiburon-ballena-desaparece-en-medio-de-la-presencia-de-una-flota-china-en-galapagos-asi-lo-informo-norman-wray/>

RedPacífico. (2020). *MIGRAVIAS*. Obtenido de <https://redpacifico.net/es/migravias/>

Rivadeneira, D. (23 de Julio de 2020). *La ballena Esperanza, perdida cerca de donde se encuentra la flota pesquera china*. Obtenido de GK: <https://gk.city/2020/07/23/tiburon-ballena-esperanza-perdido/>

Roa Chejín, S. (02 de Septiembre de 2021). *La Asamblea no aprobó la prohibición temporal de comercializar pesca incidental. Te lo explicamos*. Obtenido de GK: <https://gk.city/2021/09/02/asamblea-nego-prohibir-comercializacion-pesca-industrial/>

Rodríguez de la Fuente, F. (1987). *Enciclopedia SALVAT de la Fauna: Australia e Islas (Tomo 16)*. Pamplona.

Ruiz Bolívar, C. (2008). El enfoque multimétodo en la investigación social y educativa: una mirada desde el paradigma de la complejidad. *Revista de filosofía y socio-política de la educación*, 13-28.

Sallarés, V., Charvis, P., & Calahorrano, A. (2009). Naturaleza y formación de la Provincia Volcánica de Galápagos. En Comisión Nacional del Derecho del Mar (CNDM), Institut de Recherche pour le Développement(IRD), & Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR), *GEOLOGÍA Y GEOFÍSICA MARINA Y TERRESTRE DEL ECUADOR* (págs. 203-219). Obtenido de [https://horizon.documentation.ird.fr/exl-doc/pleins\\_textes/divers12-04/010051349.pdf](https://horizon.documentation.ird.fr/exl-doc/pleins_textes/divers12-04/010051349.pdf)

Sánchez Santillán, D. (2015). *Estudio introductorio del Derecho Ambiental Nacional e Internacional*. Quito: CEP.

Santander Mejía, E. (2002). *Instituciones de Derecho Ambiental*. Bogotá: ECOE EDICIONES.

Santis Arenas, H. (1983). La zona económica exclusiva, última frontera territorial. *Política. Revista de Ciencia Política*, 27-79.

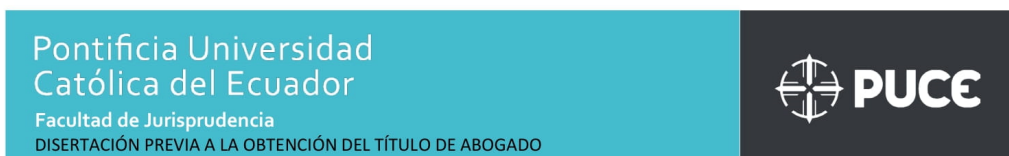
- Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador. (2015). *Reserva Marina de Galápagos*. Obtenido de Descripción: <http://areasprotegidas.ambiente.gob.ec/es/areas-protegidas/reserva-marina-gal%C3%A1pagos>
- Snyder, A. (31 de Enero de 2022). *Una historia muy evolucionada*. Obtenido de Scribd: <https://es.scribd.com/article/556869012/Una-Historia-Muy-Evolucionada>
- SRradio. (05 de Abril de 2022). *Embajadora De Ecuador En Israel, Helen Deller, Destaca La Cooperación Científica Y Comercial Como Base De Las Relaciones Bilaterales*. Obtenido de Nacionales: <https://srradio.com.ec/embajadora-de-ecuador-en-israel-helen-deller-destaca-la-cooperacion-cientifica-y-comercial-como-base-de-las-relaciones-bilaterales/>
- Swissinfo. (02 de Noviembre de 2021). *Costa Rica, Panamá, Ecuador y Colombia darán más protección a corredor marino*. Obtenido de [https://www.swissinfo.ch/spa/cumbre-clima\\_costa-rica--panam%C3%A1--ecuador-y-colombia-dar%C3%A1n-m%C3%A1s-protecci%C3%B3n-a-corredor-marino/47079254](https://www.swissinfo.ch/spa/cumbre-clima_costa-rica--panam%C3%A1--ecuador-y-colombia-dar%C3%A1n-m%C3%A1s-protecci%C3%B3n-a-corredor-marino/47079254)
- Swissinfo. (18 de Noviembre de 2022). *Celebran aprobación en la CITES de propuestas que protegen tiburones y rayas*. Obtenido de [https://www.swissinfo.ch/spa/conservaci%C3%B3n-especies\\_celebran-aprobaci%C3%B3n-en-la-cites-de-propuestas-que-protegen-tiburones-y-rayas/48069914](https://www.swissinfo.ch/spa/conservaci%C3%B3n-especies_celebran-aprobaci%C3%B3n-en-la-cites-de-propuestas-que-protegen-tiburones-y-rayas/48069914)
- The Kon-Tiki Museum. (s.f.). *Galápagos (1953)*. Obtenido de The Kon-Tiki Museum: <https://www.kon-tiki.no/expeditions/galapagos-expedition/?lang=es>
- Treves, T. (2009). *1958 Geneva Conventions on the Law of the Sea*. Recuperado el 10 de Octubre de 2022, de Audiovisual Library of International Law: [https://legal.un.org/avl/pdf/ha/gclos/gclos\\_s.pdf](https://legal.un.org/avl/pdf/ha/gclos/gclos_s.pdf)
- Trujillo Cárdenas, J. (02 de Octubre de 2021). El Ecuador y su cumplimiento internacional en materia de derecho al medio ambiente sano a través de la incorporación de los principios internacionales del Derecho Ambiental en la normativa nacional. Avances y críticas. *USFQ Law Review*, 8(2), 43-75. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/2267/2731>

- Un Mundo Inmenso. (24 de Enero de 2021). Islas Galápagos, el archipiélago más frágil [Video]. Youtube. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=Ee42ORf5U0E>
- UNESCO. (1972). *Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural*. París. Obtenido de <https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>
- United Nations Audiovisual Library of International Law. (2008). *CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR*. Obtenido de [https://legal.un.org/avl/pdf/ha/uncls/uncls\\_ph\\_s.pdf](https://legal.un.org/avl/pdf/ha/uncls/uncls_ph_s.pdf)
- United Nations Climate Change. (s.f.). *Qué es la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*. Obtenido de Proceso de la CMNUCC: <https://unfccc.int/es/process-and-meetings/que-es-la-convencion-marco-de-las-naciones-unidas-sobre-el-cambio-climatico>
- Urbina, J. (2017). La cooperación internacional en la aplicación de medidas comerciales para luchar contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*(33). Obtenido de [https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/22410/2017\\_reei\\_urbina\\_pesc\\_a\\_ilegal.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/22410/2017_reei_urbina_pesc_a_ilegal.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Vega, F. (29 de Agosto de 2021). *Conozca a los assembleístas que se oponen a la protección de tiburones y animales exóticos*. Obtenido de Bitacora Ambiental: <https://www.bitacoraec.com/post/conozca-a-los-asamble%C3%ADstas-que-se-oponen-a-la-protecci%C3%B3n-de-tiburones-y-animales-ex%C3%B3ticos>
- Velásquez, Á. (2016). *Ecuador y los temas del nuevo Derecho del Mar [Tesis de Maestría]*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar & Corporación Editora Nacional. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3623/1/SM109-Velásquez-Ecuador.pdf>
- Webinfomil. (25 de Julio de 2020). *Armada de Ecuador incorporó el buque logístico "Hualcopo", luego de ser incautado a pesqueros depredadores chinos*. Obtenido de Webinfomil: <https://www.webinfomil.com/2020/07/armada-de-ecuador-incorporo-el-buque.html>
- WWF. (21 de Mayo de 2021). *Pesca incidental: una amenaza de doble filo*. Obtenido de <https://www.wwf.org.ec/?221830/Pesca-incidental-amenaza-de-doble->



## ANEXOS

## Firma del consentimiento informado para realizar voluntariamente la entrevista del Dr. Diego Bonilla.



### CONSENTIMIENTO INFORMADO

#### *“Criterios Jurídico-Ambientales para la creación de la nueva Reserva Marina Hermandad”*

Raúl Andrés Morales Albán, como autor de la presente disertación previa a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador bajo la dirección académica del Dr. Mario Melo, desea certificar que el Dr. Diego Bonilla, está completamente informado sobre su participación en el presente trabajo bajo los siguientes términos:

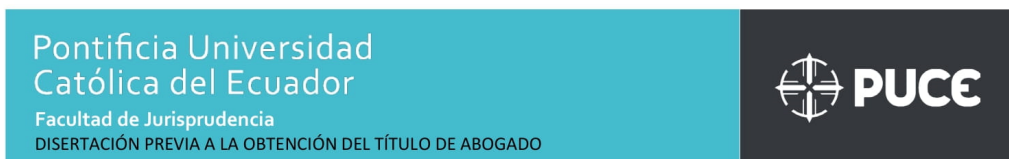
- Informándose del mismo a través de la hoja informativa;
- Dándole la oportunidad de realizar preguntas sobre la disertación;
- Encontrándose de acuerdo con su participación a través de una entrevista telemática;
- Entendiendo que la entrevista tendrá una duración estimada de 20 minutos que podría extenderse o acortarse;
- Se encuentra participando de forma libre y voluntaria de manera que puede negarse a responder cualquier pregunta sin necesidad de explicar la razón de la misma, de igual manera se puede retirar de la entrevista en cualquier momento sin necesidad de explicar el motivo;
- Autoriza que se grabe el audio y video de la entrevista;
- Autoriza que se tomen notas durante la entrevista;
- Autoriza que su nombre y argumentos se citen en la presente disertación de tesis comprendiendo que la información proporcionada en la entrevista será utilizada netamente con fines académicos.

Ergo, el Dr. Diego Bonilla, se encuentra de acuerdo con todos los elementos de consentimiento que previamente se le han informado, y acepta participar voluntariamente en esta entrevista.



Firma

## Firma del consentimiento informado para realizar voluntariamente la entrevista del Capitán de Corbeta-Aviador Patricio Albán Ramos.



### CONSENTIMIENTO INFORMADO

#### *“Criterios Jurídico-Ambientales para la creación de la nueva Reserva Marina Hermandad”*

Raúl Andrés Morales Albán, como autor de la presente disertación previa a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador bajo la dirección académica del Dr. Mario Melo, desea certificar que el CPCB-AV Edison Patricio Albán Ramos, está completamente informado sobre su participación en el presente trabajo bajo los siguientes términos:

- Informándose del mismo a través de la hoja informativa;
- Dándole la oportunidad de realizar preguntas sobre la disertación;
- Encontrándose de acuerdo con su participación a través de una entrevista telemática;
- Entendiendo que la entrevista tendrá una duración estimada de 20 minutos que podría extenderse o acortarse;
- Se encuentra participando de forma libre y voluntaria de manera que puede negarse a responder cualquier pregunta sin necesidad de explicar la razón de la misma, de igual manera se puede retirar de la entrevista en cualquier momento sin necesidad de explicar el motivo;
- Autoriza que se grabe el audio y video de la entrevista;
- Autoriza que se tomen notas durante la entrevista;
- Autoriza que su nombre y argumentos se citen en la presente disertación de tesis comprendiendo que la información proporcionada en la entrevista será utilizada netamente con fines académicos.

Ergo, el CPCB-AV Edison Patricio Albán Ramos, se encuentra de acuerdo con todos los elementos de consentimiento que previamente se le han informado, y acepta participar voluntariamente en esta entrevista.


 Firmado electrónicamente por:  
**EDISON**  
**PATRICIO**  
**ALBAN RAMOS**  
 Firma